



Ministerio de Asuntos Exteriores

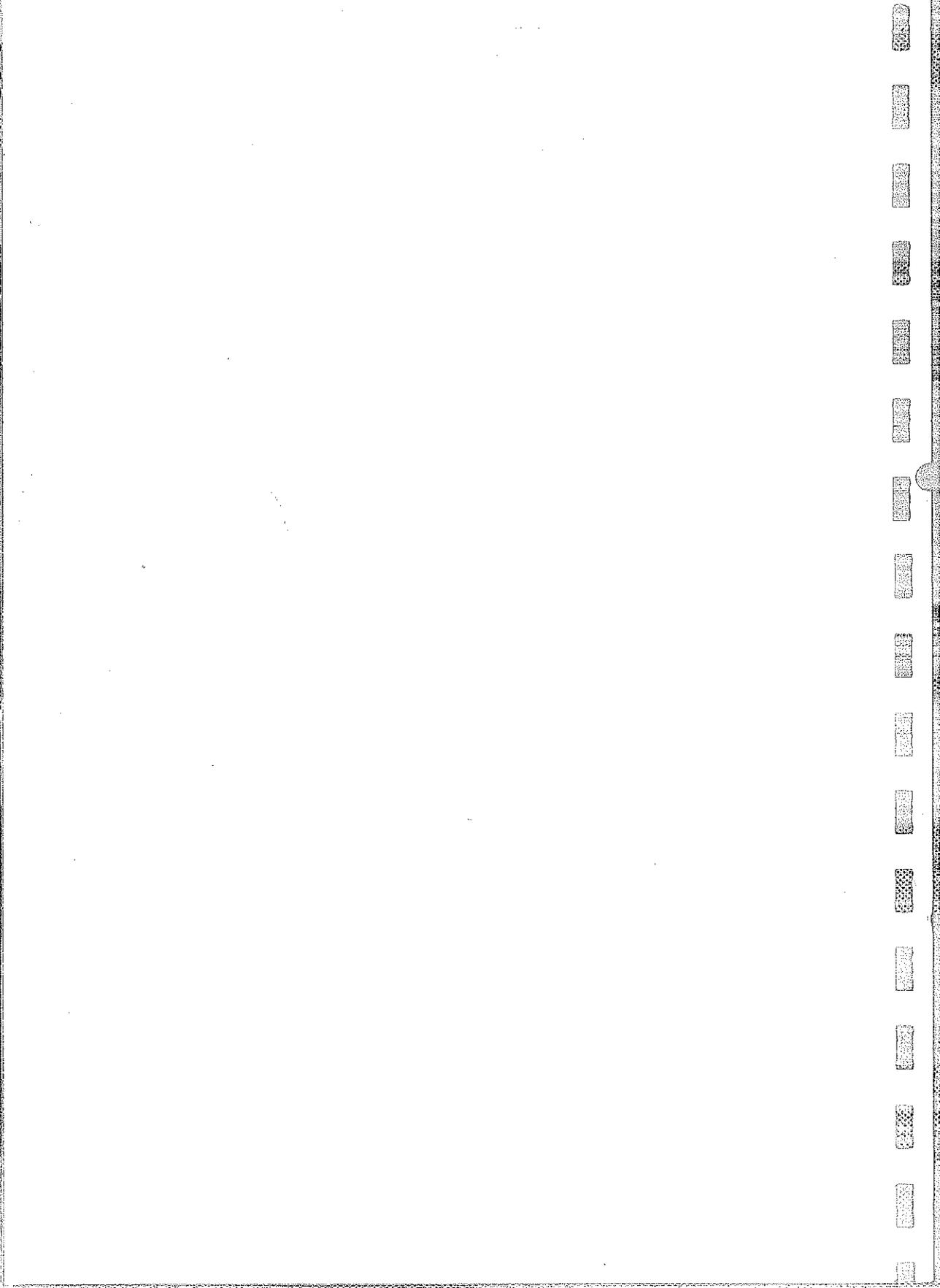
*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

11.183a)
1016.1.III-ESP
ya)

confemetal

LAS NEGOCIACIONES PARA LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LAS
COMUNIDADES EUROPEAS: SITUACIÓN Y OBJETIVOS

ABRIL, 1.983





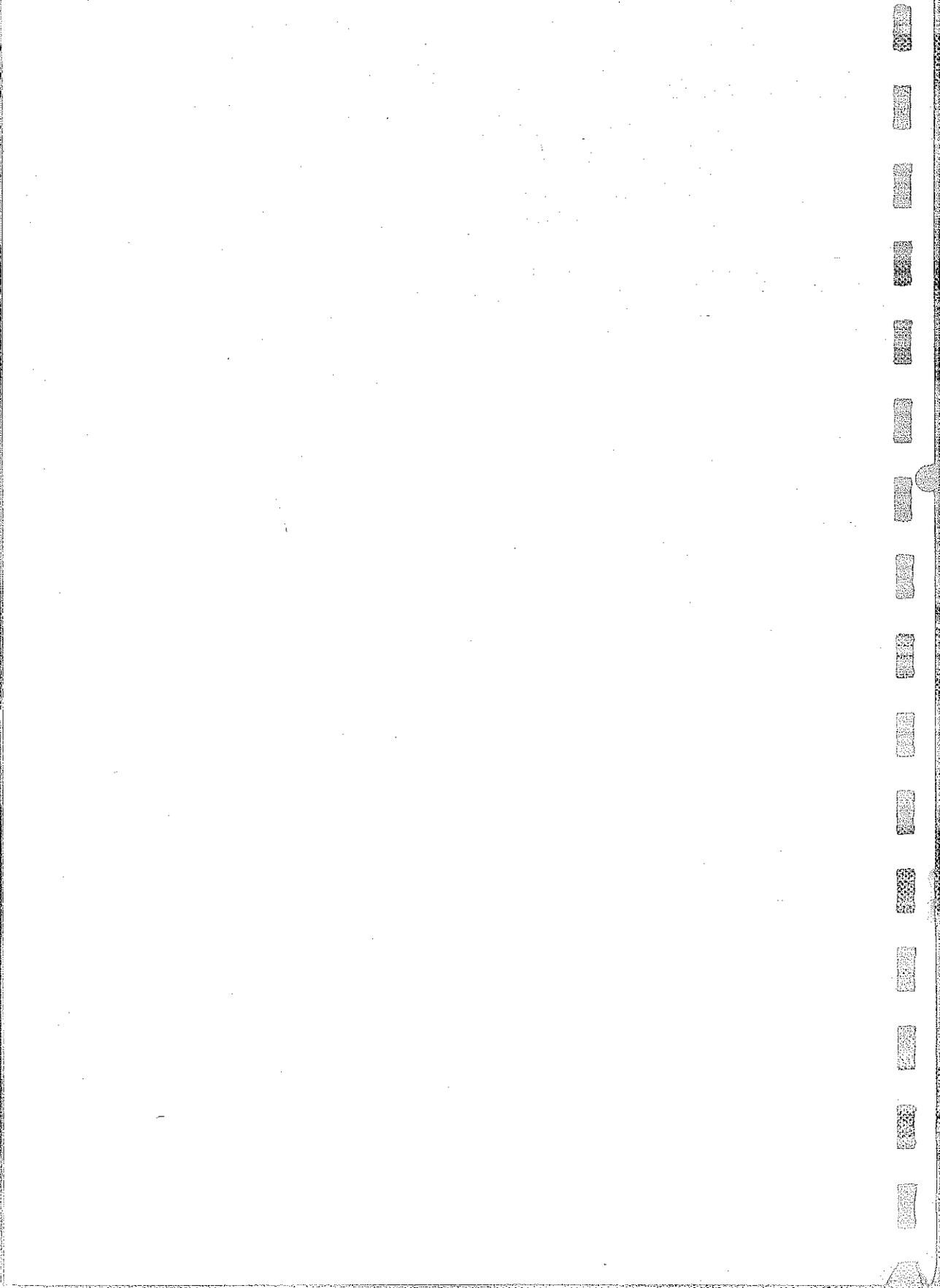
Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

confemetal

LAS NEGOCIACIONES PARA LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LAS
COMUNIDADES EUROPEAS: SITUACIÓN Y OBJETIVOS

ABRIL, 1.983



PRESENTACION

La Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, en colaboración con CONFEMETAL está desarrollando un proceso informativo con los empresarios del metal, con el fin de dar a conocer a estos, en detalle, las negociaciones para la adhesión de España a las Comunidades Europeas, que está desarrollando el Gobierno Español.

La primera reunión entre los representantes de la Secretaría de Estado y los empresarios de CONFEMETAL ha tenido lugar hoy en nuestra sede, en un clima de gran interés, desde las 10 de la mañana a las 2 de la tarde. Por parte de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas han actuado como ponentes los siguientes señores, que han desarrollado los temas que se indican:

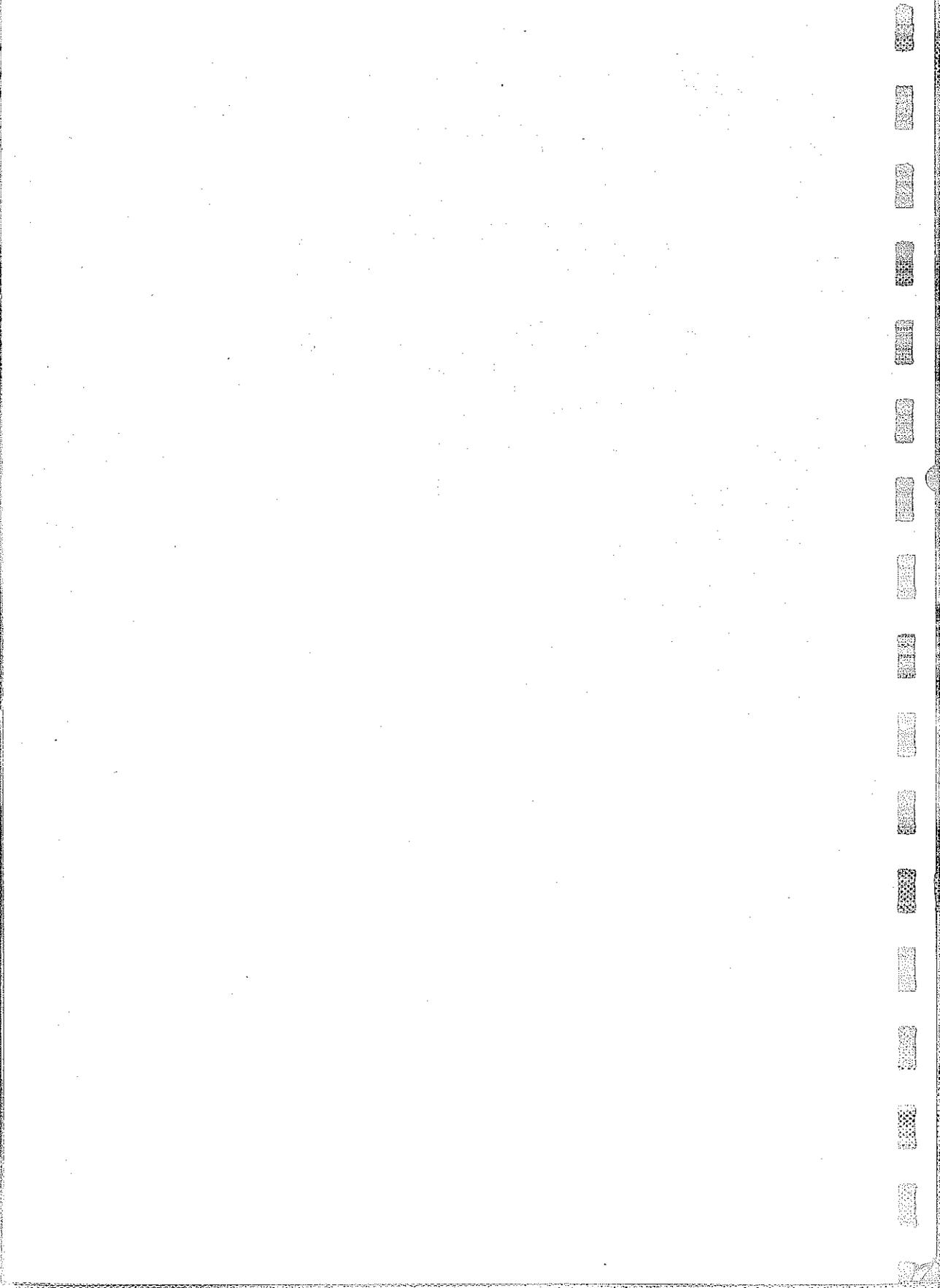
- D. Santiago Gómez Reino, Director del Gabinete del Secretario de Estado (Descripción general de la negociación).
- D. Carlos Muñoz Betemps, Vocal Asesor de la Secretaría de Estado (Unión Aduanera).
- D. Modesto Ogea, Vocal Asesor de la Secretaría de Estado (Impuesto sobre Valor Añadido).
- D. Fernando Merry del Val, Vocal Asesor de la Secretaría de Estado (Relaciones Exteriores).
- D. Crisanto de las Heras y Da. Carmen Gómez de Enterría, Vocales Asesores de la Secretaría de Estado (Homologación y Normalización)

Cada uno de los asuntos tratados en esta reunión será objeto, en reuniones posteriores, del desarrollo correspondiente por parte de la Secretaría de Estado, lo que sin duda va a contribuir a mejorar de forma notable el nivel de conocimiento de las negociaciones en curso por nuestro sector.

En la mencionada reunión se ha hecho entrega a CONFEMETAL del presente documento que, por su interés para los empresarios del metal, y de acuerdo con la Secretaría de Estado, reproducimos aquí.

Madrid, 25 de abril de 1983

CONFEMETAL





Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

I N D I C E

	<u>Nº Pág.</u>
1. Introducción	1
2. Capítulo referente a la libertad de Establecimiento y Libre Prestación de Servicios.....	9
3. Capítulo de Política Regional	18
4. Capítulo sobre Movimiento de Capitales	33
5. Capítulo de Aproximación de Legislaciones	44
6. Capítulo de Transportes	51
7. Capítulo sobre Cuestiones Económicas y Financieras	55
8. Capítulo Unión Aduanera y Libre Circulación de Mercancías en el Sector Industrial	66
9. Capítulo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)	83
10. Relaciones Exteriores	95
11. Capítulo de Política Social	117



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

	<u>Nº Pág.</u>
12. Capítulo EURATOM	138
13. Capítulo Fiscalidad	144
14. Capítulo de Patentes	154
15. Capítulo Agrícola	158
16. Capítulo de Pesca	168



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

1.

1. INTRODUCCION

1.1. Para el Gobierno la adhesión de España a las Comunidades Europeas constituye uno de los ejes fundamentales de la política exterior de España y un derecho que está firmemente decidido a exigir, haciendo ver a la Comunidad su deber de alcanzar de forma solidaria los compromisos necesarios para realizar ese derecho.

1.2. El pasado 14 de Diciembre, con ocasión de la XIII Sesión de la Conferencia Negociadora a nivel Ministerial, primera celebrada por el nuevo Gobierno, el Ministro de Asuntos Exteriores destacó las palabras pronunciadas por el Presidente del Gobierno ante el Parlamento español, durante la Sesión de Investidura, en el sentido de que la adhesión de España a las Comunidades debe conseguirse dentro del horizonte dado por la presente legislatura, añadiendo que el Gobierno considera fundamental, tanto para España como para la Comunidad, la fijación de un calendario negociador consistente en un programa de trabajo con unos plazos para la presentación de las respectivas posturas de negociación comunitarias y españolas en los capítulos pendientes.

1.3. El Ministro de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania, en su calidad de Presidente del



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Consejo de Ministros de la Comunidad, en la última Sesión de la Conferencia de Negociación a nivel Ministerial celebrada en Bruselas el pasado día 22 de Febrero, recogió los deseos españoles, exponiendo en su declaración el programa a desarrollar durante el presente semestre.

1.4. Este programa supone, por una parte, que durante el transcurso de la Presidencia alemana del Consejo de Ministros comunitario, que concluye a finales de Junio de 1973, se pueda avanzar, e incluso cerrar, un buen número de capítulos de la negociación que aún permanecen abiertos, entre los que destacan los referentes a la Unión Aduanera, CECA, Relaciones Exteriores, Fiscalidad, Patentes y EURATOM.

Destacan, por otra parte, los compromisos asumidos por la Presidencia alemana en lo que se refiere a los importantes capítulos de la Agricultura y la Pesca, sobre los que hasta ahora la Comunidad no ha presentado su posición.

1.5. En lo que se refiere a la Agricultura, sin cuyo análisis no puede considerarse que la negociación haya entrado en una fase decisiva, la Presidencia alemana ha manifestado su intención de que los trabajos que actualmente se realizan dentro de la Comunidad se intensifiquen en los próximos meses, tanto en lo concerniente a la definición de su posición de negociación, como a la reforma del acervo comunitario para los productos



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

3.

mediterráneos, cuestión clave para el desarrollo de nuestra negociación. En apoyo de este compromiso, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Natali, manifestó asimismo, durante la aludida Sesión de la Conferencia del mes de Febrero la intención de la Comisión de presentar antes del 20 de Abril el conjunto de sus propuestas en el campo agrícola, para hacer posible una rápida elaboración de la declaración de la Comunidad en este capítulo. Conviene igualmente destacar a este respecto que en el último Consejo Europeo celebrado el pasado día 22 de Marzo los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad acordaron urgir a sus Ministros de Agricultura para que se pongan de acuerdo en las reformas del acervo comunitario en los sectores del aceite de oliva, frutas y hortalizas y vino, exhortando a cada uno de ellos "a dar un paso en la dirección de los otros para abrir el camino a un compromiso de conjunto".

1.6. En cuanto al capítulo de la Pesca, la Presidencia alemana expresó su confianza de que, tras la reciente aprobación de la política pesquera común, se pueda proceder durante el presente semestre a la presentación de una declaración que contenga la posición comunitaria para negociar con España este sector.

1.7. Por último, ambas partes han acordado que durante el presente semestre se volverá a examinar el capítulo



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

de Asuntos Sociales, al que el Gobierno español otorga una especial atención, a fin de encontrar soluciones a los problemas pendientes.

1.8. Este programa de trabajo corresponde a una estrategia de presión negociadora constante ante las instancias comunitarias con unos objetivos precisos y definidos que haga posible que la negociación avance de forma dinámica y progresiva en cada uno de los capítulos de la negociación.

1.9. Al mismo tiempo se trata de llamar la atención de todos los Estados miembros para que muestren fehacientemente su voluntad política, a fin de asegurar la realización de la adhesión. En efecto, el Gobierno estima que es responsabilidad compartida de todos los Estados miembros y de las instituciones comunitarias resolver las dificultades internas de la Comunidad y estar atentos a impedir cualquier efecto negativo sobre las negociaciones de adhesión. Esa responsabilidad no puede limitarse a unas meras manifestaciones de apoyo político ni debe diluirse ante las resistencias de determinados Estados miembros. Antes bien, ha de plasmarse en realizaciones concretas y en la toma de conciencia colectiva de que es necesario un compromiso solidario por parte de todos en la adopción de las medidas requeridas (tales como la reforma de la política agrícola común y el aumento de los recursos presupuestarios) para hacer de la ampliación una realidad. Conviene subrayar a este respecto la declaración antes mencionada del último Consejo Europeo, así como el encargo hecho a los Ministros de Asuntos Exteriores de



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

5.

que, en relación con el próximo Consejo Europeo celebrará en ~~Strasbourg~~ el próximo mes de Junio, ga un balance de la situación de las negociaciones de la ampliación y ~~resumen~~ las orientaciones políticas con vistas a la ~~reanudación~~ de las negociaciones".

1.10. Por lo que ~~se~~ refiere a los objetivos con a realizar en ~~el marco~~ de las negociaciones, la posición española ~~ha~~ de manifiesto en reiteraciones que la ~~defensa~~ de las necesidades reales de la economía exigen medidas transitorias que con una integración armoniosa de cada uno de nuestros productores en el contexto comunitario.

Dentro de esta ~~perspectiva~~, el Gobierno español ha considerado suficientemente que la integración futura ha de tener en cuenta el ~~alto~~ grado de desarrollo real del país candidato. Lo que requerirá un gran esfuerzo por parte de la Comunidad. Junto a ello la integración deberá ser completa, cierta y equilibrada. La adhesión completa supone que el acervo comunitario se aplique íntegramente y sin distinción a todos los miembros de la Comunidad ampliada. Es esencial, además de la adhesión, el ~~esfuerzo~~ de reducir incertidumbres. Por ello, la adhesión debe ser cierta, es decir, no depender de otras ~~condiciones~~ que no sean la ratificación del propio Tratado de adhesión. Por último, y en caso, la adhesión debe implicar el equilibrio de cargas y sacrificios de ambas partes dentro del i



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

6.

general de la Comunidad ampliada. La progresividad en la integración se ha de conseguir, pues, en plazos predefinidos, a través de medidas transitorias y suspensiones temporales que correspondan a las condiciones económicas de base.

1.11. La Conferencia de Negociación para la Adhesión de España a las Comunidades Europeas lleva ya cuatro años de intenso trabajo, con 14 Sesiones a nivel Ministerial, y 25 a nivel de Suplentes. El calendario de Negociación acordado por ambos lados se encamina a aumentar los resultados efectivos de los trabajos hasta ahora realizados, cuyo balance se presenta de la siguiente forma:

A.- Capítulos de la Negociación cerrados.

En la Décima Sesión de la Conferencia a nivel Ministerial (Bruselas 22 de Marzo de 1982) se cerraron los capítulos de Derecho de Establecimiento, Política Regional, Movimiento de Capitales, Armonización de Legislaciones, Transportes, Asuntos Económicos y Financieros. El cierre de estos capítulos tuvo por objeto despejar de la mesa de negociación toda una serie de temas y puso de manifiesto cómo, cuando existe decisión política por parte de los países miembros, es posible encontrar soluciones técnicas a problemas delicados y complejos, como los cubiertos por estos seis capítulos.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

7.

B.- Capítulos de la negociación en estado avanzado

Dentro de estos capítulos se encuentran los siguientes:

- I. Capítulos del sector industrial (Unión Aduanera, CECA, Relaciones Exteriores).
- II. Asuntos Sociales
- III. Fiscalidad
- IV. EURATOM
- V. Patentes

C.- Capítulos de la negociación en un estado retrasado

- I. Agricultura: en el que la Comunidad ha de responder a la declaración presentada por España en Enero 1982 y que, como se indicaba anteriormente, tiene intención de hacerlo durante el primer semestre de 1983.
- II. Pesca: capítulo en el que, una vez aprobada la Política Pesquera Común, es de prever que pueda abrirse por la Comunidad en el curso de las próximas Sesiones de la Conferencia de Negociación.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

8.

III. Recursos Propios e Instituciones: que como en las Adhesiones precedentes, se dejan para las últimas Sesiones de Negociación.

A continuación se especifica con detalle la evolución de cada uno de estos capítulos de Negociación.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

2.- CAPITULO REFERENTE A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE
PRESTACION DE SERVICIOS.

I.- Normativa Comunitaria

La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios se encuentran reguladas en los artículos 52 a 66 del Tratado de Roma. Ambas libertades deben incluirse en el concepto más general de libre circulación de las personas que, junto a la libre circulación de mercancías y capitales, constituyen los elementos básicos de la noción de Mercado Común, previsto en el artículo 2 del Tratado como uno de los medios fundamentales para conseguir los fines de la CEE.

El concepto de libre establecimiento se define en el artículo 52-2 del Tratado como "el acceso y ejercicio de actividades no asalariadas así como la constitución y gestión de empresas, fundamentalmente de sociedades en el sentido del artículo 58-2". Esta libertad de establecimiento concede el derecho a instalarse de manera estable en el territorio de un Estado miembro a los nacionales de los otros Estados miembros para ejercer una actividad económica independiente.

Esta operación puede realizarse a través de tres mecanismos: creación ex novo de un centro de actividad en el territorio del Estado receptor; transferencia del centro de actividad preexistente en un Estado a miembro, a otro Estado miembro; creación en uno o varios Estados miembros de establecimientos secundarios: agencias, filiales o sucursales, ligadas a un establecimiento preexistente.

Del concepto de establecimiento definido en el artículo 52 se deduce fácilmente que esta libertad o derecho se concede a --



Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

personas físicas no asalariadas y a las personas jurídicas; si existe relación laboral el Tratado conceptúa esa libertad como libre circulación de los trabajadores.

En el caso de las personas físicas no asalariadas la condición para el ejercicio de este derecho si se trata de establecimiento principal o primer establecimiento es la posesión de la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Comunidad; si se trata de establecimiento secundario, creación de agencias, filiales y sucursales, además de la nacionalidad se exige el establecimiento previo en uno de los Estados de la Comunidad.

En el caso de las personas jurídicas y sociedades se exige la constitución, según la legislación de uno de los Estados miembros, más la sede estatutaria o la administración principal o el principal centro de actividad en el interior de la Comunidad. En el primer supuesto constitución más sede estatutaria se exige además una relación económica continua y estable con la Comunidad.

La libre prestación de los servicios no se entiende en el Tratado de Roma como la liberalización de las actividades económicas del sector terciario sino como la actividad no asalariada cuyo ejercicio se realiza por encima de la frontera, bien porque se desplaza el prestador del servicio o bien se desplaza únicamente el servicio.

La libre prestación de los servicios se define en el artículo 60 de forma negativa y residual; la distinción entre establecimiento y servicios no se deriva del contenido de la actividad realizada sino de la forma en que se desarrolla. En la prestación de servicios existe una persona establecida en un



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Estado miembro que va a ejercer esa actividad en otro Estado miembro pero de manera no permanente ni habitual; son esas - condiciones de duración, frecuencia o instalación material - las que determinarán si nos hallamos ante un nuevo estableci- miento o ante una simple prestación de servicios.

Los beneficiarios son también las personas físicas no asala- riadas y las personas jurídicas.

Tanto la libertad de establecimiento como la prestación de - los servicios parten de la asimilación al nacional. Esto quie- re decir que cuando un ciudadano o persona jurídica se des- plazan al territorio de otro Estado miembro tienen que ser - tratados como los nacionales lo que plantea dos órdenes de - cuestiones.

En primer lugar las normas discriminatorias basadas en la ra- zón de la nacionalidad; aquellas que por el hecho de ser ex- tranjero pueden limitar su posibilidad de acceso y permanen- cia en el territorio; acceso y ejercicio de actividades pro- fesionales o realización de actividades conexas con el esta- blecimiento (acceso al crédito, la propiedad, la justicia, - servicios sociales, etc.).

En virtud del efecto directo de los artículos 52, 59 y 60 es- tas normas discriminatorias no pueden aplicarse a los ciuda- danos comunitarios que vayan al territorio de otro Estado -- miembro a establecerse o prestar servicios.

En segundo lugar la asimilación al nacional plantea el pro- blema de las normas nacionales que al objeto de defensa de - usuarios y consumidores o la seguridad del tráfico jurídico- mercantil, exigen determinadas condiciones para el acceso o



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Resoluciones
con las Comunidades Europeas*

ejercicio de actividades no asalariadas (exigencias de formación, posesión de títulos, exigencias técnicas, etc.). Estas normas, que se aplican a los nacionales, deben aplicarse al resto de los ciudadanos comunitarios cuando vayan a ese Estado, pero dadas las diferencias normativas entre los Estados miembros son más difíciles de cumplir por los no nacionales con lo cual pueden constituirse en restricciones al acceso y ejercicio de actividades.

Este problema solo puede resolverse mediante la armonización de las legislaciones para conseguir la identidad de condiciones de acceso y ejercicio. En este sentido apunta la acción de la Comunidad que ha aprobado unas noventa Directivas de armonización no habiendo, a pesar de ello, conseguido plenamente la anulación de los efectos restrictivos de muchas normas nacionales. En ausencia de armonización deberá cumplirse la norma nacional con la eventual dificultad que eso conlleve.

Existen únicamente tres excepciones a estas libertades:

Aquellas actividades que en un Estado no esten permitidas a los propios nacionales. Aquellas actividades que participen en el Estado receptor del ejercicio de autoridad pública (art. 55 TCEE).

La aplicación de normas nacionales que impidan la entrada o la permanencia siempre que se basen en razones de orden público, seguridad pública y salud pública (art. 56 TCEE).

La importancia económica de estas libertades es enorme ya que cubren todas las actividades no asalariadas: comerciales, industriales, artesanales y profesiones liberales. Si sus efec-



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

tos pueden ser importantes en el caso de las personas físicas por el ejercicio de actividades independientes y profesiones liberales lo son mucho más en el caso de las empresas y sociedades que pueden establecerse en cualquier punto de la Comunidad para ejercer cualquier tipo de actividad (Banca, Seguros intermediarios, acceso a contratos públicos, etc.) desapareciendo la protección del mercado nacional.

II.- Las negociaciones de adhesión

El capítulo de libre establecimiento y libre prestación de -- los servicios quedó prácticamente cerrado en la negociación -- de Adhesión de España a las Comunidades en la sesión del 22 -- de marzo de 1982, cuando se fijaron derogaciones temporales y periodos transitorios en algunos aspectos en materia de Banca y Establecimientos financieros, Seguros y Profesiones liberales.

a) Banca y establecimientos financieros:

La Directiva 77/780/CEE coordina las disposiciones legisla -- tivas, reglamentaciones y administrativas de los Estados -- miembros relativas al acceso y ejercicio de la actividad -- de los establecimientos de crédito.

El artículo 3 exige antes de comenzar la actividad una -- autorización concedida por los Estados miembros pero some -- tida a unas condiciones mínimas fijadas por la Directiva:

- . fondos propios distintos
- . fondos propios mínimos y suficientes



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- . dos personas que determinan la orientación de la actividad.
- . que estas personas reúnan las condiciones de honorabilidad y experiencia adecuadas
- . programa de actividad.

En España no plantea problema de aplicación de estas condiciones pero la autorización está sometida, al criterio de "la necesidad económica". Dado que permite mejor control y racionalidad en el funcionamiento del sistema bancario, la Conferencia Negociadora acordó conceder a España un plazo de 7 años a partir de la Adhesión durante el cual podrá -- ser tomado en consideración este criterio para la concesión de las autorizaciones necesarias al acceso y ejercicio de la actividad de los establecimientos de crédito.

Un segundo aspecto a considerar es la limitación existente en la legislación española en cuanto al número de filiales o sucursales que los establecimientos de crédito pueden crear. La Conferencia Negociadora acordó un periodo -- transitorio de 7 años desde el momento de la Adhesión durante el cual la concesión de una autorización, basada en el criterio de necesidades económicas, puede limitarse a -- una filial o una sucursal más dos otras sedes de explotación.

Los establecimientos de crédito comunitario que ya hayan -- recibido la autorización podrán crear, a partir del quinto año desde la Adhesión, una sucursal suplementaria; a partir del sexto año desde la Adhesión dos sucursales suplementarias, a partir del séptimo año desde la Adhesión dos sucursales suplementarias.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Al finalizar este periodo transitorio los establecimientos de crédito comunitario estarán sometidos a las mismas normas que los establecimientos de crédito españoles para la creación de sucursales.

Por último se ha fijado también un periodo transitorio de 7 años durante los cuales se va ampliando progresivamente el porcentaje de captación de recursos que los establecimientos de crédito comunitarios pueden realizar en el mercado interior español:

a partir de la Adhesión 40%

al expirar el 2º año después de la Adhesión el 50%

al expirar el 3er. año después de la Adhesión el 60%

al expirar el 4º año después de la Adhesión el 70%

al expirar el 5º año después de la Adhesión el 80%

al expirar el 6º año después de la Adhesión el 90%

al expirar el 7º año después de la Adhesión el 100%.

En consecuencia para los establecimientos de crédito comunitario que pretendan ejercitar el derecho de establecimiento se ha fijado un periodo transitorio de 7 años que permite utilizar el criterio de necesidad económica para la autorización, limita el número de sucursales que pueden crear - así como el porcentaje de los recursos que pueden captar en el mercado interior español. A partir de la expiración de - ese periodo transitorio no se les podrán aplicar condiciones discriminatorias con relación a los establecimientos de crédito españoles.

b) Seguros:

La Directiva 78/473 establece la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas en



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

materia de Coaseguro comunitario.

España despondrá de un periodo transitorio de 6 años durante los cuales decrecerá progresivamente el porcentaje de - contrato que se podrá reservar a los aseguradores establecidos en España para los riesgos situados en España:

- durante los tres primeros años a partir de la Adhesión se mantendrá el actual régimen previsto en la legislación española;
- a partir del cuarto año se podrá reservar a aseguradores establecidos en España el 75% del contrato
 - a partir del quinto año el 40%
 - a partir del sexto año el 20%
 - a partir del séptimo año España aplicará íntegramente la Directiva 78/473.

El resto de las Directivas comunitarias como la 73/239 y - 79/267 sobre las condiciones de acceso y ejercicio a la actividad de seguro de vida y no vida que establecen los márgenes de solvencia y fondos de garantía o como la Directiva - 72/166 sobre responsabilidad civil de automóvil y carta verde que exigen todas ellas adaptaciones de la legislación española, se aplicarán desde el momento en que se produzca la Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

c) Profesiones liberales:

En la sesión de 22 de marzo de 1982 se estableció la plena aplicación desde el momento de la Adhesión de todas las normas en esta materia: profesiones médicas y especialidades -



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

médicas, veterinarios, comadronas y enfermeros de cuidados generales con excepción de las relativas a los "practicien de l'art dentaire", profesión no existente en España. Esto conlleva:

- el compromiso por parte española de crear desde la adhesión los sistemas de formación para esta profesión con arreglo a la normativa comunitaria.
- la concesión a España de una dispensa temporal, que no podrá ser superior a cinco años, duración de la formación exigida a los "practicien", durante la cual no se podrá ejercer el derecho de establecimiento o prestación de los servicios por los "practicien" comunitarios en España, ni a la inversa, de los médicos españoles diplomados que practiquen el arte dental.



Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

3.- CAPITULO DE POLITICA REGIONAL

I. NORMATIVA COMUNITARIA

1. EL TRATADO DE ROMA

A) El desarrollo regional

Pese a la importancia de la política regional en el marco de la CEE, el Tratado de Roma no dedica a la misma un capítulo específico. Las bases jurídicas de la política comunitaria de desarrollo regional deben buscarse en las exigencias inherentes al logro de la propia misión que el Tratado confía a la Comunidad, es decir, "promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad incrementada, un aumento acelerado del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que reúne" -- (Artículo 2).

De acuerdo con tal finalidad, el Tratado define, entre los objetivos específicos del Banco Europeo de Inversiones, la financiación de proyectos en favor de las regiones menos desarrolladas (Artículo 130).

B) Las ayudas nacionales

En la consideración de este aspecto de la política regional comunitaria hay que partir de un dato de base cuya importancia es fundamental. En un espacio económico en que --



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

mercancías y factores de producción se desplazan libremente, el adecuado funcionamiento del mercado exige que la competencia no se vea distorsionada por ayudas que, sea cual sea su naturaleza, tengan como resultado el discriminar indebidamente a determinados productores o grupos de productores en relación con sus competidores.

Fiel a este criterio, cuya observancia es fundamental para la construcción del mercado común, el Tratado parte del principio general de prohibición de las ayudas nacionales de cualquier tipo que supongan o puedan suponer un falseamiento de la competencia en favor de ciertas empresas o de ciertas producciones, en tanto en cuanto tales ayudas afectan a los intercambios entre Estados miembros (Artículo 92).

Sin embargo, el Tratado establece expresamente la compatibilidad con el mercado común de determinados tipos de ayudas y, en relación con el tema que nos ocupa, señala que "pueden ser consideradas como compatibles con el mercado común":

- a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida es anormalmente bajo o que sufren un grave problema de desempleo.
- b) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ciertas actividades o de ciertas regiones económicas, siempre y cuando las mismas no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

En suma, puede decirse que el objetivo de elevación del nivel de vida y empleo de las regiones más desfavorecidas de la Comunidad determina el establecimiento en el Tratado de Roma de excepciones muy importantes al principio general de incompatibilidad de las ayudas nacionales con la realización del mercado común.

C) La cláusula de salvaguardia

El Tratado de Roma contiene otra consideración expresa del fenómeno regional en su artículo 226, cuando se establece la posibilidad de aplicación de medidas de salvaguardia, durante el período transitorio, en caso de dificultades que puedan suponer una alteración grave de una situación económica regional.

Ni que decir tiene que, expirado el período transitorio en cuestión, este artículo tiene un valor puramente histórico, si bien supone un precedente significativo que ha sido tenido en cuenta en las sucesivas ampliaciones de la Comunidad.

2. LA COORDINACION DE LOS REGIMENES DE AYUDAS NACIONALES (1)

Las dificultades de definición clara del alcance exacto -- del artículo 92 del Tratado, y las interpretaciones abusi-

(1) La noción de "ayuda nacional" no está definida en la normativa comunitaria. En la práctica, el concepto debe entenderse con gran amplitud. Especialmente adecuada parece la definición del Profesor P. Pons: "La ayuda es una ventaja que ciertas empresas o ciertas producciones, localizadas en ciertas regiones, obtienen como resultado de una intervención de los poderes públicos responsables. Puede estar regulada por una ley o por un simple reglamento administrativo. Se concede por el Estado mediante sus recursos. Por Estado debe entenderse también los poderes subordinados (Landar, provincias, departamentos, ayuntamientos). La ayuda puede revestir cualquier forma posible (subvenciones, bonificaciones de interés, garantías, cesión de terrenos o edificios, desgravaciones fiscales, preferencia en las compras del sector público, etc.). Véase P. Pons, "Economie Régionale Européenne". Presses Universitaires de



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

vas de que en numerosos casos fue objeto el criterio de - compatibilidad aplicado a las ayudas de carácter regional, ha exigido que las instituciones comunitarias intervengan para establecer un régimen general de coordinación de las ayudas nacionales con finalidad regional.

Prescindiendo de otros antecedentes (2), la regulación actual del tema es la contenida en la Comunicación de la Comisión al Consejo de 21 de diciembre de 1978 (3).

Los principios de coordinación recogidos en dicha Comunicación se refieren de acuerdo con el criterio establecido en los anteriores regímenes, especialmente en la Comunicación de 26 de febrero de 1975, a los cinco aspectos que a continuación se especifican (4).

- Transparencia.
- Fijación de límites diferenciados por la intensidad de las ayudas, en función de la gravedad de los problemas regionales.
- Especificidad regional.
- Repercusiones sectoriales de las ayudas regionales.
- Establecimiento de un sistema comunitario de vigilancia y control.

(2) Véase, en especial, la Resolución de 20 de octubre de 1971 (JOCE nº C-111, de 4 de noviembre de 1971) y la Comunicación de la Comisión al Consejo de 26 de febrero de 1975 (Doc. COM (75) 77 final).

(3) JOCE nº C-31 de 3 febrero de 1979.

(4) Huitieme Rapport sur la politique de concurrence. Abril 1979.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

3. EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

A) Antecedentes y normativa básica

El origen del FEDER actual se encuentra en la Conferencia de París, de octubre de 1972, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno de los países de la Comunidad se comprometen a coordinar sus políticas regionales e invitan a las Instituciones comunitarias a crear un fondo para el desarrollo regional financiado con los recursos propios de la Comunidad. Dicha declaración se reafirma en la Conferencia de Copenhague, en diciembre de 1973, y es en la Conferencia de París, en diciembre de 1974, cuando se decide que el FEDER entre en funcionamiento en 1975.

El Consejo, en cumplimiento del mandato implícito en el artículo 2 del Tratado, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 235 (1) aprobó el Reglamento (CEE) n° 724/75, de 18 de marzo de 1975 por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (2). Dicho Reglamento, conjuntamente con las modificaciones resultantes de los Reglamentos (CEE) núms. 214/79 y 3325/80 constituyen (3) la normativa básica del FEDER.

B) Los objetivos y los instrumentos del FEDER

De acuerdo con su reglamentación, el FEDER tiene como objetivo la corrección de los principales desequilibrios regionales en la Comunidad, resultantes especialmente de un predominio de la agricultura, de las mutaciones industriales y de un desempleo estructural.

-
- (1) Art. 235 "Si una acción de la Comunidad parece necesaria para realizar, dentro del funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios a tal efecto, el Consejo, decidiendo por unanimidad a propuesta de la Comisión y tras consulta al Parlamento, tome las disposiciones apropiadas".
- (2) JOCE n° L 73 de 21 de marzo de 1975.
- (3) JOCE n° L 35 de 9 de febrero de 1979 y JOCE n° L 349 de 23 de diciembre de 1980.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

A partir del ejercicio de 1978, la dotación del Fondo se fija anualmente en el Presupuesto general de las Comunidades. Para 1982 el total de créditos presupuestarios por este concepto supone unos compromisos globales de --- 1.759.500.000 ECUs y un volumen de pagos de 1.075.000.000 ECUs (4).

El Fondo puede contribuir a la financiación de dos tipos -- de acciones, cuya diferente regulación específica da lugar a la existencia de lo que en la terminología comunitaria -- habitual se denomina la sección "bajo cuota" y la sección - "fuera de cuota".

a) La sección "bajo cuota"

Con cargo a dicha sección, a la que se asignan el 95 % de los recursos del Fondo (si bien dicho porcentaje puede incrementarse en función de la posible subutilización de - los recursos de la sección "fuera de cuota") el FEDER puede llevar a término acciones comunitarias de apoyo a las medidas de política regional de los Estados miembros, mediante la participación en financiación de inversiones que pueden referirse a alguna de las actividades siguientes:

- Inversiones en actividades industriales artesanales o de servicios económicamente sanas y que se beneficien de ayudas nacionales con finalidad regional. El FEDER puede financiar en estos casos el 20 % del coste de la inversión, sin sobrepasar el 50 % del importe de las ayudas nacionales. Esta participación está limitada, por otro lado, a = la parte de la inversión que no exceda de 100.000 ECUs - por empleo creado y de 50.000 ECUs por empleo mantenido. Sin embargo, para el sector servicios y la artesanía, la ayuda del Fondo puede exceder del 20 % del coste de la in versión, dentro de los límites indicados.

(4) En fecha 15 de marzo de 1982, un ECU equivalía a 105,938 pts.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

- Determinadas inversiones en infraestructura que contribuyan al desarrollo regional o a la mejora de la agricultura de montaña. En estos casos, el FEDER pueda cubrir entre el 10 y el 30 % del gasto en que incurran las autoridades públicas a cuyo cargo corra la realización de la inversión. Este porcentaje puede llegar al 40 % para proyectos que presentan un interés particular para el desarrollo de la región en que se sitúen.

La distribución de los recursos de esta sección del Fondo se efectúa mediante un sistema de cuotas o porcentajes que corresponden a cada Estado miembro sobre el total de dichos recursos. De ahí el nombre de sección "bajo cuota" con el que se la designa. Los porcentajes en cuestión, son, tras la modificación introducida por la adhesión de Grecia, los siguientes:

Bélgica	1,11 %	Irlanda	5,94 %
Dinamarca	1,06 %	Italia	35,49 %
Alemania (RF)	4,64 %	Luxemburgo	0,07 %
Grecia	13,00 %	Países Bajos	1,24 %
Francia	13,64 %	Reino Unido	23,80 %

Por otro lado, las regiones o zonas en que deben estar localizadas las inversiones beneficiarias de la ayuda son exclusivamente las establecidas por los Estados miembros para la aplicación de sus regímenes de ayudas nacionales con finalidad regional, y, para conceder las ayudas del Fondo, se da preferencia a las zonas prioritarias a nivel nacional, de acuerdo con los principios de coordinación comunitaria de las ayudas nacionales.

Sólo pueden beneficiarse las ayudas del Fondo las inversiones que se inscriben en el marco de programas de desarrollo regional cuya ejecución es susceptible de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales en



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

La Comunidad. Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión dichos programas, cuya presentación debe ajustarse a un esquema común elaborado por el Comité de Política Regional (1).

La decisión respecto a la concesión de la ayuda corresponde a la Comisión que debe resolver teniendo en cuenta la intensidad relativa del desequilibrio económico que afecta a la región donde se realiza la inversión y la incidencia directa o indirecta de dicha inversión sobre el empleo. La Comisión debe examinar especialmente la coherencia del proyecto con el conjunto de acciones desarrolladas por el Estado miembro en favor de la región en cuestión.

b) La sección "fuera de cuota"

Esta sección tiene como finalidad la financiación de acciones comunitarias específicas de desarrollo regional, que difieren, total o parcialmente, de las contempladas en el marco de la sección "bajo cuota". Dichas acciones pueden clasificarse en dos grandes grupos, a saber:

- Las vinculadas a las políticas de la Comunidad y a las medidas adoptadas por la misma, con el fin de permitir una más adecuada consideración de su dimensión regional o de atenuar sus consecuencias a nivel regional.

(1) La composición y funciones de dicho Comité, que no hay que confundir con el Comité del Fondo, se regulan en la Decisión del Consejo de 18 de marzo de 1975 (Decisión 75/185/CEE publicada en el JOCE n° L 73, de 21 de marzo) y en la modificación resultante de la Decisión 79/137/CEE (JOCE de 9 de febrero de 1979).



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Las destinadas, excepcionalmente, a hacer frente a las -- consecuencias estructurales de acontecimientos particular--
mente graves en ciertas regiones o zonas, con la finali--
dad de reemplazar los puestos de trabajo perdidos y de --
crear las infraestructuras necesarias a tal efecto.

Al igual que en la sección "bajo cuota", las acciones en --
cuestión deben ser financiadas conjuntamente por el Fondo y
el Estado o Estados miembros afectados.

La sección "fuera de cuota" tiene una dotación que se eleva
al 5 % de los recursos del Fondo. Tal como anteriormente se
ha indicado, en caso de subutilización de este porcentaje,
el eventual remanente se transfiera a la sección "bajo cuo--
ta".

Las regiones o zonas que, en principio, pueden beneficiarse
de las ayudas de esta sección son, como en la sección "bajo
cuota", las definidas por los Estados miembros como "zonas
de ayudas" en el marco de sus regímenes de ayudas naciona--
les con finalidad regional. Sin embargo, los recursos de la
sección "fuera de cuota" pueden destinarse a otras zonas o
regiones, en la medida en que el Estado miembro interesado
ha intervenido, o interviene en forma simultánea, para la --
resolución de los problemas que constituyen el objeto de la
acción comunitaria.

La competencia para la aprobación de los programas especia--
les a través de los que se canalizan la aportación de la --
sección "fuera de cuota" corresponde al Consejo, que debe --
decidir por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa
consulta al Parlamento. Las peticiones de ayudas del Fondo
en relación con tales programas especiales se presentan por
los Estados miembros a la Comisión.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

C) Balance de las actividades del FEDER en el período 1975-1980

El siguiente cuadro recoge en forma sintetizada el resultado de las actuaciones del Fondo durante el período en cuestión. (página siguiente).

D) El proyecto de reforma del Reglamento del FEDER

El artículo 18 del Reglamento 724/75 (transformado en artículo 22 en virtud de la modificación establecida por el Reglamento 214/79) establece que, a propuesta de la Comisión, el Consejo deberá reexaminar el Reglamento del FEDER antes del 1 de enero de 1982. En cumplimiento de dicho mandato, la Comisión ha elaborado una propuesta de modificación del Reglamento en cuestión (1) que supone la introducción de importantes cambios en la normativa vigente, en el caso, naturalmente, de que tales innovaciones reciban la aprobación definitiva del Consejo. Los puntos más destacables de esta propuesta pueden resumirse como sigue:

a) Definición de reglas para la coordinación de las políticas regionales de los Estados miembros.

b) Redefinición de las acciones a financiar por las secciones "bajo cuota" y "fuera de cuota".

c) Concentración de las intervenciones de la sección "bajo cuota".

d) Mayor dotación de la sección "fuera de cuota".

(1) Documento COM (81) 589 final.

ESTADOS MIEMBROS	NUMERO DE PATENTACIONES (B)	AYUDAS CONCEDIDAS (EN MUCS)		INVERSIONES AFECTADAS (MUCS)		(A)
		INDUSTRIA	INFRAESTRUC.	INDUSTRIA	INFRAESTRUCT.	
Bélgica	38 (232)	18,51	32,83	206,90	124,58	5,206
Dinamarca	64 (342)	6,33	40,05	91,54	199,70	3,302
Alemania	435 (1,318)	152,75	132,01	3,917,08	638,29	54,255
Francia	426 (1,755)	200,82	417,54	3,681,42	1,709,52	128,038
Irlanda	81 (558)	78,81	148,95	1,630,79	1,372,71	35,003
Italia	363 (4506)	249,13	1,148,00	1,633,37	9,589,20	50,139
Luxemburgo	5 (6)	-	3,43	-	24,03	-
Países Bajos	21 (34)	12,51	50,54	133,45	345,99	1,155
Reino Unido	561 (2294)	348,41	535,10	3,771,51	4,976,51	112,160
	1,994 (11,745)	1,075,27	2,510,45	15,146,86	10,760,92	397,546

(A) Empleos creados y mantenidos por las inversiones en los sectores industriales.

(B) Entre paréntesis, número de proyectos.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

e) Implantación progresiva del enfoque de programas.

f) Financiación de operaciones para el desarrollo del potencial endógeno de las regiones.

g) Operaciones integradas de desarrollo regional.

4. EL PROYECTO DE "PLAN MEDITERRANEO".

El Parlamento Europeo, en su sesión plenaria de febrero de 1982, aprobó un informe de la Comisión de Política Regional relativo a un Plan para promover el desarrollo de las regiones mediterráneas de la Comunidad, incluidos los países candidatos a la adhesión (Informe Pottering).

El Plan supone la constitución de un Fondo Mediterráneo cuya dotación se establecería mediante dotaciones presupuestarias cuyo importe llegaría progresivamente al 0,7 % del PNB de la Comunidad al cabo de un período de veinte a veinticinco años. Sobre la base del PNB de los Estados miembros en 1980, el Fondo tendría en el período 1995 - 2000 unos recursos del orden de 14.000 millones de ECUs, cifra muy importante si se tiene en cuenta que el presupuesto comunitario para 1981 asciende a 20.000 millones de ECUs. El Fondo empezaría sus actividades de forma que pudiera ser plenamente operacional, aún sin llegar a tales magnitudes, en plazo de seis a ocho años.

El Fondo tendría como ámbito de actuación las regiones de Córcega, Languedoc, Midi-Pirineés y Aquitania, en Francia; todo el territorio griego, excluyendo las zonas de Atenas-Pireo y Salónica; el Mezzogiorno (incluido el Lazio) en -



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Italia, y las regiones de España y Portugal que fueran defi
nidas por los respectivos gobiernos en consulta con la Comi
sión.

II. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION

Con ocasión de la 10a. Sesión de la Conferencia, a nivel minis
terial, celebrada el 22 de marzo de 1982, las Delegaciones co
munitaria y española han llegado a un acuerdo en este capítulo,
que se concrsta en los siguientes términos:

1. No se ha previsto ninguna medida transitoria o derogación -
temporal en el marco del capítulo de la política regional.
2. España participará, desde su adhesión, en el Fondo Europeo
de Desarrollo Regional (FEDER), a igual título que los ---
otros Estados miembros, ajustándose a la reglamentación co
munitaria en la materia, incluido lo referente a los pro-
gramas de desarrollo regional.
3. A fines de asegurar esta participación de España en los re
ursos del FEDER desde la adhesión, la Comunidad procederá,
antes de la misma, a la adaptación de las disposiciones
del reglamento del FEDER, fijando la cuota atribuída en el
mismo a cada Estado miembro.
4. Se insertará en los instrumentos de adhesión un Protocolo
relativo a los aspectos regionales. El texto de dicho Pro
toloco es el siguiente:



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

III) PROTOCOLO RELATIVO A LOS ASPECTOS REGIONALES

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,

DESEANDO resolver ciertos problemas particulares que interesan a España

HAN CONVENIDO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

RECORDAR que los objetivos fundamentales de la Comunidad Económica Europea comportan la mejora constante de las condiciones de vida y empleo de los pueblos de los Estados miembros, así como el desarrollo armónico de sus economías que reduzca las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas;

TOMAR CONSTANCIA del hecho de que el Gobierno español está comprometido en la puesta en práctica de una política de desarrollo regional que tienda fundamentalmente a favorecer el crecimiento económico de las regiones y zonas menos desarrolladas de España;

RECONOCER que es de su interés común que se alcancen las finalidades de esta política;

CONVENIR, a fin de facilitar al Gobierno español el cumplimiento de esta tarea, en recomendar a las instituciones de la Comunidad la puesta en práctica de todos los medios y procedimientos previstos por la reglamentación comunitaria



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

y especialmente el recurso a un empleo adecuado de los fondos comunitarios destinados a la realización de los objetivos de la Comunidad antes aludidos;

RECONOCER en particular que, en el caso de aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE, será preciso tener en cuenta los objetivos de expansión económica y de incremento del nivel de vida de la población de las regiones y zonas menos desarrolladas de España.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

4.- CAPITULO SOBRE MOVIMIENTO DE CAPITALS

I. NORMATIVA COMUNITARIA

La libertad de circulación de capitales ha sido la pariente pobre del conjunto de libertades señaladas como básicas en la CEE: mercancías, personas, servicios y capitales.

La normativa comunitaria se encuentra repartida en el capítulo 4 del Título III, artículos 67 a 73 del Tratado de Roma, las Directivas del 11 de Mayo de 1960 y 18 de Diciembre de 1962 y las Directivas de 30 de Julio de 1963 y 31 de Mayo de 1963.

1.a. Tratado de Roma

El principio general es la supresión progresiva, durante el periodo transitorio, de las restricciones a los movimientos de capitales pertenecientes a personas (físicas o jurídicas) residentes en los Estados miembros, así como las discriminaciones de trato basadas en la nacionalidad o la residencia de las partes contratantes o en la localización de la inversión (Art. 67). El carácter limitado de esta liberalización se manifiesta en el hecho de que la misma se hará únicamente en la medida que lo exija el buen funcionamiento del Mercado Común. Por el contrario, los pagos corrientes relativos a los movimientos de capitales entre los Estados miembros fueron liberados de toda restricción al final de la primera etapa (Art. 67-2).



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

El Tratado de Roma no solamente regula la libre circulación de capitales strictu sensu, sino también la liberalización de los controles de cambios. Asimismo, las disposiciones del título II del TCEE sobre política económica, especialmente los artículos 106, 107, 108 y 109, son de aplicación en la medida que afectan a los controles de cambio.

El artículo 68-1 prevé que los Estados miembros otorgarán de la forma más liberal posible las autorizaciones de cambio -- que sean aún necesarias al final del periodo transitorio. -- Por otro lado, según el Art. 71, los Estados miembros deberán esforzarse en no introducir ninguna nueva restricción de cambios en el interior de la CEE que afecte a los movimientos de capitales y a los pagos corrientes que afecten a tales movimientos.

Excepciones a la liberalización

El TCEE contiene también una serie de derogaciones importantes al principio de la libre circulación de capitales.

Medidas relativas a los empréstitos públicos (art.68-3):
La liberalización contemplada en el TCEE se refiere únicamente a los capitales privados. Así el Art. 68-3 excluye de la liberalización a los movimientos o transacciones entre Estados, aunque no se aplican a las inversiones del Banco Europeo de Inversiones.

Por último, los préstamos destinados a financiar un Estado miembro o sus colectividades públicas no podrán ser colocados o emitidos en los demás Estados miembros si no hay previo acuerdo entre ellos.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Medidas relativas a las reglamentaciones de cambio (art. 70): En principio, la Comisión propone al Consejo las medidas adecuadas para coordinar progresivamente las políticas de los Estados miembros en materia de control de cambios. Puede ocurrir, sin embargo, que las acciones emprendidas no logren eliminar las divergencias entre las reglamentaciones de los distintos Estados miembros; en este caso, si estas divergencias incitan a las personas residentes en uno de estos Estados a utilizar las facilidades de transferencias de capitales previstas en el Art. 67, con el fin de escapar a la reglamentación de uno de los Estados miembros en relación con los terceros países, este Estado podrá, previa consulta con los demás Estados miembros, tomar las medidas apropiadas para eliminar dichas dificultades.

Medidas en caso de perturbaciones sobre el mercado de capitales de uno de los Estados miembros: En el caso de -- que los movimientos de capitales impliquen perturbaciones en sus mercados de capitales, cada Estado miembro puede tomar medidas excepcionales. La autorización que al respecto conceda la Comisión puede, en cualquier caso, ser modificada o renovada por el Consejo por mayoría cualificada. Igualmente, por razones de secreto o urgencia, los Estados miembros pueden tomar estas medidas unilateralmente. En este caso deberá informar a la Comisión y al resto de los Estados miembros. La Comisión puede entonces, previa consulta con el Comité Monetario, decidir que el Estado interesado modifique o suprima estas medidas.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Medidas en caso de modificación del tipo de cambio y de dificultades graves de la balanza de pagos de un Estado miembro (Art. 107, 108 y 109): En virtud del Art. 107 los Estados miembros vienen obligados a considerar su política de tipo de cambio como una cuestión de interés común. La Comisión puede, sin embargo, autorizar medidas de salvaguardia en favor de los Estados miembros que puedan ser afectados por una modificación del tipo de cambio de la moneda de otro Estado miembro en condiciones normales. Debe señalarse que hasta ahora esta cláusula de salvaguardia nunca ha sido aplicada.

1.b. Derecho derivado relativo a los movimientos de capitales

En aplicación del artículo 69 del TCEE se adoptó, el 11 de mayo de 1967, una primera directiva del Consejo para la "aplicación del Art. 67 del Tratado". Esta directiva fué completada y modificada por una segunda directiva del Consejo de 18 de diciembre de 1962.

Estas dos directivas definieron las condiciones de liberalización de los movimientos de capitales, distinguiendo entre 4 listas. En base a estas listas, ciertos movimientos de capitales quedaron liberados incondicionalmente, mientras otros quedaron sometidos a un régimen de libertad condicionada:

Lista A

Los Estados miembros conceden todas las autorizaciones de cambio solicitadas para la conclusión o la ejecución de transacciones y para las transferencias entre residentes de Estados miembros. Se trata de autorizaciones concedidas automáticamente.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Entre otras se encuentran:

- inversiones directas, con exclusión de las inversiones puramente financieras.
- liquidación de inversiones directas.
- inversiones inmobiliarias.
- movimientos de capitales con carácter personal, es decir, las dotes, donaciones, sucesiones, transferencias de capitales por emigrantes hacia su país de origen...
- concesión y reembolso de créditos ligados a transacciones comerciales o a prestaciones de servicios a corto y medio plazo en las cuales participa un residente,
- cauciones y otras garantías,
- transferencias de capitales en ejecución de contratos de seguros.

Lista B

Los Estados miembros conceden autorizaciones generales para la conclusión o la ejecución de transacciones y para las transacciones entre Estados miembros. Ciertas operaciones de títulos se encuentran en esta categoría:

- adquisición por no residentes de títulos negociados en -- Bolsa y repatriación del producto de su liquidación,



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- adquisición por residentes de títulos extranjeros negociados en Bolsa y utilización del producto de su liquidación,
- movimientos materiales de los títulos mencionados.

Lista C

Los movimientos de capitales que figuran en esta lista están liberados condicionalmente. En base a las directivas comunitarias, si la libertad de circulación de estos capitales es de naturaleza que impida la realización de los objetivos de política económica de un Estado miembro, éste podrá mantener o restablecer restricciones de cambio a estos movimientos. La condicionalidad en la aplicación de este principio estriba en el hecho de que los Estados miembros sólo podrán hacerlo en el caso de que dichas restricciones existieran ya con anterioridad a la entrada en vigor de la directiva o antes de la adhesión a la CEE en el caso del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. Es decir, que lo máximo que pueden hacer los Estados miembros es volver a la situación previa a la aplicación de las directivas.

Las operaciones incluidas en esta lista son las siguientes:

- emisión de títulos de una empresa nacional sobre el mercado extranjero y, a la inversa, de una empresa extranjera sobre el mercado nacional de capitales.
- operaciones que tengan por objeto títulos excluidos de la lista B: títulos no negociados en Bolsa, participaciones en fondos de inversión, obligaciones emitidas sobre un mercado extranjero y suscritas en moneda nacional,



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- concesión y reembolso de créditos ligados a transacciones comerciales a largo plazo o a corto y medio plazo
- cauciones, derechos de prenda y garantías de otra índole ligadas a las mismas operaciones de crédito.

Lista D

Esta lista se refiere a los movimientos de capitales a corto plazo, para los cuales no existe ningún tipo de liberación

El Comité Monetario debe efectuar, al menos una vez al año el examen de las restricciones que se aplican todavía a estas categorías de capitales e informar a la Comisión sobre las restricciones que pueden ser suprimidas.

Se trata de las siguientes operaciones:

- inversiones en bonos del Tesoro,
- transferencias en cuentas corrientes y de depósito y liquidación,
- concesión y reembolso de créditos ligados a transacciones comerciales, en las cuales no participa ningún residente,
- cauciones, derechos de prenda y otras garantías ligadas a estos créditos,
- préstamos de carácter personal.



Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

Otras Directivas: transacciones invisibles

Otras dos directivas liberalizan los movimientos de capitales relativas a pagos por prestación de servicios y transacciones invisibles.

La Directiva de 30 de Julio de 1963 establece la liberalización de las transferencias relativas a las transacciones invisibles no ligadas a la circulación de mercancías, servicios, capitales o personas, debiendo los Estados miembros conceder una autorización general o al menos toda autorización de cambio requerida para las mismas.

En concreto, la directiva señala:

- Gastos bancarios.
- Gastos de representación.
- Participación de filiales y sucursales en los gastos generales de su casa madre, y viceversa.
- Diferencias, amortizaciones y depósitos relativos a operaciones a plazo sobre mercancías efectuadas de acuerdo con las prácticas comerciales establecidas.
- Cotizaciones (con exclusión de aquellas que constituyan -- una remuneración de servicios y de las entregadas a organismos oficiales o privados de seguridad social).
- Gastos gubernamentales (representaciones oficiales en el exterior, cotizaciones a los organismos internacionales).
- Impuestos y tasas (con exclusión del de sucesiones), gastos judiciales, gastos de registro de patentes y marcas.
- Daños y perjuicios sin carácter de capital.
- Reembolsos en caso de anulación de contratos o de pagos indebidos, sin carácter de capital.
- Multas.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Satisfacción periódica de las administraciones de correos, telégrafos, teléfonos y empresas de transporte público.
- Ingresos consulares.
- Pensiones alimenticias legales y asistencia financiera en caso de necesidad personal.
- Gastos de documentación de cualquier naturaleza comprometidos por su cuenta personal por establecimientos de cambio autorizados.
- Primas deportivas y ganancias de apuestas (con exclusión de las percibidas de los profesionales).

La coordinación de las políticas de los Estados miembros en materia de movimientos de capitales no ha llegado más allá. La práctica y reglamentaciones difieren bastante de unos a otros Estados miembros.

Por último, la Directiva de 30 de Mayo de 1963 suprimía toda prohibición y obstáculo al pago de la prestación cuando los intercambios de servicios no estén limitados más que por restricciones a los pagos relativos a los mismos.

En esta directiva se excluyen del ámbito de aplicación de la misma los transportes y turismo. Con posterioridad a la misma, los pagos por transporte y los gastos turísticos han sido liberalizados.

II. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION

La Delegación española aceptó la aplicación de la normativa comunitaria, existente en la fecha de la adhesión, con una serie de derogaciones temporales, que respetan en todo momento el grado de liberalización actual de la legislación española, es decir, en ningún momento supone una marcha atrás respecto a la situación presente.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

La aplicación del acervo comunitario se hará pues de la siguiente forma:

a. Pagos corrientes

España liberalizará desde la fecha de adhesión, el conjunto de los pagos corrientes, conforme a las obligaciones que derivan de la aplicación de los Art. 67, párrafo 2 y 106, párrafos 1 y 2 del TCEE.

b. Transacciones invisibles

España liberalizará desde la fecha de adhesión, el conjunto de operaciones en el campo de las transacciones invisibles, conforme a las disposiciones del acervo comunitario en la materia.

c. Inversiones en cartera

La adquisición por residentes de España de títulos extranjeros negociados en Bolsa, con excepción de las operaciones ya liberadas en la legislación española actual, será liberalizada tras un periodo transitorio de 3 años.

d. Otras inversiones mobiliarias

Las inversiones directas por residentes de España en empresas de los Estados miembros actuales que tengan por objeto la adquisición y propiedad de títulos valores, se liberalizarán tras un periodo transitorio de 3 años.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

e. Inversiones inmobiliarias

Las inversiones inmobiliarias en los Estados miembros actuales efectuadas por residentes en España en la medida en que esas inversiones no estén en relación con la negociación en el marco de la libre circulación de trabajadores o del derecho de establecimiento, se liberalizarán tras un periodo -- transitorio de 5 años.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

5.- CAPITULO DE APROXIMACION DE LEGISLACIONES

I. LA APROXIMACION DE LEGISLACIONES EN LA CEE.

Los redactores del Tratado de Roma eran conscientes de que las disparidades existentes entre las legislaciones de los Estados miembros podían llegar a frustrar el establecimiento y el funcionamiento del Mercado Común. El ejemplo más frecuentemente citado es el de las reglamentaciones técnicas de fabricación y comercialización de productos, que, siendo diferentes en los distintos países, podrían llegar a constituir un obstáculo para el comercio intracomunitario, igual o superior al representado por las restricciones cuantitativas o los derechos arancelarios. Aunque el Tribunal de Justicia de las Comunidades, a lo largo de una jurisprudencia reiterada y cada vez más precisa, ha restringido enormemente la posibilidad de que un Estado Miembro oponga una reglamentación nacional propia a la importación de una mercancía legalmente producida y comercializada en otro Estado miembro, todavía existen supuestos en los que dichas reglamentaciones resultarían oponibles, provocando una parcelación del Mercado Común, contraria a los objetivos del Tratado de Roma.

Para evitar estos supuestos, y, además, para facilitar al máximo el establecimiento y desarrollo de la Comunidad, también en otros ámbitos distintos de la libre circulación de mercancías, el Tratado de Roma previó dos instrumentos principales. Por un lado, la posibilidad de que el Consejo (por unanimidad, y a propuesta de la Comisión) adopte Directivas con la finalidad de aproximar, o armonizar, las legislaciones de los Estados miembros (art. 100). Por otro lado, la posibilidad de que los Estados miembros concluyan entre sí Convenios internacionales con una finalidad similar (art. 220).



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

En uso de la primera facultad, el Consejo ha elaborado casi doscientas Directivas, tendentes en su mayoría a armonizar las reglamentaciones nacionales de fabricación y comercialización de productos.

Existen Directivas comunitarias para los siguientes productos industriales: Vehículos a motor; tractores; instrumentos de medida; vidrio; sustancias peligrosas; abonos; textiles; material eléctrico; aparatos de elevación; aparatos a presión; composición de los combustibles; productos cosméticos; motocicletas; y material de obras públicas.

Existen igualmente Directivas comunitarias para los siguientes productos alimenticios: Azúcar; miel; cacao y chocolate; productos lácteos; grasas y aceites; bebidas alcohólicas; alimentos de dieta; mermeladas; confituras y jaleas; y sacarinas.

En materia de productos alimenticios existen también Directivas relativas a etiquetado; antioxidantes; emulsificantes; estabilizantes, espesantes y gelificantes; y materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos.

Existen, finalmente, también Directivas comunitarias tendentes a armonizar la regulación de otras materias, tales como seguros de automóviles; especialidades farmacéuticas; contratación del Estado y de otras entidades públicas; y horario de verano.

Aún sin entrar en mayores precisiones, no debe dejar de señalarse que no todas las Directivas en esta materia responden a un mismo esquema normativo. Básicamente cabe distinguir dos tipos: las que establecen una armonización obligatoria (ejemplo: no se puede comercializar en la Comunidad ningún producto que no sea conforme a la normativa comunitaria) y las que estable-



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

cen una armonización optativa (ejemplo: los Estados miembros pueden permitir la comercialización en su mercado de productos que no sean conformes a la normativa comunitaria, pero - están en todo caso obligados a aceptar la importación de productos que satisfagan las exigencias de la normativa comunitaria).

Por otro lado, en cumplimiento y desarrollo de lo previsto - en el art. 220, segundo de los citados, los Estados miembros han firmado entre sí cuatro Convenios sobre las siguientes - materias: Reconocimiento mútuo de Sociedades y Personas Jurídicas (Bruselas, 29.2.68); Competencia Judicial y ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil (Bruselas, 27.9.68); Patente comunitaria (Luxemburgo, 19.12.75); y Ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma, 19.6.80). De - ellas, sólo la segunda se encuentra ya en vigor; las restantes se hallan en instancia de ratificación.

II. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION

La adhesión de nuestro país a las Comunidades traerá consigo la asunción, también en este sector, de las normas comunitarias en vigor. Concretamente, el Estado español deberá incorporar a su ordenamiento jurídico ese arsenal de Directivas a que nos hemos referido, que deberán entrar en vigor en el momento en que entre en vigor el Tratado de Adhesión, y deberá, igualmente, adherirse a aquellos Convenios que hemos mencionado.

En el curso de las negociaciones se han solicitado diversos - aplazamientos para la asunción por parte del Estado español - de aquellas obligaciones en esta materia que presentaban una



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

particular dificultad para nuestra economía, nuestros procesos productivos o nuestra Administración. La relación de puntos negociados en este capítulo es la siguiente:

a) Contenido en azufre de los gas-oil

La Delegación española expuso en la sesión de negociación de 25.11.80 la previsión de encontrarse con dificultades para aplicar a partir de la Adhesión la Directiva 75/716, que impone un contenido máximo de azufre del 0,5%, reservándose la posibilidad de solicitar un período transitorio. En la sesión del 30.9.81 la Delegación española reiteró la misma reserva, pero el capítulo de Aproximación - de Legislaciones fue cerrado, de hecho, sin haberse formulado expresamente ninguna solicitud de excepción temporal ni de medida transitoria en este punto.

b) Contenido en plomo de las gasolinas

La Delegación española solicitó el 25.11.80 una excepción temporal a la aplicación en nuestro país de la Directiva 78/611 que exige, entre otras cosas, que el contenido en plomo de las gasolinas no exceda 0,4 gr/l. Dicha petición fue objeto de diversas explicaciones y precisiones que concluyeron con el acuerdo en la Conferencia negociadora el 22.3.82 de que en España se podrían seguir comercializando hasta el 1.1.87 las gasolinas de tipo Super y Extra con contenido en plomo superior al autorizado por la Directiva citada.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

c) Cacao y chocolate para la alimentación humana.

La Delegación española planteó el 6.2.81 el problema que supondría para nuestro país la aplicación de la Directiva 73/241 que excluye la posibilidad de comercializar en el mercado comunitario con las denominaciones de "chocolate" y "cacao" productos que no cumplan las especificaciones técnicas fijadas en la Directiva. Las variedades de chocolate "a la taza", "familiar a la taza" y "familiar lacteado", tradicionales en nuestro país, no cumplen dichas especificaciones -porque en su composición entra la harina- y, por tanto, no podrían en su día ser comercializadas en el mercado comunitario (el español incluido) bajo la denominación de "chocolate".

Tras varias reuniones técnicas y de negociación, la Conferencia negociadora en su reunión de 22.3.82 constató la existencia de un acuerdo en cuanto a la concesión a España de una excepción temporal de dos años, durante los cuales se podrían seguir comercializando en nuestro país estos productos bajo la denominación actual, dejando abierta la posibilidad de que, tras la Adhesión, pudiera tener lugar una modificación de la Directiva para incluir entre los chocolates estas variedades españolas.

d) Miel

La Delegación española señaló el 19.12.80 el hecho de que la miel española comercializada en condiciones naturales -presenta un contenido en agua mucho más bajo del máximo -autorizado por la Directiva 74/409 (17% frente a 21%), es decir, que la miel española es de mejor calidad que la contemplada en la Directiva, planteándose la posibilidad de que ésta recogiera en su día aquella clase de miel.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Aclarado en su momento que nada se opone a que la miel es pañola exhiba en su etiqueta su extremadamente bajo contenido en agua, la Delegación española no insistió en su solicitud.

e) Leches en conserva, total o parcialmente deshidratados.

La Directiva 76/118 contempla unos tipos de leche en conserva cuyas denominaciones francesas "lait concentré" y "lait concentré sucré" no se corresponden con la española "leche concentrada", porque se refieren a distintos tipos de leches.

La Delegación española propuso que la denominación española de la "lait concentré" fuera "leche evaporada", y la de la "lait concentré sucré" fuera "leche condensada", reservándose la denominación española de "leche concentrada" para una variedad existente en el mercado español y no -- contemplada en la Directiva (leche pasteurizada y parcialmente deshidratada).

Tras varios contactos técnicos la Conferencia negociadora constató el 22.3.82 la existencia de un acuerdo en cuanto a la utilización en España de las denominaciones citadas para los productos mencionados, en el bien entendido de que en la presentación de dichos productos destinados a la comercialización en otros Estados miembros se utilizarán etiquetas multilingües con las denominaciones de la Directiva 76/118.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Como queda señalado, este capítulo de negociación se dió por concluído en la sesión del 22.3.82, habiéndose segrgado del mismo el tema relativo a la Patente Comunitaria, que ha pasado a constituir un capítulo de negociación in dependiente.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

6.- CAPITULO DE TRANSPORTES

I. Normativa comunitaria

La diversidad existente en materia de transportes entre los países comunitarios hizo que desde un primer momento se sintiera la necesidad de proceder a la armonización comunitaria de tan importante sector. Ya el Tratado de Roma contiene una serie de disposiciones sobre este tema que se aplica, en principio, sólo a los transportes de superficie y no a los marítimos o aéreos, sobre los que sólo se indica que deberán tener entrada en el futuro en el marco de la política común.

La política de transportes de la Comunidad tiene un doble objetivo :

- a) Evitar que el transporte constituya un medio de discriminación o distorsión de la libre concurrencia intracomunitaria y
- b) organizar y reglamentar el transporte como tal industria.

Entre las numerosas disposiciones comunes a los tres tipos de transporte de que se ocupa el Tratado de Roma (ferrocarril transporte por carretera y por canales y vías fluviales) -- adoptadas para el desarrollo de la política comunitaria en este capítulo, hay que destacar las siguientes :

- a) Armonización de las normas nacionales que afectan a las condiciones de concurrencia.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- b) Fijación de normas referentes a la noción de servicios públicos.
- c) Reglas en materia de cuentas de las Empresas de transportes y eliminación de divergencias debidas a las cargas o ventajas especiales.
- d) Reglas en materia de ayudas a las Empresas de transportes privadas o públicas, prohibiendo en general subvenciones estatales.

El transporte por carretera ha sido objeto de una regulación más detallada :

- a) Constitución de un cupo de licencias comunitarias para el transporte de mercancías.
- b) Aplicación de un sistema de tarifas máximas y mínimas.
- c) Acceso a la profesión de transportista.
- d) Armonización de disposiciones en materia social relativas a los conductores, etc.
- d) Instalación en los vehículos de transporte pesado de un aparato de control llamado "tacógrafo", el cual registra los tiempos de conducción y de reposo, así como la velocidad desarrollada.
- f) Unificación de reglas técnicas referentes a los vehículos de transporte (placas de matriculación, depósito de combustible, espejos retrovisores, etc).



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

La política de transportes ofrece ciertas particularidades en lo que se refiere al sector CECA. En general, las competencias contenidas en el Tratado de París son más limitadas que las que figuran en el Tratado de Roma. En principio, las decisiones sobre política general de transportes dentro de la CECA corresponden a los países miembros, interviniendo la Comisión únicamente en casos muy precisos.

Ultimamente la atención de la Comisión se ha fijado especialmente en el transporte aéreo. En Junio de 1979, la Comisión transmitió al Consejo, al Parlamento y al Comité Económico y Social un memorandum sobre este tipo de transporte, que desarrolla ciertos objetivos generales a alcanzar, sugiriendo la aplicación de medidas a corto y medio plazo tendentes al desarrollo de servicios eficaces y a la mejora de las estructuras de mercado. Este memorandum se ha visto completado con una propuesta de reglamento presentada por la Comisión al Consejo para flexibilizar los procedimientos necesarios para la autorización de servicios aéreos.

Finalmente, por lo que a la navegación marítima se refiere, hay que destacar el notable aumento experimentado por la flota comunitaria con la entrada de Grecia en la Comunidad. Es de esperar que este hecho provoque el que en un futuro próximo comience a desarrollarse la normativa comunitaria en este subsector del transporte.

II. Las negociaciones de adhesión.

El contenido de este capítulo ha sido concluido en la 10a. Sesión a nivel ministerial, celebrada en Bruselas el 22 de Marzo de 1982.

*Ministerio de Asuntos Exteriores**Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Puesto que la actual política de transportes española se viene ya inspirando desde hace tiempo en el contenido de la normativa comunitaria, no es de prever que la aplicación en nuestro país de las disposiciones de la Comunidad en este campo vayan a plantear problemas en el futuro. No será, pues, necesario el contar con medidas transitorias de especial entidad para facilitar dicha adecuación ya que, alguna de las obligaciones que llevaría consigo nuestra incorporación a la CEE -- está siendo afrontada por la Administración paralelamente al proceso de negociación de adhesión. Este es el caso de la -- aprobación de un Decreto sobre el calendario para la instalación del tacógrafo o el de la negociación que se está desarrollando en estos momentos de un acuerdo hispano-comunitario sobre transporte combinado (ferrocarril-carretera).

En el capítulo de transportes, ya cerrado, únicamente se prevén derogaciones temporales para el reglamento CEE 1191/69 referentes a las obligaciones inherentes a la noción de servicio público en los transportes por ferrocarril, carretera y vías navegables, para lo que se prevé una derogación temporal de un año, y para el reglamento nº 1463/70 relativo a la instalación del tacógrafo en los transportes por carretera. En este último caso se deberá instalar dicho aparato de control desde el momento de la adhesión en el caso de nueva matriculación, vehículos destinados al transporte internacional y aquellos destinados al transporte de mercancías peligrosas. En el caso de aquellos vehículos utilizados para el transporte nacional de viajeros la derogación temporal es de una duración máxima de 3 años, durante la cual la introducción del tacógrafo se escalona en función de la edad del vehículo. En el caso de vehículos destinados al transporte nacional de mercancías la derogación temporal será de una duración máxima de 4 años, durante la cual la introducción del tacógrafo se escalona en función del peso total del vehículo.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

7.- CAPITULO SOBRE CUESTIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS

I.- LA NORMATIVA COMUNITARIA

La idea de una imprescindible unión económica y monetaria se perfila progresivamente como elemento clave en la realización de los objetivos del Tratado CEE.

Dentro de este contexto, la política monetaria ocupa un lugar fundamental. En efecto, si bien, por un lado, los comportamientos dispares de las monedas comunitarias pueden constituir de por sí un obstáculo importante a la plena y adecuada realización del mercado común, no es menor cierto que, de otra parte, la utilización descoordinada de los instrumentos de política económica en los Estados miembros se traduce, en definitiva, en una evolución distinta de sus monedas. En el fondo, la consecución de la unión monetaria, en el marco de una disciplina común, no es más que el anverso de un problema cuyo reverso está constituido por la convergencia de las políticas económicas. La Comunidad ha intentado resolver esta cuestión abordando sus dos facetas, es decir, la armonización de las políticas económicas y la implantación de un sistema monetario europeo. Como complemento de ambas líneas de actuación se han puesto en funcionamiento una serie de mecanismos financieros, algunos de los cuales se inscriben en un contexto de apoyo mutuo a medio y corto plazo, mientras otros revisten un carácter y una finalidad estructural.

1. La coordinación de las políticas económicas

Una pieza fundamental para dicha coordinación es el Informe Werner, cuya filosofía inspira la Resolución de 22 de marzo



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

de 1971 relativa a la realización por etapas de la unión económica y monetaria. Sus orientaciones se refuerzan y sistematizan en la Resolución 74/120/CEE de 18 de febrero, relativa a la realización de un grado elevado de convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En el ámbito de la política a corto plazo, el Consejo debe, de acuerdo con la normativa indicada, dedicar una reunión mensual al examen de los problemas económicos y monetarios. De estas sesiones, tres se consagran especialmente al examen de la situación económica general y a la fijación en común de las orientaciones de la política económica para el año en curso o el siguiente.

Independientemente de tal examen sistemático, la política a corto plazo puede también armonizarse mediante el régimen de consultas previsto por la Decisión 74/120 antes citada. Si un Estado miembro sigue políticas económicas, monetarias y presupuestarias que se apartan de las orientaciones definidas por el Consejo o suponen un riesgo económico para el conjunto de la Comunidad, la Comisión puede dirigir una recomendación a dicho Estado, que, en el plazo de quince días, debe responder aportando los elementos de apreciación necesarios. La Comisión o cualquier Estado miembro puede solicitar una reunión de urgencia del grupo de coordinación de políticas económicas y financieras a corto plazo y, eventualmente, el examen del tema por el Consejo. Este último debe, en su caso, decidir a propuesta de la Comisión.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Además de la coordinación de las políticas económicas a corto plazo, la Comisión debe elaborar regularmente, y por lo menos una vez cada cinco años, un proyecto de programa de política económica a medio plazo, cuyo objetivo consiste, en la perspectiva de la unión económica y monetaria, en facilitar y orientar las mutaciones estructurales -sectoriales, regionales y sociales- y asegurar la convergencia de las políticas económicas globales. La Comisión transmite el proyecto en cuestión al Consejo, quien lo somete a informe del Parlamento y del Comité Económico y Social. La decisión final relativa a la adopción del programa corresponde al -- Consejo y a los gobiernos de los Estados miembros, que , a través de tal adopción, expresan su intención de actuar, en el ámbito cubierto por el programa, de forma acorde con las orientaciones contenidas en el mismo. A partir de 1966, y de acuerdo con la normativa actual o con sus antecedentes, se han adoptado cuatro programas, y, en marzo de 1982 se ha propuesto el Quinto Programa.

Para hacer posible el adecuado establecimiento y la operatividad de los instrumentos y procedimientos previstos en el marco de armonización referido, la Directiva 74/121, relativa a la estabilidad, el crecimiento y el pleno empleo en la Comunidad, enumera una serie de orientaciones y requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. En este sentido, se señala que los mismos deben referirse explícitamente a las orientaciones del Consejo cuando adoptan medidas - importantes de política económica, y se preconiza la concertación con los principales grupos económicos y sociales respecto a las grandes líneas de la misma. Por otro lado, los Estados miembros deben elaborar proyecciones económicas a - plazo medio, establecer programas quinquenales para la inversión pública y disponer de los mecanismos adecuados para ase



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

gurar, en caso necesario, una intervención suficientemente ágil en los terrenos fiscal, monetario y presupuestario, y en la política de precios y rentas.

2. El Sistema Monetario Europeo (S.M.E.)

Aspectos generales

Durante la segunda posguerra mundial y hasta el inicio de la década de los setenta, la economía occidental gozó de una relativa estabilidad monetaria, basada en el patrón -- dólar-oro y un tipo de cambio fijo.

Con la crisis de los setenta aparecen fuertes tensiones inflacionistas que conllevan déficits exteriores. En 1971 los Estados Unidos declaran la no convertibilidad del dólar en oro y en 1973 se opta por un sistema de tipos de cambio flo-- tante.

Las consecuencias de la crisis se hacen sentir en el ámbito de las Comunidades Europeas, traduciéndose en el aumento de divergencias económicas en el seno de la CEE, en el surgimiento de políticas autónomas de los Estados miembros y, como consecuencia, la aparición de importantes fluctuaciones monetarias.

Todo ello abonaba el intento de caminar hacia la unión monetaria, con la que se pretendían alcanzar, entre otros, los resultados siguientes expuestos por R. JENKINS, a la sazón presidente de la Comisión Europea, en Florencia el 17 de octubre de 1977:



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Estabilidad monetaria, dado que los Estados miembros realizan entre sí el 50% de sus intercambios y, sin embargo, no tienen una moneda propia;
- Moderación de la inflación, limitando las tensiones inflacionistas procedentes del exterior y encomendando a una autoridad monetaria europea la disciplina interna;
- Fomento y racionalización de la economía, una vez liberada de los riesgos de cambio y de parte de las incertidumbres creadas por la inflación.

La creación del SME

Sus precedentes se encuentran en los planes BARRE (1969) y WERNER (1970) y en el sistema de la "serpiente monetaria europea" (1972). Con carácter más próximo en el citado discurso de R. JENKINS (1977). Así las cosas, los Consejos europeos (Bruselas diciembre 1978 y París marzo 1979) establecen el SME, cuya entrada en vigor se produce el 13 de marzo de 1979.

Su objetivo es establecer entre los estados de la CEE una zona de estabilidad monetaria que intente remediar las consecuencias de la flotación de las monedas establecido por los acuerdos de Jamaica de 7 y 8 de enero de 1976, sobre reforma del sistema monetario internacional. Es de tener en cuenta que los inconvenientes de la inestabilidad monetaria derivaban, sobre todo, para los países europeos, de la inestabilidad del dólar que agrava las divergencias entre las monedas de la Comunidad.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

El instrumento común de medida: el ECU

Para asegurar la estabilidad entre las monedas de la Comunidad ha sido necesario reintroducir entre ellas un instrumento común de medida, que juegue el papel de lo que antes se denominaba "patrón". Para ello se crea, en el Sistema Monetario Europeo el ECU ("European currency unit").

El ECU se define con relación a una "cesta" de monedas comunitarias, de tal modo que su valor está constituido por la suma de 0,828 marcos; 0,0885 libras esterlinas; 1,15 francos franceses; 109 liras italianas; 0,286 florines holandeses; 3,66 francos belgas; 0,14 francos luxemburgueses; 0,217 coronas danesas y 0,00759 libras irlandesas. Esta definición del ECU se revisará, cada cinco años o, previa solicitud en el caso de que el "peso" de una moneda se haya alterado en un 25%.

El ECU se emite por el FECOM (Fondo Europeo de Cooperación Monetaria), como contrapartida del depósito por los Estados miembros del 20% de sus reservas de cambio en oro y en divisas.

Las funciones a cumplir por el ECU son las siguientes: En primer lugar instrumento de medida de las monedas de la CEE. Para ello se establece una cotización básica para cada moneda (de este modo, un ECU valdrá x francos, y marcos, etc. - De esta cotización base se derivarán las cotizaciones de referencia por las que se establece un cuadro de paridades de los valores respectivos de las diferentes monedas entre sí (así un franco valdrá x marcos, y francos belgas, etc.).



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Además el ECU cumple las funciones de: unidad de cuenta para las operaciones de SME, instrumento de pago entre las autoridades monetarias de la CEE y activo de reserva, una vez que se haya adoptado el sistema definitivo.

La estabilización de las monedas en torno al ECU

Dicha estabilización pretende lograrse mediante una doble obligación a cargo de los Estados miembros:

- a) No dejar que sus monedas rebasen un determinado margen de fluctuación en torno al ECU. Este margen se ha establecido en más o menos 2,25% de la cotización base. Ello quiere decir que la diferencia entre dos monedas podrá llegar al 4,5% (una moneda a + 2,25% y la otra a -2,25%.
- b) Adoptar determinadas medidas cuando la fluctuación de la moneda alcance un determinado indicador de divergencia ("timbre de alarma") fijado en el 75% del anterior margen. En tal supuesto los Estados deberán adoptar medidas de intervención, de política monetaria interior o modificación de las cotizaciones base.

La mutua ayuda monetaria (mecanismos de crédito)

Esta solidaridad monetaria reviste una triple forma:

- Ayudas a muy corto plazo, de un volumen ilimitado; a corto plazo con un límite de 14 mil millones de ECUs, a cargo del FECOM, que, en su día, será sustituido por el Fondo Monetario Europeo (FME).



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Concurso financiero a medio plazo, con un límite de 11 mil millones de ECUs, a cargo de los Estados miembros.

Las medidas de transferencia de recursos en favor de los Estados miembros menos prósperos

Dado que el éxito duradero del SME depende, en último término, de la convergencia de las economías de los países miembros, su implantación ha ido acompañada de determinados compromisos en favor de determinados países miembros menos prósperos del SME; tal es el caso de Irlanda e Italia. Tales medidas consisten en la puesta a disposición, durante un período de cinco años, de préstamos por un monto de mil millones de ECUs con bonificaciones de interés, gestionados a través de distintos instrumentos y procedimientos comunitarios, Banco Europeo de Inversiones y "facilidades Ortolí".

3. Los empréstitos y préstamos comunitarios

Independientemente de los mecanismos de crédito establecidos en el marco del S.M.E., la Comunidad dispone de una serie de instrumentos financieros de finalidad estructural. Algunos de éstos instrumentos tienen su encaje en el marco del Fondo Social Europeo, de la CECA y del Euratom, y se estudian en los capítulos dedicados a estas instituciones. Por otra parte, el Banco Europeo de Inversiones desarrolla también una importante actividad crediticia, así como el FEOGA en el ámbito del sector agrícola.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

El mecanismo de empréstitos comunitarios

El mecanismo de empréstitos comunitarios constituye un instrumento financiero cuya finalidad consiste en la concesión de facilidades crediticias a los Estados miembros que experimentan dificultades en su balanza de pagos en relación directa o indirecta con el encarecimiento de los productos petrolíferas.

Con tal fin, la Comisión puede contratar, en nombre de la CEE, empréstitos en los mercados de capitales, o directamente de países terceros o instituciones financieras, con un límite global de endeudamiento que se fija en un principal de 6.000 millones de ECUs. Estos fondos son prestados a los Estados solicitantes mediante decisión del Consejo, que establece las condiciones que debe cumplir el beneficiario para restablecer una situación sostenible de su balanza de pagos.

La utilización de este instrumento ha sido más bien reducida, pues solamente Italia e Irlanda recurrieron al mismo en 1976 y 1977 respectivamente.

Los Nuevos Instrumentos Comunitarios (NIC)

Mediante este instrumento financiero, establecido por la Decisión del Consejo de 16 de octubre de 1978 (78/780 CEE) se habilita a la Comisión para contratar, en nombre de la Comunidad, empréstitos por un principal cuyo volumen total no puede superar la cifra de 1.000 millones de unidades de cuenta. El producto de estos empréstitos se dedica a préstamos para la financiación de proyectos de



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

inversión que contribuyan a la convergencia e integración creciente de las políticas económicas de los Estados miembros. Tales proyectos deben responder a los objetivos prioritarios de la Comunidad en los sectores de la energía, de la industria y de las infraestructuras, teniendo en cuenta entre otros factores, el impacto regional de los proyectos y la necesidad de luchar contra el paro.

El NIC ha dado pruebas de una mayor operatividad que -- otros mecanismos comunitarios de financiación.

II. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION

Las cuestiones económicas y financieras han sido objeto de varias declaraciones en el marco de la Conferencia Negociadora, por parte española y comunitaria, que han conducido a un acuerdo parcial en la Sesión Ministerial de 22 de marzo de 1982 que deja cerrado este capítulo, salvo el punto relativo al momento y modalidades de inclusión de la peseta en el ECU.

Los puntos objeto de especial examen en el marco de la Conferencia han sido los relativos a la participación de España en el S.M.E., y específicamente en los mecanismos de apoyo financiero a corto plazo y de concurso financiero a plazo medio, la inclusión de la peseta en el ECU, y la participación de España en la garantía de los empréstitos comunitarios.

En cuanto a la participación española en el S.M.E., hay que recordar que el mismo forma parte del acervo comunitario y, en consecuencia, España pasaría a integrarse en el S.M.E., desde la adhesión, en virtud de su aceptación general del acervo. --



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Sin embargo, las consecuencias prácticas de tal situación están en función de la eventual decisión española de participar plenamente en sus mecanismos de cambio e intervención.

Ahora bien, aunque España no participe en forma plena y efectiva en el S.M.E., sí participa en sus mecanismos de crédito a medio y corto plazo. En este sentido se alcanzó, en la Sesión Ministerial de 22 de marzo de 1982, el acuerdo relativo a la fijación de las cuotas españolas en los mecanismos de apoyo monetario a corto plazo y de concurso financiero a plazo medio.

El tema de la contribución española a la garantía de los empréstitos comunitarios fue abordado también en el marco de la Conferencia Negociadora. Sin embargo, la adopción por la Comunidad en el transcurso del período de negociaciones, del Reglamento 682/81 implicó la supresión de garantías a cargo de los Estados miembros, por lo que no fue preciso proseguir el examen de esta cuestión.

Por último, en lo que se refiere a la inclusión de la peseta en el ECU, no ha sido posible conciliar las posiciones de las dos partes, por lo que el tema habrá de ser examinado en una etapa ulterior de la negociación.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

8.- CAPITULO UNION ADUANERA Y LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL

Introducción

En los Tratados fundacionales de la Comunidad Europea figura como pieza clave y eje de la construcción europea, la realización de un Mercado Común que funcione a semejanza de un mercado nacional, sin trabas ni limitaciones.

La pieza clave de toda esta estructura es, sin duda, la Unión Aduanera, como se declara en el propio Tratado, cuando en el artículo 9 proclama : "La Comunidad se funda en una Unión Aduanera que se extiende al conjunto de los intercambios de mercancías y que incluye la prohibición, entre los Estados miembros de los derechos de Aduana a la importación y a la exportación y de cualquier tributo de efecto equivalente, así como a la adopción de un Arancel común en sus relaciones con terceros países".

Se puede definir una Unión Aduanera de forma resumida diciendo que es un convenio por el cual dos o más países suprimen entre sí barreras arancelarias de cualquier clase y adopten un mismo Arancel frente a países ajenos a la Unión.

Vemos pues, que la existencia de un Arancel común, es decir, de una unión arancelaria es característica fundamental de la Unión Aduanera, pero no deben considerarse una y otra como sinónimas.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

La Unión Aduanera es mucho más compleja que la simple unión arancelaria por cuanto aquella no se limita a la simple supresión de los obstáculos arancelarios y a la creación de un Arancel común, sino que aspira a eliminar cualquier causa de distorsión de trato que pueda producir un desvío de tráfico, para lo cual ha de arbitrarse una legislación aduanera común, aparte de la arancelaria propiamente dicha. Esto es así porque la protección arancelaria puede desvirtuarse no sólo por prácticas administrativas (presentación de documentos, retirada de las mercancías, formas de ingreso, etc.), sino también por medidas que afectan a facetas diversas del tráfico comercial, tales como el valor en Aduana de las mercancías, origen de las mismas, franquicias, bonificaciones, etc.

Así como la unión arancelaria constituye un estadio anterior a la Unión Aduanera, un estadio posterior es la libre circulación de las mercancías, en el cual coexisten las condiciones de la Unión Aduanera junto con la abolición de restricciones cuantitativas al tráfico y de las medidas de efecto equivalente a estas restricciones.

I. LOS INSTRUMENTOS DE LA UNION ADUANERA

A. El arancel de Aduanas Común

El Arancel Comunitario tiene su estructura tomada de la Nomenclatura de Bruselas, porque precisamente todos los miembros fundadores de la Comunidad fueron signatarios del Convenio de Nomenclatura de 1950 y, al firmarse el Tratado de Roma, ya tenían sus Aranceles configurados según la citada Nomenclatura, y comprende alrededor de 3.000 posiciones frente a las 20.000 que suponía el conjunto de los Aranceles nacionales de los Estados miembros originarios.

Los tipos arancelarios uniformes fueron el objetivo a alcanzar durante el período de transición en el que los niveles de protección de los Aranceles de cada país miembro debieron irse modificando progresivamente para llegar a estos tipos comunes.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Resultado de todo lo expuesto es que el Arancel de Aduanas común es un instrumento relativamente sencillo y tiene en la actualidad un nivel de protección, aproximadamente de 3'6%.

B. El derecho aduanero comunitario

El Arancel de Aduanas Común, a pesar de contener él mismo una normativa reguladora para su aplicación uniforme, no es suficiente para lograr la uniformidad en los efectos de su aplicación, por cuanto existen un sinnúmero de disposiciones legales y reglamentarias que, aplicadas de forma autónoma, podrían alterar los fines de la sim-le unidad arancelaria.

Este conjunto de disposiciones que afectan especialmente al comercio exterior, junto con las previstas para regular las controversias que surjan por aplicación de las anteriores, constituyen el derecho aduanero.

Integran, principalmente, esta rama del derecho las normas y disposiciones comprendidas en los siguientes grupos:

Arancel, su elaboración y aplicación:

- Franquicias, suspensiones, contingentes arancelarios.
- Elementos para determinar la cuota:

Valor en Aduana y origen de las mercancías.

Territorio aduanero.

Libre práctica.

Tránsito de mercancías.

Regímenes aduaneros económicos:

- Depósitos y Zonas Francas.
- Importación y exportación temporales.
- Tráfico de perfeccionamiento.
- Regímenes aduaneros de trato preferente.
- Medidas de lucha contra el dumping.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

- Recaudación, devoluciones, aplazamientos, etc.
- Disposiciones que rigen la investigación y represión de las infracciones.
- Regulación de las controversias.
- Acuerdos internacionales sobre las materias indicadas.

C. Libre circulación de mercancías

Las normas de carácter aduanero son muchas veces reflejo o consecuencia de otros campos de la actividad económica y por ello la Unión Aduanera parece que tiene una extensión mayor que la que estrictamente le corresponde; lo cierto es que la Unión Aduanera se inscribe en una esfera de acción comunitaria mucho más amplia, que es la libre circulación de mercancías.

Así, el propio Tratado de Roma considera en capítulos separados - la Unión Aduanera (artículos 9 a 29) y la eliminación de restricciones cuantitativas entre los Estados miembros (artículos 20 a 37), cubriendo ambos capítulos bajo el título de libre circulación de mercancías (Título primero del Tratado).

El Tratado que instituye la CEE prohíbe taxativamente la existencia, entre los Estados miembros, de restricciones a la importación o a la exportación de mercancías, así como de cualquier otra medida de efecto equivalente a dichas restricciones.

Estas medidas se enmascaran por sus fines, sin que aparentemente tengan elementos discriminatorios o de protección, pues se aplican, casi siempre, tanto a los productos nacionales como a los - importados, siendo sus objetivos de gran trascendencia, como la protección de la vida o la salud de las personas, la defensa del medio ambiente, el amparo del consumidor, monopolios fiscales, etc



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas

El número de estas medidas es muy grande, habiéndose catalogado más de un centenar en las negociaciones multilaterales de la Ronda de Tokio, alguna de las cuales son tan relevantes, que tienen efectos superiores a las simples contingentaciones.

Si la supresión de barreras internas para la libre circulación presenta graves problemas de orden legislativo, el reverso de la medalla, es decir, la regulación de las medidas proteccionistas para la defensa del mercado común frente a terceros, también los presenta, en primer lugar, para no infringir el ordenamiento internacional, y, luego, para que dichas medidas sean uniformemente aplicadas por los Estados miembros. En este aspecto, la reglamentación comunitaria es muy completa, conteniendo normas generales sobre el régimen de importaciones, otras más sobre gestión de contingentes cuantitativos, gran cantidad sobre restricciones en política agrícola, muchas más sobre normalización industrial, etc., siendo de destacar que gran parte de esta legislación cumple los dos objetivos: eliminación de trabas internas al unificar medidas de los Estados miembros y establecerlas comunes frente al exterior.

II. LAS NEGOCIACIONES PARA LA ADHESION Aspectos Generales

1. La importancia del Capítulo se pone de manifiesto en que, desde el inicio de la negociación, ambas delegaciones han ido formulando sucesivas Declaraciones generales o puntuales hasta alcanzar un número próximo a 40. Al mismo tiempo y paralelamente a la Conferencia negociadora se han celebrado numerosas reuniones de expertos entre funcionarios españoles y de la Comisión que han permitido profundizar en los temas tratados y aclarar las dudas suscitadas.

De acuerdo con la sistemática de negociación, el capítulo de Unión Aduanera se refiere, exclusivamente, al sector industrial, quedando fuera del mismo los productos agrícolas comprendido



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

en el Anejo II del Tratado de Roma que son objeto de la Política Agrícola Común (PAC) y que constituye otro importante capítulo de la negociación. Tampoco se estudian en este capítulo los productos agrícolas transformados y los productos que se incluyen en el Tratado CECA. Sin embargo, los acuerdos alcanzados en el capítulo de Unión Aduanera sobre problemas arancelarios y aduaneros, suelen servir de base para su aplicación en estos otros capítulos.

2. Puntos tratados en los que hay acuerdo de principio

A. Aspectos arancelarios

La adhesión a la Comunidad representa en el aspecto arancelario:

La eliminación mutua de los derechos de Aduanas existentes entre la Comunidad y España, para los intercambios de mercancías entre ambas.

La adopción por parte de España del Arancel de Aduanas común para las importaciones de terceros países.

a. -Eliminación de derechos de aduanas entre la Comunidad y España (desarme arancelario)

Existe acuerdo entre ambas Delegaciones para que, a lo largo de la duración de un periodo transitorio, se supriman los derechos de Aduanas existentes entre la Comunidad y España mediante reducciones anuales cuyas modalidades se fijarán en el curso de las negociaciones.

El ritmo y el calendario que se fije para la eliminación de los derechos no constituye un obstáculo para que cada una de las partes pueda participar o acelerar la eliminación de los derechos -



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

de Aduanas si así lo desea.

En cuanto al régimen aplicable a los viajeros y a los pequeños envíos sin carácter comercial en el tráfico entre España y la Comunidad, se ha acordado que la franquicia aduanera aplicable durante el período transitorio a estos intercambios sea igual a la que existe en la actualidad en el interior de la Comunidad en materia fiscal: 180 ECUS para el régimen de viajeros y 70 - ECUS para los envíos sin carácter comercial.

b.-Aplicación por España del Arancel de Aduanas Común

Aunque tanto el Arancel de Aduanas Común como el Arancel español están basados en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, el diferente número de subpartidas existentes en cada uno de ellos exigió la realización, entre expertos de Aduanas españoles y funcionarios de la Comisión, de un trabajo de imbricación de ambas Nomenclaturas que permitió que España aplicara desde el 1 de enero de 1981 la Nomenclatura del Arancel de Aduanas Común, como base de nuestro Arancel vigente.

Ahora bien, existe en nuestro Arancel un mayor número de subposiciones que, durante el periodo transitorio, deberán mantenerse para que la aproximación de los derechos españoles a los comunitarios pueda hacerse sin producir graves distorsiones. Tal petición ha sido aceptada por la Comunidad.

Se ha llegado a un acuerdo entre ambas Delegaciones sobre los siguientes puntos:

- La adopción por España del Arancel de Aduanas Común, se efectuará durante el periodo transitorio, de forma progresiva y escalona



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

da anualmente, siguiendo el mismo ritmo que el establecido para el desarme entre la Comunidad y España.

- Cuando los derechos de base del Arancel español no sean superiores en un 15% de los derechos del Arancel de Aduanas común, España aplicará tales derechos desde el día de la adhesión.

- En el supuesto de que así lo desee, España podrá acelerar su acercamiento al Arancel de Aduanas Común anticipando la adopción de los tipos establecidos en el mismo.

c.-Derechos de base

La Delegación española y la comunitaria han coincidido en que los derechos de base a partir de los cuales se procederá al desarme arancelario por un lado y a la igualación al Arancel de Aduanas Común por otro, serán los derechos efectivamente aplicados en una fecha de referencia. Esta fecha precederá en tres meses a la fecha de la firma del Tratado de adhesión y será, según los casos, el 1° de enero o el 1° de julio.

Los derechos de base, al ser los efectivamente aplicados en una fecha determinada, asumirán todas las suspensiones, reducciones y bonificaciones de derechos que en la fecha fijada se apliquen en España y en la Comunidad por cualquier motivo o circunstancia.

Las dos Delegaciones están de acuerdo en que si, entre la fecha elegida para la fijación de los derechos de base y la fecha de la adhesión se efectúan, por una u otra parte, reducciones arancelarias, los derechos así reducidos serán considerados como derechos de base.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

d. Otros aspectos arancelarios

Ambas partes están de acuerdo en que en ningún momento se aplicarán respectivamente derechos de Aduanas superiores a los que aplican con respecto a países terceros.

Existe, también, conformidad sobre los siguientes puntos:

- En caso de modificación o suspensión de los derechos del AAC o si España acelerase o anticipase la aplicación del AAC, el Consejo -por mayoría calificada y sobre propuesta de la Comisión- podrá adoptar las medidas necesarias para mantener la preferencia comunitaria.
- Necesidad de prever un plazo de dos meses entre la fecha de la adhesión y la de los primeros movimientos arancelarios con objeto de disponer de tiempo suficiente para la adopción de las medidas previstas en el Acta de Adhesión.
- Supresión, por ambas partes, desde la adhesión, de toda tasa o gravámen de efecto equivalente a los derechos de Aduanas.
- Supresión, desde la adhesión, por ambas partes, de los derechos a la exportación y tasas de efecto equivalente.

B. Política arancelaria

a. Contingentes arancelarios españoles

La Comunidad ha admitido que España podrá abrir durante el período transitorio, si así lo estima necesario, contingentes arancelarios que estuvieran vigentes en España en la fecha de fijación de los derechos de base, en las mismas condiciones que existiera en dicha fecha.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

b. Aplicación por España de las suspensiones y de los contingentes arancelarios comunitarios

La Delegación española ha aceptado la aplicación desde la adhesión, de las suspensiones y contingentes contenidos en el Arancel de Aduanas Común, mediante una aproximación progresiva durante el período transitorio, sin prejuzgar que puede adoptar íntegramente los derechos reducidos o nulos correspondientes a tales suspensiones o contingentes.

c. Franquicias

España ha mostrado su voluntad de aplicar desde la adhesión la totalidad de las franquicias arancelarias establecidas por la Comunidad.

C. Libre práctica

Los artículos originarios de terceros países importados con carácter definitivo en la Comunidad adquieren el carácter de productos comunitarios (libre práctica) y, en consecuencia, deben disfrutar de las mismas ventajas que los productos originarios de la Comunidad, tanto en lo que respecta al desarme intracomunitario como a la aplicación de los derechos de base y a la de las restricciones.

Como quiera que frente a los países terceros existirán unos derechos arancelarios más elevados, así como un número mayor de restricciones cuantitativas, existe el peligro de que se produzcan desviaciones de tráfico, al ser importadas determinadas mercancías en libre práctica para su ulterior paso a España. Por ello, la Delegación española ha expresado su interés de que exis



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

tiesen unos procedimientos adecuados para evitar estas desviaciones de tráfico en unos casos específicos.

La Delegación comunitaria ha explicado que las previsiones del artículo 115 del Tratado de Roma y los métodos para su aplicación desarrollados hasta el presente, son suficientes para salir al paso de esta situación.

D. Cooperación administrativa

Ambas Delegaciones han mostrado su acuerdo para que, durante la duración del período transitorio, se establezcan métodos de cooperación administrativa destinados a asegurar que las mercancías que cumplan las condiciones requeridas se beneficien de la eliminación de los derechos de Aduanas y tasas de efecto equivalente. La aplicación de estos métodos deberá tener en cuenta la necesidad de aligerar en la medida de lo posible las formalidades impuestas al convenio.

E. Tráfico de perfeccionamiento

El régimen de TP aplicado en la Comunidad es más estricto que la normativa española, por ello han debido preverse medidas transitorias que permitan la aplicación por parte de las empresas españolas de la reglamentación comunitaria sin que el cambio les produzca graves perjuicios, llegándose a los siguientes compromisos:

En cuanto a las autorizaciones concedidas por España antes de la adhesión, tendrán una validez de 2 años.

En cuanto a las autorizaciones concedidas después de la adhesión, el problema radicaba en obtener una suspensión temporal de las normas comunitarias en materia de perfeccionamiento por compensación de equivalencia. De ahí la importancia de que la Conferencia



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

haya aceptado que España pueda seguir dando autorizaciones, que impliquen una suspensión de los artículos 24 y 25 de la Directiva 69/73/CEE, durante 2 años después de la adhesión y que esas autorizaciones tendrán una validez de 4 años a partir de la fecha de entrada en vigor de la adhesión.

Por otro lado, se concede a España una suspensión temporal de 2 años desde la adhesión para el mantenimiento de la legislación española relativa al tráfico de perfeccionamiento activo dentro de las zonas francas, para las empresas actualmente instaladas en las mismas.

F. Zonas Francas

El régimen que regula el funcionamiento de las zonas francas en España es mucho más amplio que el de la Comunidad, en lo que se refiere a las operaciones que pueden efectuar las empresas instaladas en dichas zonas.

En la Comunidad, las zonas francas cumplen fines puramente comerciales. Aunque se autoriza la instalación de industrias en las mismas, sólo pueden efectuar operaciones con productos de terceros países acogiéndose al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

La Conferencia ha concedido una suspensión temporal por la que los bienes de equipo instalados en las zonas francas españolas - antes de la adhesión, podrán seguir utilizándose después de la entrada en vigor de ésta. En cambio, los bienes de equipo que se instalen posteriormente, habrán de respetar la normativa comunitaria, y satisfacer los derechos arancelarios a su importación.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Se establece una suspensión de carácter especial por una duración de 2 años para las "manipulaciones usuales" que se realicen en las zonas francas y que no estén cubiertas por la Directiva n° 71/235/CEE.

G. Cláusula de salvaguardia

Ambas partes han acordado el principio de una cláusula de salvaguardia general y recíproca, en conformidad con los procedimientos comunitarios. Existen, sin embargo, discrepancias sobre las modalidades de aplicación de esta cláusula.

La Delegación española estima que ha de aplicarse al conjunto de los capítulos de la negociación y que ha de hacer posible el hacer frente con agilidad a las dificultades que puedan plantearse y, en particular, a las perturbaciones o amenazas de perturbación del mercado.

Frente a ello, la Comunidad se ha reservado aún su postura sobre la duración en la aplicación de esa cláusula de salvaguardia; así como los criterios que adoptará al respecto en otros capítulos de la negociación y los mecanismos particulares de funcionamiento de la misma.

H. Restricciones cuantitativas a la exportación

A partir de la adhesión se eliminan estas restricciones, con una sola excepción; durante 3 años, la Comunidad podrá mantener unas restricciones en las exportaciones a España de desechos y chatarra de cobre.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

3. Puntos pendientes de acuerdo

A. Desarme arancelario

Dada la actual diferencia del nivel medio de protección de -- ambos aranceles y para que no se produzcan graves perturbaciones en el mercado, es necesario que el desarme arancelario se efectúe durante un período de transición como ocurrió en el caso de las anteriores ampliaciones de la Comunidad. La Comunidad estima que el calendario debe de ser de corta duración.

Por su parte, la Delegación española subraya que la propuesta de la Comunidad de un período corto para el sector industrial no es aceptable ni tampoco es válida la invocación de las adhesiones precedentes, ya que no respondía ni a las necesidades ni a los intereses globales de la Comunidad ampliada y ha formulado su petición de un período transitorio suficientemente largo.

En virtud de estos planteamientos, la Delegación española solicita un período transitorio único, cerca del límite de los 10 años.

B. Restricciones cuantitativas a la importación

España, aceptando el principio de la eliminación de este tipo de restricciones, insiste en la necesidad de mantener durante el período transitorio restricciones cuantitativas a la importación para determinados productos procedentes de la Comunidad y que actualmente son objeto de restricción cuantitativa.

C. Textiles

La Comunidad desea mantener, durante una parte del período transitorio, un sistema de cooperación administrativa para las importaciones de productos textiles españoles. Esta cooperación admi



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

nistrativa se inspirará en el funcionamiento de la actualmente existente, pero la Delegación española ha manifestado que considera inaceptable tal mecanismo, ya que equivaldría a imponer una restricción cuantitativa.

D. Medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas

Las medidas equivalentes a las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación se suprimirán desde la adhesión. Sin embargo, España solicitó una suspensión temporal para mantener el grado de nacionalización actual (un 60%) en la industria del automóvil.

La conferencia negociadora aceptó el principio de conceder un período transitorio para la industria auxiliar del automóvil española, cuya duración sería fijada al mismo tiempo que el período transitorio para el desarme arancelario.

E. Territorio aduanero

Aunque se han realizado numerosos estudios sobre los problemas que la adhesión plantea en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, la Delegación española todavía no ha presentado declaración alguna sobre este punto, en tanto se fijen internamente los criterios que permitan resolver los problemas específicos de estos territorios en el marco de la adhesión de España.

F. Monopolios

La normativa comunitaria en materia de monopolios se limita exclusivamente a los de carácter comercial (no a los de producción



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

y sus exigencias fundamentales son:

- Eliminación de toda discriminación entre productos nacionales y extranjeros, y en general de toda discriminación por razón de nacionalidad.
- Supresión de los derechos exclusivos de importación, exportación y/o comercialización.
- Independencia y garantías jurídicas de la misma para los minoristas.
- Transparencia en la política de precios.

Además, deben tener en cuenta que pueden estimarse discriminatorias o injustificadas las restricciones que pudieran existir en materia de concesión de licencias de establecimiento, ejercicio de publicidad o fijación de comisiones o márgenes comerciales.

La Delegación española ha declarado la firme intención del Gobierno de proceder en la adecuación de los monopolios fiscales conforme a las disposiciones del artículo 37 del Tratado. Sin embargo, la larga tradición del monopolio de tabacos, que data de varios siglos, plantea una serie de problemas de orden social, patrimonial, comercial y fiscal, cuya solución requiere un periodo de transición.

El monopolio de petroleos plantea, además, algunas cuestiones específicas en el contexto de la política energética española que reclaman un tratamiento diferenciado que la Delegación española precisará en un momento ulterior de la negociación.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Así pues, la adaptación de los monopolios españoles y los correspondientes a los otros Estados miembros deberá hacerse se gún modalidades a definir posteriormente, en cada caso.



Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

9.- CAPITULO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO (CECA)

I. NORMATIVA COMUNITARIA

1. Principios generales del Tratado CECA

El Tratado CECA, firmado en París el 18 de abril de 1951, contempla como misiones fundamentales "la contribución a la expansión económica, al desarrollo del empleo y a la elevación del nivel de vida".

Los objetivos específicos de la CECA son :

- Cuidar el aprovisionamiento regular del mercado común teniendo en cuenta las necesidades de los países terceros.
- Asegurar a los utilizadores un acceso igual a las fuentes de aprovisionamiento.
- Velar por la alineación de los precios a los niveles más bajos posibles, pero permitiendo al mismo tiempo las amortizaciones necesarias y el mantenimiento de las posibilidades normales de remuneración para los capitales invertidos.
- Cuidar el desarrollo y mejora del potencial productivo y la promoción de una política de explotación racional de los recursos naturales.
- Promover los intercambios internacionales
- Fomentar mejoras en las condiciones de vida y de trabajo, y



Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

- Promover la expansión y modernización de la producción y mejorar la calidad.

Quedan prohibidos dentro del ámbito del Tratado (TCECA):

- Los derechos de aduanas y tasas de efecto equivalente y las restricciones cuantitativas.
- Las prácticas discriminatorias entre productores, intermediarios compradores y consumidores en lo referente a los precios y al transporte.
- Las subvenciones o ayudas acordadas por los Estados miembros, y
- Las prácticas restrictivas que tienden al reparto o explotación de los mercados.

Los dos pilares básicos sobre los que se manifiesta la política industrial de la CECA son : una competencia reglamentaria y una intervención pública subsidiaria, cuya competencia o control corresponde a los órganos comunitarios.

Otra característica peculiar del TCECA importante de resaltar es la capacidad otorgada a la Comisión para relacionarse directamente con todas las entidades socio-económicas de los sectores siderúrgico y carbonífero y obtener de ellas - informaciones de todo tipo, así como para imponer directamente sanciones o multas a las empresas, en caso de incumplimiento de las disposiciones CECA.

La función de previsión encomendada a la Comisión tiene como objetivos orientar a los productores, en función de los inte



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

reses comunitarios y determinar una política propia de la -
CECA.

A corto plazo, se elaboran unos programas de previsiones. A medio y largo plazo, la Comisión elabora los "Objetivos Generales Acero" y las "Orientaciones para el carbón".

2. Disposiciones específicas de la política CECA.

A continuación se desarrollarán de forma esquemática las --
principales disposiciones específicas de la política CECA, -
agrupándolas en grandes capítulos.

2.1. Legislación Aduanera.

Las disposiciones en materia aduanera son prácticamente -
las mismas que se aplican a los restantes productos indus-
triales CEE.

No obstante, aquí no existe para los productos CECA un --
arancel común como para los productos CEE, sino un arancel
armonizado CECA, idéntico en la actualidad para casi todos
los productos CECA.

2.2. Asuntos Presupuestarios y Financieros.

Además de los fondos que cada Estado Miembro aporta en fun-
ción de la importancia de su producción de productos CECA,
el presupuesto CECA se nutre de una cotización empresarial
que se fija anualmente.

Esta cotización empresarial se destina principalmente a cu-
brir los siguientes gastos :



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- gastos administrativos de la CECA.
- Subvenciones CECA a fondo perdido
- Gastos destinados a fomentar la investigación técnico-económica.

Por otro lado, la Comisión puede contratar empréstitos en el mercado internacional de capitales para avalar préstamos de terceros a empresas CECA.

2.3. Reglas de competencia.

En este apartado se pueden enmarcar toda una serie de disposiciones CECA, relativas a :

2.3.1. Producción.

En caso de crisis manifiesta de demanda, la intervención de la Comisión se puede plasmar en la fijación de cuotas de producción.

2.3.2. Precios.

La Comisión formula y aprueba, a instancias de las empresas, los siguientes tipos de precios :

- Precios mínimos (caso de crisis)
- Precios máximos (casos de penuria)
- Precios de orientación
- Precios de base

Los precios CECA se fundamentan en los siguientes principios :



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Prohibición de realizar prácticas de competencia desleales en base a descensos de precios puramente temporales o locales.
- No discriminación entre consumidores
- Determinación de los puntos de paridad.
- Publicidad de las tarifas de precios.
- Publicidad de las tarifas de transporte.
- Facultad de alineación sobre los precios más bajos de los competidores.

2.3.3. Acuerdos de Concentraciones de Empresas.

Prohibición de todo acuerdo que conduzca a falsear la -
concurrentia, vía :

- Fijación de precios
- Restricción o control de la producción, desarrollo técnico e inversión.
- Reparto de mercados, productos, clientes o fuentes de abastecimiento.

Al mismo tiempo autoriza, en ciertos casos y para algunos productos concretos, la realización de acuerdos de especialización y de compra o venta en común.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

2.3.4. Medidas anti-crisis de la siderurgia CECA.

El sector siderúrgico ha sido uno de los más afectados a nivel comunitario y mundial. Ante esta situación, la Comisión empezó a elaborar en 1976-77 una política anti-crisis de carácter proteccionista para adecuar la demanda, los costes, los precios y la oferta, tanto comunitaria como de importación.

En el aspecto interno, el plan fijó para cada uno de los países miembros unas cuotas de producción y acercó el nivel de precios a los costes de producción. Con este último fin se fueron elevando los precios mínimos y de orientación de una forma sucesiva. Además se creó un sistema de vigilancia sobre el cumplimiento de los precios.

En el aspecto externo, el plan utilizado fue la negociación de "acuerdos de autolimitación" y de respeto a los precios antes mencionados. Igualmente se aplicaron controles de vigilancia sobre respeto de los precios, subvenciones, dumping e importaciones excesivas.

En el aspecto estructural, el objetivo fue la reestructuración del sector. Con tal fin se arbitraron medios financieros, vía fondos CECA, siempre que los planes de las empresas cumplieran los Objetivos Generales "Acero", para realizar inversiones de racionalización y para ayudas sociales a la reestructuración de plantillas.

En Octubre de 1980, ante la persistencia y agravamiento de la crisis, la Comisión dictó una serie de medidas intervencionistas para intentar controlar la crisis :



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Se instauró un régimen semestral de cuotas de producción.
- Se obligó a las empresas del sector a facilitar una completa y periódica información sobre su producción.
- Se prosiguió de forma más severa con el régimen de "acuerdos de autolimitación" y de vigilancia sobre las condiciones de importación.

2.3.5. Ayudas estatales.

Existen disposiciones CECA diferenciadas para las ayudas estatales al sector carbonífero y al sector siderúrgico.

a) Sector Carbonífero.

La Comisión aprueba prácticamente todas las ayudas que los Estados miembros productores de carbón conceden a sus empresas carboníferas, basadas en criterios sociales y de política energética comunitaria.

Existe un régimen especial de ayudas estatales a la hulla siderúrgica de los Países Miembros, que se han implantado recientemente también en España, y que prevé una posible financiación comunitaria de las ayudas estatales destinadas a favorecer los intercambios intracomunitarios de hulla siderúrgica.

b) Sector Siderúrgico.

El objetivo del vigente Código de Ayudas Estatales a la siderurgia es reforzar las reglas anteriormente en vigor con el objeto de asegurar un control más estricto de la



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

Comisión sobre las ayudas y los programas de reestructuración, de prever la reducción progresiva del nivel de las ayudas y la desaparición de éstas en un plazo - bastante breve.

Las ayudas que se consideran son : ayudas a las inversiones, al funcionamiento y en favor de la investigación y del desarrollo.

2.4. Asuntos sociales.

La política social CECA se manifiesta a través de diversas disposiciones. Unas son de carácter intervencionista, como la referente al tema salarios y movimientos de mano de obra. Otras son medidas de apoyo financiero con el objeto de asegurar el reemplazo de la mano de obra, la reeducación profesional y la investigación social o médica.

2.5. Investigación.

La CECA, promueve investigaciones comunes en materia siderúrgica y carbonífera, especialmente centradas en aspectos técnicos, de salubridad y medio ambiente en el puesto de trabajo y de carácter social.

2.6. Transportes.

La política de transportes CECA se reduce únicamente a - prohibir discriminaciones en los precios y las condiciones de transporte de todo tipo, basadas en el país de -- origen o de destino de los productos.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

2.7. Política Comercial Exterior.

El TCECA confiere a los Estados miembros una gran autonomía en los aspectos comerciales a diferencia de lo que sucede en el Tratado de Roma de la CEE. No obstante, cabe señalar que en la práctica, la política comercial de estos países se establece en estrecho contacto con la Comisión.

En cuanto a la importación, prácticamente no se imponen restricciones cuantitativas salvo, en ocasiones, en relación con los países de economía planificada.

Por el contrario, la CECA mantiene severos controles sobre la exportación de chatarra mediante un mecanismo que consiste en "derogaciones" anuales que se plasman en contingentes de exportación.

La conclusión de acuerdos comerciales es, asimismo, competencia de los Estados miembros.

II. NEGOCIACIONES DE ADHESION.

Este capítulo, sobre el que se han intercambiado más de diez documentos de negociación, presenta la particularidad de que en muchos de sus aspectos se negocia conjuntamente con otros capítulos tales como el de la Unión Aduanera y el de Relaciones Exteriores, de manera que los acuerdos de principio que van alcanzándose en los mismos se consideran asimismo válidos en el capítulo CECA con las oportunas adaptaciones técnicas.

Por el contrario existen aspectos específicos, de la exclusiva competencia de este Capítulo, que, juntamente con el aspecto



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

to fundamental de la duración del periodo transitorio para el desarme arancelario, que se negocia conjuntamente con el Capítulo de la Unión Aduanera, constituyen el núcleo de las preocupaciones en el campo siderúrgico.

En esta categoría se encuentra el punto fundamental de la restructuración de la siderurgia española en relación con la vigente política siderúrgica comunitaria que, como antes se ha indicado, tiende a enfrentarse con la crisis a través de medidas de disciplina tanto en las capacidades de producción como en las ayudas y subvenciones estatales.

Ante la insistencia comunitaria por conocer la posición española a este respecto, nuestra Delegación indicó que los objetivos de la reconversión siderúrgica española son plenamente compatibles con los esfuerzos desplegados actualmente en el seno de la Comunidad y que, en consecuencia, no consideraría pertinente ninguna demanda de la Comunidad para incluir en el tratado de adhesión disposiciones que prevean ajustes compensatorios en relación con los niveles de producción o las exportaciones de la siderurgia española.

En esta óptica España estaría dispuesta a aplicar desde la adhesión las reglas de competencia entre las que se incluyen las relativas a las ayudas estatales.

La Delegación comunitaria consideró que esta postura española no garantizaba suficientemente la convergencia de ambas políticas siderúrgicas y, en consecuencia, solicitó mayores precisiones en cuanto a los planes concretos españoles tanto para la siderurgia integral como para la no integral, aceros comunes y especiales.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

En el momento actual la Delegación española todavía no ha presentado una nueva posición a este respecto en espera de la aprobación a nivel nacional, del plan de reestructuración siderúrgica.

Independientemente de este aspecto, fundamental para el equilibrio de la negociación siderúrgica, se ha llegado a acuerdos - de principio en otros temas concretos tales como la aportación de España al Fondo CECA, que se ha fijado en 54,4 millones de UCE y que se realizará a partir de la adhesión, en tres anualidades, sin interés, o la aportación por parte de las empresas, asimismo desde la adhesión, del "prélevement" o cotización a los tipos vigentes en cada momento (actualmente el 0,31% del valor de su producción) lo que dará derecho a dichas empresas a acceder a los fondos, préstamos y ayudas CECA en idénticas - condiciones a sus homólogos comunitarios.

Asimismo, España aplicará desde la adhesión toda la normativa comunitaria en materia de precios CECA, a cuyo efecto ya han sido comunicados a la Comunidad los correspondientes "puntos de paridad" de las empresas españolas.

Finalmente también se ha llegado a un acuerdo de principio para la aplicación por España de la normativa CECA en sus aspectos Social, de Investigación y de Transportes.

Puntos pendientes.

a) En relación con la Unión Aduanera :

- Duración del periodo transitorio
- Clausula de salvaguardia
- Territorio aduanero.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

b) En relación con el Capítulo de Relaciones Exteriores :

- Modalidades para asunción de la política comercial exterior de la Comunidad.
- Régimen de importación frente a países terceros.
- Régimen particular para algunos tipos de aceros especiales originarios de los países de la EFTA.

c) En temas específicos :

- Política siderúrgica española.
- Solicitud comunitaria de mantenimiento de un sistema de restricciones a la exportación de chatarra a España durante el período transitorio.
- Solicitud española de establecimiento de un sistema de vigilancia específica para las importaciones de productos desclasificados o de segunda calidad.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

10.- RELACIONES EXTERIORES

I. NORMATIVA COMUNITARIA

Toda unión aduanera implica necesariamente la adopción de una política comercial conjunta al exigir el establecimiento de un Arancel Aduanero Común (AAC), la abolición de los aranceles nacionales y la desaparición de la gestión nacional de la política arancelaria.

Esto viene enunciado en el Artículo 3 del Tratado de Roma (TCEE): "La acción de la Comunidad comporta ...el establecimiento de una política comercial común frente a países terceros".

En la dinámica de la evolución de la Comunidad, la política comercial quedó sometida a una reglamentación común una vez finalizado el periodo transitorio, en julio de 1968. A partir de entonces la política comercial pasó a manos de los órganos comunitarios, aunque en el momento actual no se haya llegado aún a una total comunitarización de la misma.

La base jurídica de la política comercial común se encuentra reflejada en los artículos 111 a 116 del Tratado de Roma. En base a los mismos, ésta se subdivide en dos grandes apartados :

- 1.- La Política Comercial Autónoma, que abarca el conjunto de medidas aplicadas unilateralmente por la Comunidad para regular sus intercambios comerciales con países terceros y,



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

2.- La Política Comercial Convencional en la que se incluye todos los acuerdos concertados por la Comunidad con terceros países tanto en el marco multilateral como en el bilateral.

1.- POLITICA COMERCIAL AUTONOMA (PCA)

Al ser la CEE una unión aduanera, los intercambios entre Estados miembros no tienen categoría de exportaciones o importaciones. Por consiguiente, la política comercial autónoma se refiere únicamente a los intercambios comunitarios con los países terceros. Además, ésta sólo se aplica a los productos industriales. Los productos agrícolas y los dependientes del Tratado CECA (carbón y acero) quedan fuera del alcance de la misma.

Dentro de la política comercial autónoma se pueden distinguir :

- 1.a. La política arancelaria
- 1.b. El régimen general de importación
- 1.c. El régimen general de exportación
- 1.d. Las medias de defensa comercial, y
- 1.e. El sistema de preferencias generalizadas

1.a. La política arancelaria

El Arancel Aduanero Común que entró en vigor el 1º de Julio de 1968, se ha ido modificando por dos razones principalmente :

- Las sucesivas rebajas otorgadas en las negociaciones multilaterales (la Ronda Dillon de 1962, seguida de las Rondas Kennedy y Tokyo) y por



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- La utilización del arancel como instrumento de política económica (Artículo 18 del TCEE). Esta evolución se ha inscrito en dos grandes perspectivas de la CEE: crear un sólo espacio regional de libre cambio en Europa (Acuerdos EFTA) y con los Países Mediterráneos y conceder ventajas a las exportaciones de mercancías - producidas en los países en vías de desarrollo (Sistema de Preferencias Generalizadas, Convención de Lomé).

Por último, en base al artículo 28 del TCEE, el Consejo goza de un derecho general para modificar o suspender - de forma autónoma los derechos del AAC.

En definitiva, se puede afirmar que la importancia del AAC tiende a ser residual, aunque en el terreno agrícola su valor sea mayor que en el industrial.

1.b. El régimen general de importaciones

En la actualidad, el régimen de importación se halla casi totalmente uniformizado. Existen, sin embargo, dos regímenes diferentes: uno aplicable a los países miembros del GATT y otro a los países con comercio de estado.

a) Régimen general. Las importaciones en la Comunidad - están reguladas por el Reglamento CEE nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982

Este reglamento parte del principio de liberación general, con excepción de una lista negativa contenida en su Anejo I. Dicha lista incluye las restricciones residuales nacionales de los Estados miembros. Por otro la



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

do, se autoriza a ciertos Estados miembros a mantener, hasta el final del año 1984, algunas medidas nacionales particulares (Artículo 19).

Con el actual reglamento recientemente aprobado, la adopción de medidas de salvaguardia queda reservada a las instancias comunitarias. Los Estados miembros mantienen, sin embargo, la posibilidad de adoptar en caso de urgencia medidas de salvaguardia de carácter temporal y provisional. Dicha posibilidad está subordinada en cualquier caso a su notificación inmediata a la Comisión e incluso a una investigación formal a nivel comunitario, si ello fuese necesario.

b) Regímenes aplicables a las importaciones procedentes de países de comercio de estado. Debido a la falta de un acuerdo entre la Comunidad y el COMECON, ha sido necesario crear un régimen especial para importaciones procedentes de países de comercio de estado. Así, el Reglamento CEE nº 925/79 del 29 de mayo de 1979 recoge la lista de productos liberalizados a nivel comunitario. Para los demás productos sometidos a restricciones cuantitativas el Reglamento CEE nº 3286/80 de 29 de diciembre de 1980 indica los procedimientos comunitarios de modificación de los regímenes generales de importación.

Por razones políticas China recibe, a través de su Acuerdo de 1978, un trato más favorable que el resto de países del COMECON. Por último, Rumanía ha sido el primer país del COMECON que ha firmado un acuerdo comercial con la CEE mejorando así el régimen comercial para sus productos (Reglamento CEE 3689/81 de diciembre de 1981).



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

1.c. Régimen de exportación de mercancías

El principio básico es la libertad de exportación de mercancías. El Reglamento CEE nº 2603/69 de 27 de diciembre de 1969 prohíbe aplicar restricciones cuantitativas a la exportación, con algunas excepciones que afectan, por separado a algunos de los Estados miembros.

La acción de la Comunidad para armonizar las legislaciones nacionales en el campo del crédito a la exportación del seguro de dicho crédito y demás medidas de fomento a la exportación han sido muy escasas, dejando dichas áreas a la competencia de los Estados miembros.

1.d. Defensa comercial: procedimiento anti-dumping y anti-subsunción.

La Comisión es el órgano encargado de llevar a cabo la apertura de los procedimientos y la aplicación de derechos provisionales. El Consejo, a propuesta de la Comisión, decide en último caso la aplicación de los derechos definitivos y llegado el caso el cierre de los procedimientos iniciados.

1.e. Sistema de preferencias generalizadas (S.P.G.)

Desde el 19 de julio de 1971, la Comunidad aplica un régimen arancelario especial en favor de las importaciones de artículos industriales, agrícolas transformados y ciertos productos textiles procedentes de 123 países en vías de desarrollo, incluidos Rumanía y China.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

La idea básica es conceder reducciones arancelarias - hasta unos límites cuantitativos a partir de los cuales la Comunidad puede restaurar los derechos arancelarios correspondientes. El primer acuerdo que concluyó en 1980 ha sido prorrogado hasta 1990. No obstante, las nuevas concesiones arancelarias previstas en el actual sistema sólo han sido fijados para el periodo 1981 a 1985. Se han determinado dos categorías de productos industriales: los productos sensibles (24) y los demás. Las importaciones de productos sensibles procedentes de los países exportadores más competitivos -- (Brasil, Argentina, Méjico, Rumanía...) quedan limitadas a unos topes máximos de utilización del sistema.- En cuanto a los países menos desarrollados se siguen beneficiando de una franquicia total sin límite alguno.

Los demás productos no sensibles son objeto de un simple control estadístico. Pero en el caso de que la industria comunitaria sufriera un perjuicio importante derivado de un fuerte aumento de las importaciones en franquicia, la Comisión podrá restablecer los aranceles correspondientes a las importaciones procedentes de los países causantes del problema.

En el terreno agrícola las concesiones son menos importantes, ya que el SPG sólo concede suspensiones parciales arancelarias para una lista de productos determinados.

2. POLITICA COMERCIAL CONVENCIONAL

La Comunidad ha ido firmando a lo largo de su existencia una



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

red cada vez mayor de acuerdos con terceros países o grupos de apíses y acuerdos multilaterales. En base al artículo -- 113 del TCEE la Comunidad tiene, en materia de política comercial, una competencia exterior exclusiva. Esto implica - que es la Comisión la encargada de negociar dichos acuerdos siguiendo las directrices del Consejo.

Dentro de la política convencional se distinguen los siguientes apartados :

- 2.a. Acuerdos multilaterales.
- 2.b. Acuerdos preferenciales.
- 2.c. Acuerdos no preferenciales.

2.a. Acuerdos multilaterales

2.a.1. Acuerdos en el marco del GATT. Las reducciones arancelarias han sido el objeto central de las negocia-- ciones multilaterales en las que la Comunidad ha to-- mado parte. Asimismo en el terreno sectorial la Comu-- nidad aprobó los acuerdos relativos al sector lácteo, carne de bovino y aeronaves civiles.

2.a.2. Acuerdos Internacionales sobre productos básicos. La Comunidad forma parte de algunos acuerdos internacio-- nales referidos al comercio de ciertas materias pri-- mas tales como el azúcar, el aceite de oliva, el ca-- cao y el café. Por otro lado, la Comunidad asiste, co-- mo miembro de organismos internacionales, a las nego-- ciaciones de los nuevos acuerdos como el del trigo, plomo, estaño, etc. Por último, la Comunidad partici-- pa en los programas para productos básicos definidos por la UNCTAD que afectan a las fibras textiles (AMF) y al cobre.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

2.a.3. Acuerdos bilaterales. Son los más importantes firmados por la Comunidad. Hay que distinguir entre acuerdos preferenciales y no preferenciales.

2.b. Acuerdos preferenciales

2.b.1. Acuerdos EFTA. Con motivo de la primera ampliación - la Comunidad concluyó con los Países Miembros de EFTA (Austria, Suiza, Suecia, Noruega, Finlandia, Islandia y Portugal) unos acuerdos preferenciales tendentes a la creación de una zona de libre cambio.

Los acuerdos preferenciales se aplican a los productos industriales y a los agrícolas transformados. Sin embargo, para algunos productos más sensibles se establece un régimen de plafonds que implica la reposición de los derechos normales a la importación a partir del momento en que se superen las cantidades previstas en las exportaciones a la Comunidad. Con la eliminación a corto plazo de estas excepciones, se ha formado definitivamente la gran zona de libre cambio europea para productos industriales.

Dentro de este grupo Portugal goza de condiciones más favorables. La adaptación que se hizo en 1979 y en 1982 del Acuerdo de 1972 con la firma de unos Protocolos complementarios supuso una mejora en las concesiones otorgadas por la Comunidad a Portugal (en ciertos productos agrícolas) y una atenuación de las concedidas por Portugal a la Comunidad; sobre todo la suspensión provisional de su desarme arancelario en ciertos productos sensibles y un régimen específico en los vehículos automóviles. En 1977 Portugal solicitó oficialmente la adhesión a las Comunidades Europeas.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

2.b.2. Acuerdos con Países mediterráneos. Los acuerdos firmados con los países mediterráneos presentan un esquema muy distinto, aunque algunos elementos pueden considerarse comunes :

a) Acuerdos de asociación firmados con países mediterráneos tendentes a la constitución de una Unión Aduanera.

- Malta, Chipre y Turquía : Debido tanto a problemas económicos como políticos, estos acuerdos se hallan detenidos sin llegar a su etapa final. En todos ellos, se establecen preferencias arancelarias a los productos industriales que son más importantes por parte de la Comunidad que por la de estos países. Asimismo, se establecen determinadas ventajas para la exportación de productos agrícolas.

b) Acuerdo con Israel.

El acuerdo en vigor, que reemplazó al firmado en 1970, data de 1975. Es de duración indeterminada y tiene por objeto la realización progresiva de una zona de libre cambio, a través de un periodo transitorio que finalizará el 12 de Enero de 1985. Viene complementado por un Protocolo adicional sobre la cooperación industrial técnica y financiera, firmado el 8 de febrero de 1977, también de duración indeterminada.

En el caso de productos agrícolas, hay que tener en cuenta que la posición de Israel en el mercado comunitario es muy importante. Las concesiones cubre el 85% de las exportaciones agrícolas israelíes a ese mercado y suponen ventajas superiores a las concedidas a -



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

España (p. eje. para los agrios, un 60%, frente al -
40% para España). Por su parte, Israel ha otorgado -
ciertas concesiones arancelarias para una lista de -
productos agrícolas comunitarios.

c) Acuerdos de cooperación con países mediterráneos no europeos.

Estos acuerdos de duración ilimitada suponen la conce-
sión de ventajas comerciales preferenciales por parte
de la Comunidad y la creación de un marco para la coo-
peración en el campo industrial, técnico, social y fi-
nanciero.

- Acuerdos con el Magreb (Marruecos, Túnez y Argelia) :

Estos países se benefician de unos nuevos acuerdos co-
merciales con un carácter preferencial más marcado, -
firmados en abril de 1976. Los productos industriales
originarios de estos países entran en la Comunidad li-
bres de derechos y sin estar sometidos a restriccio-
nes cuantitativas.

- Acuerdos con países del Machrek (Egipto, Jordania y -
Siria) : Los acuerdos con estos países firmados en --

1977, si bien afectan también a las exportaciones in-
dustriales, que gozan de una franquicia total en la -
CEE, las concesiones en el campo agrícola están por -
debajo de las recibidas por los países del Magreb.

d) Acuerdo con Yugoslavia.

Este país firmó en 1980 un acuerdo "sui generis" de -
cooperación económica global con una duración ilimita



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

da y una cooperación financiera (200 millones de UCE) en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones. El acuerdo establece la entrada en la Comunidad de los productos industriales yugoeslavos en régimen de franquicia arancelaria, aunque para algunos productos sensibles existen topes máximos.

Por último, conviene hacer una mención a la revisión de la Política mediterránea ante la ampliación de la CEE.- Los países mediterráneos cuyas exportaciones agrícolas y textiles representan una parte importante de sus ventas al exterior se muestran preocupados por las consecuencias de la segunda ampliación.

La Comisión ha elaborado un primer informe sobre las repercusiones que la ampliación tendrá para estos países. La solución a este problema vendrá muy influida por la revisión de la PAC actualmente en estudio y por las decisiones que se adopten en cuanto a los problemas mediterráneos.

2.b.3. El Convenio de Lomé. El régimen especial dado por el TCEE a los países y territorios de ultramar dió origen, con la primera ampliación, a la firma el 28 de febrero de 1975 del Convenio de Lomé entre la Comunidad y una serie (46) de países de Africa, del Caribe y del Pacífico.

Este acuerdo de cooperación fué renovado por un periodo de 5 años, (1 de Abril 1980 - 28 de Febrero 1985), por un total de 60 países de dicha área geográfica. El segundo Convenio de Lomé ofrece ventajas importantes para estos países :



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Los productos industriales se importan en la CEE libres de derechos y tasas de efecto equivalente.
- Los productos agrícolas originarios de los países ACP se benefician de exención de derechos cuando los mismos no gozan de una organización común de mercado en la CEE. En caso contrario, tienen garantizado el acceso a la CEE, al menos en las mismas condiciones que los países terceros más favorecidos.
- Estabilización de ingresos por exportaciones (STABEX) Este sistema de garantía frente a las fluctuaciones de precios y exportaciones a la CEE de 44 productos alimenticios, materias primas y mineral de hierro, pasa de 375 millones de ECUS a 550 para los cinco años de vigencia del Convenio.

Para ciertos productos minerales (cobre, fosfatos, manganeso ...) se ha creado un segundo STABEX con una asignación de 280 millones de ECUS.
- La ayuda financiera de la CEE ha pasado de 3.500 millones de ECUS en el primer Convenio a 5.227 en el segundo.
- Para el azúcar, plátano y ron se establecen unos protocolos adicionales. En el caso del azúcar consiste en unos compromisos cuantitativos de compra, a unos precios semejantes a los comunitarios.

Es de destacar que, tal como hemos visto, la Comunidad tiene en la actualidad una intensa red de acuerdos comerciales que cubren una gran parte del mundo, siendo la la



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

guna más notable, los países de Iberoamérica, en los que apenas existen acuerdos comerciales significativos.

II. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION.

La política comercial común, aún pendiente de su armonización definitiva, como hemos visto, forma parte del acervo comunitario. Por ello, las Autoridades españolas aceptaron la aplicación de la Política Comercial Común desde la fecha de nuestra adhesión subrayando, sin embargo, la necesidad de mantener algunas suspensiones temporales y medidas transitorias adecuadas, y aceptando el principio de que los terceros países no gozarán en España de un trato mejor que el que se conceda a la Comunidad (regla de butoir).

Precisemos, por último, que este examen de la Política Comercial de la CEE se refiere únicamente a los productos industriales derivados directamente del Tratado de Roma así como a la Política Económica Financiera y Social entre la Comunidad y/o sus Estados miembros y los países terceros. No están cubiertos por este capítulo, por tanto, ni los aspectos exteriores de los Tratados que instituyen la CECA y la CEEA, ni los intercambios de los productos de la pesca, ni de los productos agrícolas frescos o transformados.

1.- POLITICA COMERCIAL AUTONOMA

1.a. Régimen general de importación :

- Países GATT. La Delegación española ratificó la aceptación del régimen común aplicable a las importaciones de estos países, aunque considera necesario el mantenimiento de excepciones a lo largo del periodo transitorio pa



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

ra una serie de productos sensibles, para los que se propone restricciones cuantitativas, principio que ha sido aceptado por la Delegación de la Comunidad.

- Japón. En la Declaración antes citada, la Delegación española ha reconocido la existencia de un régimen particular para los productos importados de dicho país; en este sentido, se han pedido restricciones cuantitativas para las importaciones de aquellos productos japoneses en España, que tienen especial sensibilidad.
- Países de Comercio de Estado. La Delegación española confirmó que está dispuesta a aplicar desde la adhesión el régimen común de importación que existe en el momento de la adhesión a nivel comunitario. En diversas declaraciones se han presentado las listas de restricciones cuantitativas que España desea mantener a título de excepción en el curso del periodo transitorio para los productos de países de Comercio de Estado así como de la República Popular China y Rumanía.

1.b. Sistema de Preferencias Generalizadas (S.P.G.) :

La Delegación española ha señalado que, a pesar de estar en competencia con los beneficiarios del PSG, aplicará desde la adhesión el sistema comunitario de preferencias generalizadas existentes; la eliminación de derechos de aduana se llevará a cabo partiendo de los derechos en vigor el día de la adhesión frente a esos países en vías de desarrollo, con el mismo ritmo y calendario que el convenido para el desarme arancelario intracomunitario.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Además, por parte española se ha expresado el deseo de que el SPG de la Comunidad se aplique de la forma más ampliada posible a los países de Iberoamérica.

1.c. Textiles :

Si en el momento de la adhesión de España a la Comunidad, ésta forma parte del AMF y si el actual sistema de autolimitación de las exportaciones por parte de -- países terceros sigue en vigor, España ha aceptado aplicar desde la adhesión el régimen comunitario de importación de productos textiles, tanto en su aspecto contractual como en el autónomo.

1.d. Andorra :

Las relaciones comerciales entre España y Andorra se rigen por un canje de notas de 1897, actualizado en -- virtud de un Real Decreto de 1922, por el que se conceden ventajas especiales a las exportaciones andorranas en España.

Esta especial regulación de nuestra política comercial con Andorra ha tenido su reflejo en las declaraciones hechas en las que España ha subrayado su preocupación y consiguiente necesidad de buscar con este país y su limítrofe -Francia- aquellas soluciones que permitan -- la armonización de sus corrientes tradicionales de intercambio, sin provocar eventuales distorsiones de tráfico.

1.e. Productos usados y de segunda calidad :

La Delegación española ha solicitado mantener con carác-



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

ter permanente las actuales disposiciones españolas - que someten a una autorización especial la importación de ciertos productos usados y de segundas calidades y, a estos efectos, presentó una lista de los productos a incluir en este mecanismo.

1.f. Régimen general de exportación :

La aceptación por España del principio básico de libertad de exportación de mercancías contemplado en el Reglamento nº 2603/69 no debe plantear problema alguno - en nuestro país ante la inexistencia práctica de otros obstáculos a la exportación que los derivados de razones de abastecimiento -normalmente productos agrícolas- y para los cuales también la Comunidad cuenta con toda una serie de mecanismos previstos en las organizaciones comunes de mercado de productos agrícolas.

En cuanto a otras cuestiones, conviene destacar los -- acuerdos ya alcanzados en cuanto a los siguientes puntos :

- Aplicación desde la adhesión del Reglamento sobre medidas de vigilancia y salvaguardia.
- Modificación del régimen comercial para los productos no liberalizados a nivel comunitario, que sólo podrá - llevarse a cabo en base a la reglamentación comunitaria al respecto.
- Aplicación por España de la normativa en materia de derechos antidumping y derechos anti-subsidiación.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Aplicación del régimen preferencial autónomo a las Is
las Feroe.

2.- POLITICA COMERCIAL CONVENCIONAL.

2.a. Acuerdos multilaterales.

- Acuerdos en el marco del GATT. España ha suscrito ya una buena parte de los Acuerdos negociados en el seno del - GATT.

En relación con los restantes códigos no arancelarios - (Licencias y compras del sector público), así como con los acuerdos sectoriales sobre carne de bovino y productos lacteos, la delegación española ha señalado que comunicará, en su momento, su decisión sobre la firma de los mismos y, en su caso, la solicitud de suspensiones temporales o medidas transitorias.

- Acuerdos Internacionales sobre productos básicos. En es ta línea España ha indicado en sus declaraciones su -- acuerdo de adherirse, a partir de la fecha de adhesión, a los acuerdos internacionales relativos a los productos de base concluidos por la Comunidad. Por lo que se refiere a la financiación dentro de estos Acuerdos, España - ha precisado que se colocará en la misma posición que - los otros Estados miembros.

En relación a los nuevos acuerdos internacionales sobre productos de base que puedan ser concluidos bien por la Comunidad o por los Estados miembros hasta la fecha de adhesión, España ha manifestado su deseo de conocer el contenido exacto de los mismos antes de poder pronunciar



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

se en materia de su contribución financiera.

2.b. Acuerdos preferenciales.

- Acuerdos con los países de la Asociación Europea de Libre Cambio (EFTA). La Delegación española, en sus declaraciones, ha manifestado su intención de aplicar desde la fecha de la adhesión los acuerdos de libre cambio entre la Comunidad y los países de la EFTA de forma progresiva, durante el periodo transitorio, procediendo al desarme arancelario, según el mismo ritmo y calendario que el aplicado a la Comunidad.

Para algunos productos sensibles, en los que los países EFTA son particularmente competitivos, la Delegación española ha estimado necesario un periodo transitorio más largo que el general para el desarme arancelario, así como el establecimiento de unos "plafonds" (límites máximos) indicativos, que irían creciendo cada año, por encima de los cuales los derechos de aduana aplicables a países terceros pueden restablecerse. Dichos "plafonds" desaparecerán al final del periodo transitorio.

- Acuerdos con los países mediterráneos. Este es un punto particularmente sensible por el interés que tiene la Comunidad en evitar que la adhesión de España a la CEE produzca un deterioro económico y político en esta zona. Por ello, el Consejo encargó a la Comisión un informe que ésta ya ha presentado sobre el impacto que tendrán sobre la economía de los países de la Cuenca mediterránea la integración de España y Portugal. En dicho informe, la Comisión surigió una serie de medidas para paliar este problema.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Posteriormente, el Consejo Europeo de junio de 1982 solicitó de la Comisión que en su Inventario tuviese en cuenta este problema. En el Inventario correspondiente presentado por la Comisión el 10 de Noviembre de 1982, ésta -al final del mismo- hace una mención de pasada -refiriéndose a la comunicación y recomendaciones por ella presentadas.

La Delegación española ha afirmado que aplicará -partiendo de los derechos aplicados frente a esos países en el momento de la adhesión- las concesiones arancelarias -- previstas por los diversos acuerdos mediterráneos, al mismo ritmo y calendario que se decida para el desarme intracomunitario. En ningún caso, España aplicará a estos países un trato mejor que a los países comunitarios ni peor que a países terceros.

- El Convenio de Lomé. España ha manifestado que aplicará a las concesiones arancelarias -partiendo de los derechos aplicados a esos países en el momento de la adhesión- el mismo ritmo y calendario que se decida para el desarme intracomunitario.

Por lo que se refiere a la contribución al Fondo Europeo de Desarrollo (FED), la Delegación española ha solicitado quedar exenta de la cuota correspondiente a la 5ª contribución.

Dadas las relaciones especiales que España mantiene -- con la República de Guinea Ecuatorial, la Delegación española espera que la política comunitaria ACP tenga en cuenta esta situación, la mantenga y desarrolle, e incluso la amplie en una Comunidad de Doce.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Para estos Acuerdos Preferenciales con Países EFTA, - Países Mediterráneos y ACP, se deberán negociar con - estos países unos Protocolos que determinarán su apli - cación a los países candidatos. Esta negociación se - llevará a cabo durante el periodo de ratificaciones, es decir, entre la firma del Tratado de Adhesión y su entrada en vigor.

2.c. Relaciones económicas con Iberoamérica.

En la declaración de 4 de junio de 1982, se ha ratifi - cado la declaración del 15 de junio de 1981 sobre la importancia de las relaciones con Iberoamérica. En -- ella, se subraya que es del mayor interés político, - económico y comercial de la Comunidad que estas rela - ciones se profundicen y se extiendan a otros sectores, así como que se complementen por la aportación que los actuales Estados miembros puedan realizar en otros sec - tores industriales y tecnológicos.

Igualmente, la Delegación española ha considerado que la Comunidad ampliada deberá conceder especial aten - ción a los países latinoamericanos en el momento de - establecer las líneas directrices de su política de - ayuda al desarrollo destinada a los países terceros - no asociados.

Finalmente, la Delegación española manifiesta el deseo de que las instituciones financieras comunitarias hagan un esfuerzo de colaboración y aportación financiera a los proyectos de desarrollo realizados en Latinoaméri - ca con apoyo español, así como de que en el Tratado de Adhesión se incluya una declaración común de intención



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

sobre la voluntad de la Comunidad ampliada de extender y reforzar las relaciones con estos países.

2.d. Política de cooperación financiera de la Comunidad.

España aplicará los compromisos de la Comunidad en esta materia existentes en el momento de la adhesión (con la reserva del 5º FED). Por lo que se refiere a la cooperación financiera con cargo al presupuesto de la Comunidad, se ha acordado que España participará desde la adhesión en las ayudas, de la misma forma y en las mismas condiciones que para los otros gastos financiados por dicho presupuesto. Y en cuanto a la financiación con cargo a los recursos del BEI, la participación española se fijará en función de su status dentro del Banco.

2.e. Acuerdos no preferenciales de la Comunidad.

España acepta la aplicación, desde la adhesión, de los acuerdos bilaterales no preferenciales, concluidos por la Comunidad en el momento de la adhesión.

2.f. Relaciones con terceros países.

- a) Acuerdos de cooperación. España se compromete a adaptar desde la adhesión sus acuerdos de cooperación con los países terceros en vigor en la fecha de la adhesión y a vigilar que todo acuerdo de cooperación, que se firme de ahora hasta la adhesión, no lleve ninguna disposición en materia de política comercial con validez más allá de la entrada en vigor de la misma.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- b) Acuerdos comerciales. Después de la adhesión, España no podrá ni prorrogar, ni concluir de manera autónoma acuerdos comerciales bilaterales, con terceros países, distintos de los de comercio de Estado. En cuanto a los Acuerdos concluidos con los países de comercio de Estado, España tomará las medidas para que su aplicación no se extienda más allá de la fecha de -- adhesión.

Finalmente, la Delegación española ha confirmado que, a partir de la adhesión, renunciará a las preferencias bilaterales y unilaterales, que aplica a países terceros. Asimismo, no se beneficiará de preferencias unilaterales concedidas por terceros países, a partir de la adhesión.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

11. CAPITULO DE POLITICA SOCIAL

I. La política social comunitaria

Resulta difícil fijar el marco de la política social y lograr una conceptualización precisa, debido a que la normativa como tal trasciende, con frecuencia, el ámbito de la vida activa y del empleo. La política social, en sentido amplio, incide en todo cuanto se refiere a los "aspectos humanos" de la sociedad y, por ello, tiende a procurar no sólo el bienestar en el puesto de trabajo sino, también fuera del mismo, afectando, como es obvio, al entorno familiar y social del trabajador.

Los Estados firmantes del Tratado de Roma fueron conscientes de la importancia del capítulo social y, según recoge el artículo 117 de dicho Tratado, se convino como un objetivo básico comunitario el "promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra, a fin de conseguir su igualación en el "progreso". Los artículos 118 y siguientes confían a la Comisión la tarea de promover una colaboración estrecha entre los Estados miembros en ciertos sectores de la política social (empleo, derecho del trabajo, y condiciones de trabajo, formación profesional, seguridad social, higiene y seguridad en el trabajo, etc.). Asimismo, se reconocen algunos principios básicos que deben orientar la normativa laboral y que, principalmente, aluden a la igualdad de remuneraciones colectivas entre empleadores y trabajadores, similitud de vacaciones y permisos pagados, etc.

En la Comunidad Económica Europea, pese a sus principios constitutivos, la política social es una de las menos desarrolladas, debido a su subsidiariedad en relación a los temas económicos que -



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

figuran en la base y origen del Mercado Común. La política social CEE, en una primera etapa, se limitó a tratar de conseguir una armonización de los diferentes sistemas normativos para evitar situaciones diferenciales que resultaran de clara disfuncionalidad para la consecución de los objetivos económicos prioritarios. En otros términos, la preocupación básica fué la homogeneización de los costes de mano de obra y la mejora de los mecanismos de ajuste del mercado del trabajo.

La comunitarización de la política social sólo cobró relieve cuando la crisis económica afectó a todos los países y el incremento de las tasas de paro, así como el descenso en el nivel y la calidad de vida, fueron un hecho generalizado. En este sentido, la resolución del Consejo de 27-1-74, sobre el Programa de Acción Social, fijó las líneas directrices sobre las que se asienta la vigente política social comunitaria, siendo sus objetivos: la realización del pleno y mejor empleo, la participación creciente de las fuerzas sociales, la atención prioritaria a colectivos especiales y marginados y la armonización de legislaciones en materia laboral y de seguridad social, ideas que hoy se recogen en el proyecto francés de un "espacio social europeo".

Los principales logros de la política social comunitaria, hasta el momento, pueden centrarse en:

- Libre circulación de los trabajadores.
- Normas de seguridad social para los trabajadores emigrantes y miembros de sus familias que se desplazan en el interior de la CEE.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- Sistema Europeo de Compensación de Ofertas y Demandas de Empleo (SEDOC).
- Fondo Social Europeo.
- Normativa relativa a la Formación Profesional.
- Armonización de legislaciones en materia social:
 - . equiparación hombre/mujer en materia de acceso al empleo y condiciones de trabajo.
 - . garantías a los trabajadores en caso de despidos colectivos.
 - . derechos de los trabajadores en el caso de transferencias parciales de empresas y establecimientos.
 - . protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empleador.
- Normativa relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por otra parte, cabe destacar las pautas de comportamiento que, a nivel de recomendación (bajo rango normativo), la Comunidad ha fijado en materia de ordenación del mercado de trabajo, lucha -- contra el paro, atención a los problemas laborales de los jóvenes, integración laboral de minusválidos, fijación de jornada laboral y vacaciones, etc.

Finalmente, hay que aludir a las importantes normas comunitarias, actualmente en fase de proyecto, que hacen referencia, básicamente, a la distribución del tiempo de trabajo (trabajo a tiempo parcial, trabajo temporal, etc.), así como a la edad del retiro, participación de los trabajadores en la empresa, fomento del trabajo de los jóvenes, etc.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

1) La libre circulación de los trabajadores

El artículo 48 del Tratado de Roma señala que la libre circulación de trabajadores supone la abolición de toda discriminación basada en la nacionalidad, entre los trabajadores asalariados de los Estados miembros, en lo que concierne al acceso al empleo, la remuneración y otras condiciones de trabajo.

Los derechos más importantes que implica la libre circulación pueden sintetizarse en:

- Responder a empleos efectivamente ofrecidos.
- Desplazarse libremente, a este efecto, por el territorio de los Estados miembros.
- Residir en uno de los Estados miembros a fin de ejercer un empleo conforme a la normativa que regula el empleo de los trabajadores nacionales, gozando de similares prerrogativas los miembros de su familia.
- Permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ocupado un empleo.
- Igualdad de trato en el acceso al empleo, del trabajador y su familia, con la misma prioridad que los nacionales del Estado de que se trate.
- Equiparación total en el ejercicio del empleo por lo que respecta a la remuneración, condiciones de trabajo, despido, reemplazo, ventajas sociales y fiscales, formación profesional, ayudas para vivienda, etc.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

2) La Seguridad Social de los trabajadores emigrantes

La seguridad social de los trabajadores emigrantes es consecuencia de la libre circulación de trabajadores y pre requisito de la misma al posibilitar lo que pudiéramos denominar "una movilidad sin riesgos excesivos".

Las normas comunitarias en materia de Seguridad Social, en principio, no crean ningún nuevo derecho o prestación ni siquiera pretenden unificar los sistemas de los distintos Estados, si no solamente establecer las principales reglas procedimentales que permitan a los trabajadores beneficiarse de las diferentes ayudas, prestaciones, subsidios, etc., como si de nacionales del Estado en cuestión se tratara. En resumen, los principios inspiradores de la normativa CEE en materia de seguridad social, son los siguientes:

- Igualdad de trato de los trabajadores emigrantes con los nacionales.
- Totalización de periodos de seguro o empleo.
- Posibilidad de transferir las prestaciones concedidas en base a la legislación de un Estado miembro a otro Estado miembro.

Los acuerdos de Seguridad Social firmados por España con los países de la CEE que acogen fundamentalmente a la mano de obra española, pueden catalogarse de "favorables", a la par que su modernidad (datan, en su mayoría, de los primeros años de la década del 65-75) permite contemplar un panorama próximo al actual, pese al cambio de circunstancias de otra índole.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

3) Sistema europeo de difusión de ofertas y demandas de empleo en compensación internacional (SEDOC)

En el año 1968, y a través del Reglamento 1.612, se estableció un sistema de colaboración entre los distintos Estados miembros y de estos con la Comisión para lograr un ajuste adecuado del mercado de trabajo, al procurar la puesta en contacto y compensación de ofertas y demandas de empleo a nivel comunitario.

El sistema de compensación permite hacer viable la prioridad comunitaria para la ocupación de los puestos de trabajo disponibles, si bien la teórica preferencia está siendo cuestionada dado que en la práctica, frecuentemente, los distintos países han contratado mano de obra procedente de países terceros por resultar más barata y, por otra parte, presentar menores exigencias relativas a las condiciones de trabajo.

El SEDOC, puesto en funcionamiento en el año 1972, se encuentra en una fase de experiencia piloto a falta de una infraestructura burocrática y metodológica que permita organizar operaciones importantes de contratación de mano de obra. A ello habría que añadir la resistencia de los Estados miembros a "comunitarizar" las escasas demandas de trabajo que sus sistemas productivos generan.

4) La Formación Profesional

La Formación Profesional es un instrumento de primera magnitud dentro de la política comunitaria de empleo, pese a que en el Tratado de Roma aparece de una forma un tanto inconcreta en el artículo 128, que dice: "el Consejo establecerá los principios generales para la puesta en práctica de una política común de formación profesional",



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

La "Decisión del Consejo de 2 de abril de 1963", señala los principios generales a que debe ajustarse la política común de formación profesional y, entre ellos, cabe destacar el de recho a recibir una formación profesional suficientemente amplia que permita adaptaciones ulteriores a distintos puestos de trabajo: debe favorecer el perfeccionamiento y eventualmente la readaptación y debe ofrecerse a cada uno, según sus aptitudes, el acceso a un nivel profesional superior. Por otra parte, también como principio de carácter general, se establece la conveniencia de efectuar los estudios provisionales que permitan una adecuada estimación de las necesidades y una orientación e información que permitan conjugar las aptitudes individuales con las exigencias del mercado.

El poder de iniciativa de la Comisión en este ámbito, contesta do con frecuencia por los Estados miembros, ha dado lugar a al gunas disposiciones, entre las que cabe destacar la Recomendación de la Comisión de 6 de julio de 1977, relativa a la prepa ración profesional de los jóvenes en paro o amenazados a perder su empleo y la Resolución del Consejo de 18 de diciembre de 1979, relativa a la formación recurrente de los jóvenes.

Es interesante constatar el papel fundamental que las Comunidades otorgan a la formación profesional dentro de la política de empleo, como lo demuestra el que un alto porcentaje de ayudas - concedidas por el Fondo Social Europeo exigen acciones formativas que permitan reconversiones de la mano de obra, cualificación de colectivos con especiales dificultades para su inserción en el mercado de trabajo, integración de los trabajadores emigrantes, readaptación de los minusválidos, etc. (1)

(1) El Programa de Acción Social preconizaba la puesta en práctica de una política común de formación profesional, siendo importante, de cara a la realización de este objetivo, la apertura en Berlín, en marzo de 1977, del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

5) El Fondo Social Europeo

El Fondo Social Europeo, creado por el Tratado de Roma en sus artículos 123 a 128, tiene como objetivo fundamental el promover las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida y, de alguna forma, las vicisitudes por las que ha atravesado y las modificaciones de - que ha sido objeto reflejan la historia social de la Comunidad Económica Europea.

En su primera época, el F.S.E. era una mera caja de compensación sin poder de iniciativa en cuanto tal y admitiendo sólo intervenciones a posteriori cuando los beneficiarios encontraban empleo, lo que favorecía a los países con una más favorable situación en su mercado de trabajo. El nuevo Fondo Social Europeo (Decisión del Consejo de 1-2-71), persigue como objetivo fundamental la resolución de los problemas de empleo originados tanto por las medidas necesarias para el funcionamiento del Mercado Común, como para la puesta en marcha de políticas comunes y para la realización de las orientaciones económicas y sociales de la Comunidad.

El Fondo fué modificado, en busca de que su actuación fuera más agil y eficaz, en 1978. Está previsto que el Fondo continúe interviniendo a través de tipos de acción definidos en el Tratado CEE (art.123), es decir: formación profesional, ayuda al empleo y las medidas que promueven la movilidad geográfica de los trabajadores y su familia. Las categorías de personas que podrían beneficiarse del Fondo serían: los parados mayores de 18 años, aquéllos que buscan su primer empleo, las mujeres que no hayan trabajado nunca o que quieran volver a trabajar, los minusválidos capaces de trabajar en el mercado libre, los trabajadores - amenazados por el paro y los trabajadores y su familia que --



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

cambien de residencia a causa de su empleo. En líneas generales, estas son las categorías que ya se beneficiaban del Fondo y a las cuales habría que añadir: los jóvenes menores de 18 años que hayan terminado la escolaridad obligatoria, las personas empleadas en pequeñas empresas que perfeccionen técnicas de administración o aprendizaje de nuevas tecnologías, los creadores, los expertos en orientación profesional y colocación y los agentes de desarrollo.

La legislación del Fondo comporta también criterios geográficos y se elaborará, como ya sucede en la actualidad, una lista jerárquica de regiones prioritarias en base a un índice resultante de las estadísticas estructurales y globales del paro y del PNB por habitante.

6) Orientaciones relativas al mercado trabajo

Hasta el presente, la Comunidad ha sido incapaz de formular una política de empleo propiamente dicha que sirva para paliar los graves problemas existentes en, prácticamente, todos los países miembros y se ha limitado a dictar unas recomendaciones que, por su no obligatoriedad y por su amplísimo alcance, han adolecido de falta de operatividad y son un simple marco de urgencia donde, en el futuro, se incardinarán normas de mayor rango y precisión.

El objetivo primordial propuesto por el Consejo a los Estados miembros consiste en la consecución de una respuesta óptima a la oferta de empleo y el apoyo de toda política destinada a aumentar el volumen de empleo y a luchar contra el paro, procurando reducir los desequilibrios, especialmente cualitativos, entre la oferta y la demanda de trabajo, debidos a los cambios sufridos por la tecnología y la economía internacional. La participación activa de los principales colectivos sociales afectados se estima condición esencial de la eficacia de la acción a emprender.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

La Comunidad ha procurado, a través de múltiples vías, la protección de colectivos especialmente sensibles a la problemática del empleo, en concreto:

Jóvenes: Apoyo a todo tipo de acciones formativas y de orientación y fomento, -todo ello a través del F.S.E.- de los programas de creación de empleo en favor de jóvenes menores de 25 años.

Mujeres: La constatación de las discriminaciones existentes entre hombres y mujeres en materia social, pese a lo dispuesto en el Tratado de Roma, hizo que el Consejo aprobara una directiva el 9-2-1976, que entró en vigor el 12 de agosto de 1978, relativa a la igualdad de trato entre trabajadores masculinos y femeninos en todo cuanto concierne al acceso al empleo, a la formación y promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

Hasta la fecha lo preceptuado en la citada directiva no ha sido cumplido en su totalidad por los Estados miembros, que han sido denunciados reiteradamente ante el Tribunal de Justicia. Para remediar, en parte, esta situación, la acción legislativa fué reforzada por la decisión del Consejo de 20-12-1977, -relativa a la reestructuración del Fondo Social en favor de las mujeres mayores de 25 años cuya integración o reinserción en la vida activa se considera particularmente difícil- y, más recientemente, por una resolución de julio de 1982.

Minusválidos: (cuyo número se aproxima a 10 millones de la CEE). El Consejo ha propuesto, en 1981, las líneas básicas de un programa de ayuda en el que tras reconocer su prioridad en las gestiones de colocación, reitera su colaboración en todas las acciones al respecto emprendidas a nivel regional, local y empresarial, fomentando las campañas de mentalización pública y asegurando las ayudas (tipos A y B) del Fondo Social Europeo, en especial, en toda



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

las operaciones de orientación, formación, readaptación y colocación. También, en julio de 1982, se ha dictado una resolución que procura la integración socio-laboral de los minusválidos.

Emigrantes: Se ha aludido a ellos al tratar el tema de la libre circulación de los trabajadores.

Trabajadores maduros: Al igual que con los colectivos precedentes, el Fondo Social Europeo concede prioridad en sus programas a los trabajadores maduros, debido a las dificultades crecientes que supone su reincorporación al mercado de trabajo e, incluso, el mantenimiento de sus actuales puestos.

7) Orientaciones para hacer frente al paro

La estrategia conjunta que la Comunidad pretende llevar a cabo, a fin de conseguir un máximo nivel de empleo, responderá a las orientaciones siguientes:

a) Mantener y desarrollar la solidaridad social.- Los Estados miembros deben controlar su política de protección social para evitar los abusos y fraudes, estando la financiación de los gastos sociales convenientemente jerarquizada en relación a las rentas de trabajo.

La solidaridad implicaría que los interlocutores sociales aborden las negociaciones con la preocupación de conciliar un abanico salarial propicio a las inversiones productivas que, además, tomará en consideración los intereses de los grupos de renta baja y de aquéllos que están más afectados por las dificultades actuales.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

b) Reducir ciertas presiones financieras para aumentar el volumen de empleo.- Un cuidado particular deberá prestarse a la evolución de los salarios netos y a la de las cotizaciones sociales, ya que es grave el efecto disuasorio para el empleo de algunos sistemas de financiación de la seguridad social.

c) Identificar y desarrollar las zonas de crecimiento potencial del desempleo y favorecer la innovación.- La recesión actual de la actividad económica requiere reorientar el capital, los recursos humanos y el potencial de producción hacia la demanda latente en el interior y en el exterior de la Comunidad, prestando especial atención al estudio de nuevas fórmulas de producción de la energía. Es importante el papel que al respecto se pretende jueguen las pequeñas y medianas empresas así como las cooperativas, empresas locales de servicios públicos, etc. según se ha reiterado en documentos recientes.

d) Promover la flexibilidad, movilidad y el espíritu de iniciativa en la población activa de la Comunidad.- La educación y la formación tienen un papel primordial que jugar, favoreciendo las capacidades personales y complementando las cualificaciones profesionales específicas en consonancia con las necesidades reales.

e) Estudiar las correlaciones entre el gasto público y el empleo. Los Gobiernos deben evaluar estrategias alternativas al mero pago de las prestaciones de desempleo, considerando, por ejemplo, la afectación de los gastos al desarrollo de la formación o a los programas de creación de empleo.

8) Otros aspectos de la política social comunitaria que inciden en el mercado de trabajo

Sin ningún afán de exhaustividad aludiremos a nivel meramente enunciativo, a algunos otros aspectos de la política social



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

que, en nuestra opinión, afectan a la política de empleo y a la regulación de los mercados de trabajo, en cuanto obligan a determinadas actuaciones, fijan responsabilidades, señalan umbrales mínimos, etc., que pueden resultar favorecedores o disuasorios para la contratación y/o permanencia de los trabajadores en el mundo del trabajo.

a) Jornada laboral y vacacional

La Recomendación del Consejo de 22 de julio de 1975 sobre la conveniencia de que fueran implantadas la jornada laboral de 40 horas semanales y de 4 semanas de vacaciones pagadas por año, está en trance de revisión debido al recientísimo pacto francés que rebaja la jornada a 39 horas e incrementa a 5 semanas de vacaciones. La controversia en el seno de la Comunidad continúa y ante la presión de la Confederación Europea de Sindicatos para rebajar la jornada a 35 horas, la representación empresarial (UNICE) alude a los numerosos prejuicios que ello pudiera ocasionar a la hora de contratar mano de obra, recordando la crisis ejemplificadora del año 29 en los EE.UU.

b) La participación de los trabajadores en la empresa

Modestos son los logros alcanzados por la Comunidad en este Capítulo, pese a la propuesta de la Comisión sobre el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea que contempla un régimen único de participación de los trabajadores a través del Comité Europeo de Empresas y del Consejo de Vigilancia. La batalla planteada entre la cogestión alemana frente a la covigilancia comunitaria y la corresponsabilidad inglesa, ha provocado la paralización de los proyectos normativos. Los principales logros comunitarios los encontramos en :



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

a) Directiva del Consejo, de 17-2-1975, concerniente a la armonización de legislaciones de los Estados miembros relativa a los despidos colectivos. En virtud de la misma, los empresarios que pretendan realizar despidos colectivos deben consultar con los trabajadores con anterioridad sobre las posibilidades de evitar o aminorar la reducción y sobre las acciones a emprender para paliar sus efectos. Asimismo, la autoridad laboral competente ha de esforzarse en buscar soluciones adecuadas.

b) Directiva del Consejo, de 14-2-77, relativa a la armonización de legislaciones de los derechos de los trabajadores en caso de transferencia de empresas, establecimientos o parte de los mismos. En ella se garantiza la información a priori de los trabajadores en caso de fusión, se prevén instancias arbitrales si hubiera desacuerdo y se asegura la continuidad de los derechos y obligaciones contraídos por el cedente y se aportan garantías contra el despido.

c) Directiva del Consejo de 20-10-80 sobre armonización de legislaciones relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empleador. Al igual que en los casos anteriores, se procura el máximo de asistencia al trabajador de tal forma que no se lesionen sus derechos, remuneración y deudas salariales, así como su protección por la seguridad social.

c) Seguridad e higiene en el trabajo

Las Comunidades en este campo han procurado garantizar unas normas de protección de la salud del trabajador en el lugar de trabajo, e, incluso, a toda la población que pudiera verse afectada por riesgos dimanantes del sistema de producción. (Ej: radiaciones ionizantes, protección sanitaria de los trabajadores expuestos al cloruro de vinilo monomero), etc.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Los tratados constitutivos de la CECA y de la CEEA se ocuparon del tema con interés y, por otra parte, el Consejo ha adoptado diversas resoluciones dirigidas a lograr la aproximación de las legislaciones nacionales en materia de seguridad e higiene en el trabajo, señalización de seguridad en el lugar de trabajo, etc.

d) Nuevas fórmulas de realización del trabajo

Desde 1980, la Comunidad está realizando estudios sobre las nuevas fórmulas de trabajo que se suponen tendrán efectos importantes para paliar los graves problemas de desempleo que afectan a todos los países miembros.

En este sentido, cabe destacar las propuestas de la Comisión relativas al trabajo a tiempo parcial, la jubilación flexible y el trabajo temporal. En todos los casos se pretenden conjugar los intereses del sistema con los de los trabajadores, respetando los derechos y potenciando una inserción laboral o una retirada progresiva que evite distorsiones graves en los mercados de trabajo.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

II. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION

1) Primera Declaración española (14-3-80)

En este capítulo, la Delegación española presentó su Declaración (14-3-80) antes de que lo hiciera la Comunidad, por estimar que la problemática subyacente en el mismo tenía un primordial interés al afectar a los trabajadores españoles de una forma directa y, muy en especial, a aquéllos que trabajan en países comunitarios.

En este primer documento, se dió una prioridad total a la solicitud de equiparación de nuestros trabajadores residentes en países comunitarios con los nacionales de los países miembros, por considerar que habían contribuido de una forma importante al desarrollo europeo y, en consecuencia, se hacían acreedores a gozar de los mismos derechos.

Asimismo, se solicitó se aplicara la libre circulación de trabajadores desde la adhesión, comprometiéndose a aplicar desde ese momento la normativa CEE en materia de Seguridad Social, Formación Profesional, Despidos Colectivos, Igualdad de Sexos, Materia socio-laboral, Seguridad e Higiene en el Trabajo, etc.

En resumen, el primer Documento español se caracterizó por su linealidad o, en otros términos, por la aceptación total del acervo comunitario en materia social, pese a las dificultades que ello suponía para España, entre las que cabe destacar: problemas derivados de la libre circulación hacia nuestro país, incremento importante de prestaciones en materia de seguridad social, potenciación de la infraestructura hospitalaria para atención de los nacionales de países comunitarios, asunción por nuestro país de



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

los acuerdos que la Comunidad tiene firmados en materia social con países terceros, etc...

2) Primera Declaración comunitaria (23-6-80)

El primer Documento comunitario en materia social (23-6-80), - adoleció de falta de concreción y, en líneas generales, puede considerarse como técnicamente ambiguo y muy poco elaborado. Del mismo cabe destacar, en lo referente a la libre circulación de trabajadores, la necesidad de un período transitorio largo y progresivo que permitiera la incorporación de España sin que se produzcan traumas en el mercado de trabajo comunitario. En lo que respecta a la equiparación de los trabajadores españoles en Europa, se limitó a tomar buena nota de la solicitud española. - El Documento comunitario aludía de forma vaga a otros capítulos de la negociación y dejó en suspenso la fórmula de percepción, - por parte de España, de las prestaciones familiares en el ámbito de la seguridad social, reiterando, en cualquier caso, la necesidad de aceptación española de todo el acervo comunitario desde el momento de la adhesión.

3) Segunda Declaración española (26-10-81)

En una segunda Declaración, la Delegación española, una vez más, quiso destacar la situación laboral de los trabajadores españoles en los países comunitarios, con el fin de conseguir la plena equiparación con los nacionales de los países miembros, a lo más tardar en el momento de la adhesión. En este sentido se presentó un muy completo estudio en el que se analizaba la situación de nuestros trabajadores en Europa.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Por otra parte, se hicieron diversas consideraciones encaminadas a procurar una mejor información a la CEE, sobre la situación socio-laboral española y sobre la potencial emigración a Europa, poniendo de relieve los esfuerzos efectuados por España, en los últimos tiempos, que supone una clara aproximación a la problemática comunitaria y a las soluciones adoptadas por los países miembros. En este sentido, se alude a los acuerdos sobre el empleo, la nueva legislación laboral, la política de ayuda al retorno de los emigrantes, la proximidad salarial a Europa, la mejora de las prestaciones sociales, las nuevas fórmulas de contratación laboral, etc. Finalmente, el Documento español ofrecía fórmulas alternativas de carácter normativo - que permitieran reducir o anular el periodo transitorio para - la libre circulación de los trabajadores, sugiriendo la utilización de la cláusula de salvaguardia prevista en la reglamentación comunitaria (art.20 del Reglamento 1612/68) para ocasiones en que el mercado de trabajo se ve fuertemente distorsionado.

4) Segunda Declaración comunitaria (1-12-81)

El Documento comunitario analiza los aspectos más destacables - del sector social y se atiene de una forma casi total al precedente fijado en el caso griego, si bien deja determinados periodos transitorios sin concretar así como algunas previsibles concesiones a España para momentos ulteriores del proceso de adhesión, lo que es perfectamente explicable dentro de la dialéctica negociadora.

La Comunidad no acepta la sugerencia española de utilización de la cláusula de salvaguardia (prevista en la normativa comunitaria), de suspensión de los mecanismos de compensación de oferta y demandas de trabajo a nivel europeo en caso de alteraciones graves en zonas o sectores determinados; por el contrario, se -



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

reafirma en la necesidad de un periodo transitorio "suficientemente amplio" que evite movimientos de mano de obra desordenados y tensiones graves en el mercado de trabajo y que, en ningún caso, podrá ser inferior en su duración a los 7 años fijados en el caso griego.

Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, la Comunidad insiste en que los Estados miembros tendrán la facultad de mantener, durante la aplicación del periodo transitorio, sus disposiciones nacionales que exijan una autorización previa para ejercer un trabajo asalariado en sus correspondientes territorios. - En lo que respecta al derecho al empleo de los familiares del trabajador, se remite a un momento ulterior de la negociación, - si bien llega a concretar un periodo transitorio de 3 años para los miembros de la familia del trabajador que ya residan en un Estado miembro.

En relación a la igualdad de trato, tantas veces solicitada por España, el Documento comunitario reconoce que, desde la adhesión, los trabajadores españoles en territorio de alguno de los Estados miembros, se beneficiarán del régimen comunitario en capítulos de tanta trascendencia e interés como son: reagrupamiento familiar sin derecho a empleo, condiciones de trabajo, remuneración y despido, reintegración laboral y desempleo, ventajas sociales o fiscales, enseñanza profesional y readaptación, derechos sindicales, acceso a la vivienda, escolarización de los hijos, y derecho de permanencia en caso de vejez, incapacidad o traslado a otro país.

Finalmente, cabe destacar que, en relación a la seguridad social de los trabajadores emigrantes, no se puntualiza la forma de concesión de las prestaciones familiares a los trabajadores que tengan miembros de su familia no residiendo en el país de empleo del trabajador, lo que constituye un problema importante para nuestro país, paliado, en parte, por los Acuerdos bilaterales que, es preciso recordar, hacen que la situación de nuestros trabajadores



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

en Europa sea más favorable que lo que se derivaría de la mera aplicación de la normativa comunitaria.

5) Tercer Documento español (29-1-82)

El documento sobre Asuntos Sociales contempla la situación de los trabajadores españoles en los distintos países miembros e cuanto concierne a la Seguridad Social y complementa la declaración presentada en la sesión de negociación celebrada el 26 de octubre.

La Delegación española ha considerado conveniente ofrecer un estudio comparado sobre los distintos aspectos relativos a la seguridad social, por estimar que es éste un aspecto primordial para el análisis de la situación de los trabajadores españoles en los países de la Comunidad, así como un factor de indudable trascendencia para hacer realidad la libre circulación de trabajadores, según lo establecido en el Tratado de Roma y en el Derecho Derivado comunitario.

En el estudio se realiza un análisis comparativo, en relación cada uno de los países miembros, de la normativa aplicada a los súbditos españoles en materia de Seguridad Social, que ya resulta o que en el futuro se establezcan en el territorio de aquellos países, teniendo en cuenta, de un lado, los Convenios de la OIT suscritos por aquellos y los Convenios Bilaterales vigentes con España, y, de otro, los Reglamentos de la CEE en materia de Seguridad Social.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

6) Temas pendientes en la negociación de los asuntos sociales

- 1º- Determinación, en su caso, del periodo transitorio para el ejercicio del derecho a la libre circulación y, más concretamente, en lo relativo al acceso al empleo, residencia y permanencia en el territorio comunitario.
- 2º- Acceso al empleo de los miembros de la familia del trabajador, tanto de los que ya residen en el área comunitaria, como de aquellos que se desplacen una vez que España sea país miembro.
- 3º- Reconocimiento del derecho a la movilidad, en el área comunitaria, de los trabajadores españoles ya residentes en los países miembros.
- 4º- Posible prioridad a la mano de obra española, respecto a la de países terceros, en caso de que hubiera periodo transitorio y en el supuesto de oferta comunitaria de puestos de trabajo.
- 5º- Determinación de la fecha de entrada en vigor del Sistema Europeo de Compensación de Ofertas y Demandas de Empleo (SEDOC).
- 6º- Concreción del régimen aplicable para las prestaciones, según el lugar de residencia, de los miembros de la familia del trabajador español en los países miembros.
- 7º- Determinación de las regiones y zonas prioritarias para ayudas con cargo al Fondo Social Europeo.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

12. CAPITULO EURATOM

I.- Normativa Comunitaria

1.- La Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)

El Tratado creando la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa) fué firmado el 25 de marzo de 1957 por los seis fundadores de las Comunidades, al mismo tiempo que se creó la Comunidad Económica Europea (CEE). Estos Tratados entraron en vigor el 1 de enero de 1958.

Los motivos que impulsaron su creación fueron sobre todo la escasez energética de Europa y la insuficiencia de las fuentes clásicas de energía.

2.- Objetivos

La Comunidad Europea de la Energía Atómica tiene la misión de contribuir a la formación y al crecimiento rápido de las industrias nucleares, a la elevación del nivel de vida en los Estados miembros y al desarrollo de los intercambios con los demás países. Para cumplir estos objetivos, la Comunidad debería llevar a cabo las funciones siguientes:

- a) desarrollar la investigación y asegurar la difusión de los conocimientos técnicos.
- b) establecer normas de seguridad uniformes para la protección sanitaria de la población y de los trabajadores, vigilando su cumplimiento.
- c) facilitar las inversiones y asegurar, impulsando la iniciativa privada, la creación de instalaciones fundamentales necesarias para el desarrollo de la Energía Nuclear en el seno de la Comunidad.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- d) asegurar a todos los usuarios de la Comunidad un aprovisionamiento regular y equitativo de minerales y combustibles nucleares.
- e) garantizar que los materiales nucleares no sean utilizados para fines distintos de los que les corresponda.
- f) ejercer el derecho de propiedad que le es reconocido sobre los materiales fisibles especiales.
- g) crear un Mercado Común de materiales y equipos especializados y asegurar la libre circulación de capitales para las inversiones nucleares así como la libertad de empleo de los especialistas en el interior de la Comunidad.
- h) establecer con los países terceros y con las Organizaciones Internacionales competentes los lazos susceptibles de promover un progreso en el campo de la utilización pacífica de la energía nuclear.

3.- Desarrollo de las funciones de la Comunidad Europea de Energía Atómica.

El ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad en el Tratado constitutivo ha dado lugar a que se hayan desarrollado una serie de actividades a lo largo de su existencia, que pueden resumirse de la forma siguiente:

a) Investigación

Con arreglo a lo establecido en el Tratado EURATOM y para realizar los objetivos del mismo, la Comisión se encarga de la gestión de varias actividades de investigación para lo cual elabora programas plurianuales de acciones directas e indirectas. Para la elaboración de estas propuestas de programa, la Comisión previamente consulta con un "Comité Científico y Técnico", compuesto de personalidades destacadas del sector Nuclear.

- Las acciones directas de EURATOM consisten en la ejecución de programas de investigación que realizan los cuatro establecimientos europeos de que dispone el Centro común de investigación, creado para la realización de trabajos en el ámbito nuclear y para-nuclear (ISPRA en Italia, GEEL en Bélgica, KARLSRUHE en Alemania y PETTEN en Holanda).



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

- El primer programa plurianual (1970/80) comprendía cinco grandes temas:

- Seguridad Nuclear
- Fuentes de energía futuras
- Medio Ambiente y recursos
- Sistemas de medidas, patrones y técnicas de referencia
- Actividades de servicio y de apoyo.

Este programa cuenta con un efectivo total del orden de 2.300 personas, la mitad de las cuales son investigadores de nivel universitario, así como técnicos de alto nivel.

- Las acciones indirectas consisten en investigaciones realizadas mediante contratos concluidos con terceros, repartiéndose los gastos entre la Comunidad y esos terceros.

Desde su creación, EURATOM dirige un programa de investigación en el sector de la fusión termonuclear y en el de la radioprotección.

b) Difusión de conocimientos técnicos

Desde su creación las tareas asignadas por el Tratado EURATOM son de dos tipos:

- Difusión dentro del ámbito comunitario de los conocimientos técnicos adquiridos gracias a la investigación financiada en el marco de los programas comunitarios. Esta difusión se hace mediante la publicación de los resultados en informes especiales o en revistas técnicas, en discusiones, en conferencias científicas y en simposios. La difusión otras veces se hace de forma restringida.

- Conseguir que los ingenieros y científicos de la Comunidad tengan un acceso fácil y eficaz a todos los conocimientos nucleares que pudieran serles útiles en el desempeño de su trabajo.

c) Protección sanitaria

Con objeto de prevenir y limitar los riesgos producidos por las radiaciones, el Tratado define las siguientes competencias y responsabilidades de la Comunidad:

- Establecimiento de normas de radioprotección. Estas normas son elaboradas por la Comisión después de recabar dictámen de un grupo de expertos en materia de salud pública así como de otro dictámen del Comité Económico y Social.

- Examen por la Comisión de cualquier proyecto de eliminación de emanaciones radiactivas susceptibles de contaminar el aire, el agua o el suelo de un Estado vecino.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

d) Inversiones y programas de financiación del EURATOM

El Tratado prevé que la Comisión facilite el desarrollo coordinado de las inversiones nucleares y establece que los proyectos de inversión deben ser comunicados a la Comisión, la cual los discute con sus autores y transmite su opinión al Estado miembro interesado.

EURATOM puede dar apoyo comunitario y facilitar también la financiación de las inversiones necesarias para la energía nuclear.

e) Empresas Comunitarias

El Tratado prevé la posibilidad de que determinadas empresas sean declaradas "empresas comunitarias" por llevar a cabo tareas de importancia primordial para el desarrollo de la industria nuclear de la Comunidad.

El Consejo tras dictámen motivado de la Comisión, puede aplicar a cada empresa todas o parte de las ventajas previstas por el Tratado (reconocimiento de su carácter de utilidad pública, exención de impuestos, ventajas para la importación o exportación del material científico y técnico, etc.).

Por lo que respecta a la puesta en práctica del principio del acceso equitativo, el Tratado crea una Agencia de aprovisionamiento a la que se concede el derecho exclusivo de concluir contratos de aprovisionamiento de combustibles nucleares así como un derecho de opción sobre las producciones comunitarias de materiales fisibles especiales. Estos materiales no pueden ser exportados fuera de la Comunidad por los Estados miembros si no están previamente autorizados por la Comisión.

Por lo que respecta a la política común, el Tratado contiene disposiciones relativas a la prospección y producción indígena de uranio, así como a la constitución de reservas comerciales y de seguridad. Desde 1976, la Comisión ha dedicado un millón de UCE, a la financiación de siete proyectos de prospección de uranio, para ese año de 1976, y cinco millones de UCE, han sido asignados a trece proyectos del mismo tipo en 1977.

f) Control de Seguridad

El Tratado de EURATOM dedica gran importancia al papel que la Comunidad está llamada a desempeñar en el control de los materiales nucleares existentes en los territorios de los Estados miembros.

Las disposiciones del Tratado establecen que el Control de la Comunidad consiste en la verificación de la conformidad entre el uso =



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

real y el declarado, así como del cumplimiento de las obligaciones en materia de aprovisionamiento y de los compromisos de los acuerdos internacionales que haya concluido la Comunidad.

g) Relaciones Exteriores

La Comunidad, usando las facultades conferidas por el Tratado, - ha concluido diversos acuerdos con Estados miembros, con tercero Estados y con Organismos Internacionales con diversos objetivos que van desde la investigación hasta el suministro o la cooperación.

Como novedad interesante para el caso español y como preparación para la adhesión de España, hay que hacer notar que se ha concluido un acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Reino de España en el campo de la fusión termonuclear controlada para el intercambio de científicos entre ambas partes, a fin de orientar y desarrollar el programa español de forma compatible con el de EURATOM con vistas a una asociación mayor, y en especial en la perspectiva de la entrada de España en la Comunidad.

III. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION

La Delegación española ha presentado hasta el momento tres documentos y la Delegación comunitaria ha presentado dos, habiéndose transmitido en los documentos españoles los textos de los acuerdos de cooperación con países terceros en materia de energía nuclear. También se han transmitido los proyectos de inversiones en dicho campo, tanto los que están en funcionamiento como los previos.

A través de estos documentos los principales temas tratados han sido:

- Investigación.- Por parte española se ha manifestado el interés que tiene para los científicos españoles el participar cuanto antes en los programas de investigación común. La posición comunitaria es que se lleven a cabo contactos entre expertos de ambas partes.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

- Difusión de conocimientos.- España acepta desde la adhesión las disposiciones del Tratado y las Directivas comunitarias en la materia.
- Protección sanitaria.- España aprobó recientemente el Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto en concordancia con la legislación comunitaria.
- Aprovisionamiento.- La Comunidad ha confirmado que España podrá optar desde la adhesión a los beneficios y ayudas previstas en las disposiciones comunitarias.
- Inversiones y préstamos.- La Comunidad indica que a partir de la adhesión, los proyectos deberán seguir el procedimiento administrativo previsto en el Tratado Euratom.
- Control de seguridad.- La Delegación española ha pedido una adaptación del Reglamento de la Comisión que contiene las disposiciones relativas al control de seguridad de EURATOM. Hasta el momento no se han definido las condiciones de dicha adaptación.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

13. CAPITULO FISCALIDAD

I. NORMATIVA COMUNITARIA

1) Introducción

La política fiscal comunitaria se justifica y ha de enjuiciarse a la luz de los grandes principios que han inspirado la creación del Mercado Común Europeo. La consecución de la libertad de circulación de personas, capitales, mercancías y servicios exige la desaparición de una serie de barreras existentes entre los Estados miembros de carácter aduanero, fiscal o simplemente administrativo.

Por lo que se refiere a los aspectos fiscales, el Tratado CEE se plantea un doble objetivo: de una parte la supresión de las barreras fiscales entre los países miembros, eliminando los mecanismos de discriminación fiscal existentes en sus respectivos sistemas tributarios, y de otra, y a más largo plazo, el acometer la armonización de la fiscalidad entre los Estados miembros. A ello dedica los artículos 95 a 99, con especial énfasis en cuanto a la imposición indirecta, dada su mayor incidencia en el tráfico internacional de mercancías.

En base a ello, y a lo largo de los años, la Comunidad ha ido dictando una serie de directivas de armonización, cuyo resultado más espectacular ha sido la implantación generalizada del IVA en los países miembros. De menor entidad ha sido el proceso de armonización de la fiscalidad del tabaco y, prácticamente limitada al terreno de los proyectos, la armonización de la fiscalidad directa



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

2) El derecho comunitario en materia fiscal

a) IVA

El Consejo de Ministros de la CEE aprobó las dos primeras directivas en materia de IVA, el 11 de abril de 1967, lo que abrió un proceso de generalización de este impuesto - en los Estados miembros y de eliminación de los anteriores impuestos en cascada.

Un segundo paso esencial en la armonización del IVA lo constituye la 6a. Directiva de 17 de mayo de 1977, que armoniza las reglas para la determinación de la base del impuesto. - Esta uniformidad era necesaria, no sólo por razones de neutralidad fiscal, sino para hacer posible que el IVA constituya uno de los pilares del sistema de recursos propios comunitario.

Con posterioridad se han dictado nuevas directivas que abordan aspectos de detalle de dicho impuesto.

b) Impuestos especiales ("accisas").

De acuerdo con el programa de armonización presentado en su día por la Comisión, las "accisas" a mantener, en todos los países miembros, son las que gravan el tabaco manufacturado, las bebidas alcohólicas y los productos petrolíferos.

Sin embargo, hasta el momento sólo se ha conseguido una armonización parcial de los impuestos sobre cigarros y cigarrillos. El criterio que inspira la política de armonización fiscal de la Comunidad, en relación con dichos productos, es el de eliminar en los sistemas tributarios nacionales, toda



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

discriminación que se apoye en el origen (nacional o de importación) o en la variedad (tabaco rubio o tabaco negro). La solución técnica que se arbitra para esta igualdad de trato es que la tarifa utilizada por los Estados miembros para gravar tales productos tenga un carácter mixto: un componente fijo, que favorece a las labores caras y un componente proporcional que favorece a las labores baratas.

A su vez la relación entre el elemento específico y "ad valorem" deberá ser fijada de tal manera que los precios de venta al detalle reflejen equitativamente las diferencias entre los precios de producción.

En dicho proceso de armonización se han cubierto ya dos etapas. La primera (Directiva 72/472/CEE de 19 de diciembre de 1972) implica que el elemento específico de la tarifa se fije entre un 5 y un 75% de la accisa total. La segunda etapa (Directiva 77/805/CEE de 19 de diciembre de 1977), implica que el elemento específico habrá de estar comprendido entre el 5 y el 55% del "impuesto total", constituido por los elementos específicos y ad valorem de la accisa más el IVA.

El paso a una tercera etapa, en la que el elemento específico habría de oscilar entre el 10 y el 35% del impuesto total, es todavía objeto de discusión.

c) Franquicias fiscales

La subsistencia de sistemas tributarios diferenciados entre Estados miembros (y más todavía en países terceros) y especialmente en lo que se refiere a los diferentes tipos tributarios de IVA, viene exigiendo los correspondientes controles y ajustes fiscales en frontera.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Para evitar las complicaciones administrativas y molestias inherentes a tales controles, se ha arbitrado, a partir de 1969 un sistema de franquicias, diferenciado, según se trate de tráfico intracomunitario o con países terceros y que se refiere, de una parte a las mercancías contenidas en -- los equipajes personales de viajeros y de otra parte a los pequeños envíos sin carácter comercial. A tal efecto se -- han ido dictando las correspondientes directivas.

d) Impuestos sobre la aportación de capitales.

La diversidad de las legislaciones fiscales de los países miembros sobre aportación de capitales constituye, igualmente, un obstáculo a la libre circulación de éstos. Por -- ello las Directivas 69/335, 73/79 y 73/80 establecen que, dentro de la CEE, la aportación al capital de las compañías debe gravarse una sola vez, en régimen de estructura y tipo de armonizados, a tal efecto deben desaparecer los impues-- tos de carácter análogo o en forma de timbres sobre títulos para evitar discriminaciones, doble imposición e interferen-- cias al libre movimiento.

e) Impuestos directos.

En este campo, relativo básicamente al impuesto sobre la -- renta de las personas físicas y al impuesto sobre socieda-- des, es donde la tarea armonizadora ha rendido menores frus-- tos.

f) Cooperación administrativa.

La necesidad de una coordinación en materia fiscal, no sólo se extiende al sistema tributario, sino que debe proyectarse



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

en la actuación de las administraciones financieras de los países miembros. Fruto de esta necesidad es la resolución del Consejo de 10 de Febrero de 1975 con el fin de promover el intercambio recíproco de información entre Estados miembros, así como la armonización de medios legales y administrativos para combatir el fraude y la evasión fiscal internacional. En análogo sentido la Directiva 77/79 de 19 de diciembre, sobre asistencia recíproca entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos sobre la renta, patrimonio y sociedades.

3) Alcance de la armonización fiscal.

Interesa recapitular sobre el estado actual del proceso de armonización fiscal comunitaria y, consiguientemente, sobre el alcance del compromiso que supone la aceptación del "acquis" en esa materia; por ello conviene resaltar que hasta el momento dicho proceso afecta esencialmente tan sólo a los impuestos indirectos y en sus estructuras y bases imponibles.

En cambio, los Estados conservan su soberanía en materia de tipos de gravamen y, por consiguiente, pueden seguir disponiendo incluso de tales impuestos, al servicio de sus políticas económicas o presupuestarias de alcance nacional.

Además, el Consejo todavía no ha podido llegar a un acuerdo por lo que se refiere a las propuestas en materia de accisas sobre bebidas alcohólicas y productos petrolíferos.

Sólo cuando la integración económica de los Estados miembros haya alcanzado una fase más avanzada, será posible hablar de armonización de tipos impositivos y de armonización de impuestos directos.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

II. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION.

En el curso de las negociaciones el acento de las distintas de claraciones, tanto por parte comunitaria como española, se ha puesto desde el primer momento en el tema del IVA. En segundo lugar se ha prestado también atención principal a la armonización de la fiscalidad sobre los tabacos manufacturados. El resto de los temas ha planteado menores dificultades.

1) El Impuesto sobre el Valor Añadido

La postura de la Delegación comunitaria, desde el comienzo de la negociación, ha sido la de que España deberá tener implanta do el IVA, de conformidad con la 6a. Directiva, desde la fecha de la adhesión. Como justificación de tal exigencia ha aducido dos razones principales: la neutralidad fiscal en los intercam bios internacionales y la financiación del sistema de recursos propios comunitarios del que constituye pieza esencial el IVA.

Tal solicitud por parte comunitaria se ha reiterado en diver sas ocasiones a lo largo del proceso de negociación, instando se a la Delegación española a que confirmase cuanto antes el cumplimiento de dicha demanda, así como a mantener informada a la Delegación comunitaria de las medidas adoptadas y del calen dario previsto para la puesta en vigor de la correspondiente - legislación española.

La postura de la Delegación española ha evolucionado desde el comienzo de las negociaciones. En un primer momento se solici tó para la implantación del impuesto, conformado a la 6a. Direc tiva, un período transitorio más corto que el que habría de -- convenirse con carácter general. Más tarde, en declaración de 26 de Febrero de 1982 relativa al capítulo relativo a Unión --



Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

Aduanera, el Gobierno español acepta el compromiso de implantación del IVA desde la adhesión.

A partir de esta toma de postura española, la situación de la negociación relativa al IVA puede sintetizarse así :

a) Fecha de implantación.

La Delegación española ha expresado su compromiso de implantación en la fecha indicada. La Delegación comunitaria ha solicitado se le mantenga informada sobre el calendario de medidas que permitan el cumplimiento del citado compromiso.

b) Tramitación parlamentaria del proyecto de ley.

Con ocasión del debate parlamentario sobre proyecto de ley IVA iniciado en la anterior legislatura, la Delegación española manifestó que si, como consecuencia del mismo, resultaran modificaciones en dicho proyecto, se comunicarían a la Delegación de la Comunidad, a efectos de que pudieran eventualmente ser acogidas en el marco de los regímenes excepcionales previstos, con carácter transitorio, en la 6a. Directiva.

La Delegación comunitaria se ha mostrado contraria a tomar en consideración nuevas solicitudes de derogaciones a la 6a. Directiva (distintas de las que a continuación se señalan).

c) Franquicia para las pequeñas empresas.

La Delegación española manifestó que el artículo 31.1 del Proyecto de Ley de 1981 establece un régimen de franquicia



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

en favor de las empresas cuyo volumen de ventas no supere el millón de pesetas, lo que rebasa el límite de 5.000 uce, establecido en el artículo 24.2.b) de la 6a. Directiva y solicitó la ampliación de dicho límite.

A ello ha manifestado su acuerdo la Delegación comunitaria, estableciendo dicho límite en el contravalor en moneda nacional de 10.000 ECUS, al tipo de cambio al día de la adhesión.

d) Régimen especial para la ganadería no vinculada.

La Delegación española ha solicitado la concesión de una medida transitoria que permita a la ganadería no vinculada al suelo ("élevage hors sol") someterse al régimen especial de la agricultura durante un periodo transitorio. La Delegación comunitaria no ha accedido a tal solicitud.

2) Impuesto especial sobre las labores del tabaco

Desde el comienzo de las negociaciones la Delegación comunitaria ha mantenido la postura de que España deberá aplicar desde la adhesión las directivas relativas a las accisas sobre tabacos manufacturados. De otra parte ha venido recordando que España debe modificar su fiscalidad actual de forma que ponga fin a las discriminaciones existentes entre la fiscalidad de los tabacos importados y de los productos similares indígenas y, éste último, no sólo en el contexto de las negociaciones de adhesión, si no para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el Acuerdo preferencial de 1970.

La situación actual de la negociación puede sintetizarse en los siguientes términos :



Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

- a) Discriminación entre labores de tabaco nacionales e importadas de países de la CEE.

Tal discriminación, que se venía produciendo por la aplicación de tipos de gravamen distintos en la tarifa del Impuesto sobre el Lujo, ha quedado eliminada a partir de la publicación de una Orden ministerial el 17 de diciembre de 1982.

- b) Nueva legislación relativa al impuesto especial sobre las labores del tabaco.

La Delegación española ha manifestado a la comunitaria la existencia y contenido de un proyecto de ley, ajustado sustancialmente a las directivas comunitarias sobre dicha acción.

- c) Equiparación de tratamiento fiscal de los cigarrillos de tabaco negro y de tabaco rubio.

La Delegación española manifestó que el citado proyecto de ley, de acuerdo con las correspondientes directivas comunitarias prevé, por lo que se refiere a los cigarrillos, una tarifa compuesta de un derecho específico y un derecho "ad valorem" que respeta la proporcionalidad establecida en -- aquellas. Sin embargo, consideraba necesario un período de transición para que se vaya igualando la carga fiscal entre los cigarrillos de tabaco negro y los cigarrillos de tabaco rubio, mediante el aumento gradual del tipo "ad valorem" - aplicable a los cigarrillos de tabaco negro (inicialmente fijado en un 25%), hasta que se iguale el tipo aplicado a - los cigarrillos de tabaco rubio (fijado en un 40%).

La Delegación de la Comunidad ha reservado su postura en relación con tal solicitud.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

d) Fijación de derechos de base para tabacos.

En reciente declaración de la Delegación española sobre --
adecuación del monopolio de tabacos, se ha manifestado que
el Gobierno español se propone fijar en fecha oportuna los
derechos de base a la importación de tabacos elaborados.

3) Otras disposiciones fiscales.

La Delegación española ha manifestado su aceptación del acervo
comunitario, desde la adhesión, en materia fiscal y, en espe--
cial, por lo que se refiere a las franquicias fiscales, la im-
posición sobre aportaciones de capital y a la asistencia mutua
en materia fiscal.

4) Resumen de temas pendientes .

De lo expuesto se concluye que son dos los puntos todavía pen-
dientes de acuerdo :

- a) En relación con el IVA: obtención de una medida transitoria
durante la cual la ganadería no vinculada (élevage hors sol)
pueda beneficiarse del régimen especial establecido para la
agricultura en el artículo 25 de la 6a. Directiva.
- b) En relación con el impuesto especial sobre las labores del
tabaco: obtención de una medida transitoria que autorice la
equiparación progresiva, del tipo "ad valorem" que grava los
cigarrillos de tabaco negro con el aplicado a los cigarrillos
de tabaco rubio.

De otra parte, es preciso recordar que la Delegación española -



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

ha manifestado su intención de abordar los problemas fiscales referentes a Canarias, Ceuta y Melilla, junto con el resto de los problemas referidos a dichos territorios y pertenecientes a otros capítulos de la negociación, en declaración específica.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

14. CAPITULO DE PATENTES

I. Normativa comunitaria

El acervo comunitario en materia de patentes viene dado por una serie de normas de difícil sistematización y precisión.

Por un lado, el art.36 del TCEE se refiere a la protección de la "propiedad industrial" como una de las razones que pueden justificar una restricción a la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad. Una abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades, ha venido a interpretar esta laconica alusión en términos muy estrictos, que cabría resumir muy sumariamente diciendo que las distintas legislaciones nacionales en materia de patentes no pueden utilizarse para parcelar o compartimentar el Mercado Interior comunitario impidiendo la libre circulación de las mercancías. La protección del derecho de patente que el Tratado respeta y garantiza es la esencia de ese derecho, que se agota con la primera comercialización del producto protegido (realizada por el titular de la patente o con su consentimiento), en uno cualquiera de los Estados miembros.

Por otro lado, tienen aplicación también en esta materia todas las normas comunitarias que regulan las prácticas restrictivas de la competencia, en particular el art.85 del TCEE y los Reglamentos que lo han desarrollado, en la medida en que establecen en qué supuestos y bajo qué condiciones pueden resultar admisibles las restricciones de las exportaciones que se contengan en los contratos de licencia de patentes.

Finalmente, existe el Convenio sobre la Patente Comunitaria, firmado en Luxemburgo el 15.12.75 por los nueve Estados miembros de la Comunidad en aquel momento, y pendiente de ratificación actual



Ministerio de Asuntos Exteriores.

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

mente por tres de ellos. El Convenio crea una patente con los mismos efectos en todos los Estados miembros, coexistiendo con los sistemas de patentes nacionales. El Convenio de Luxemburgo presupone -porque es una aplicación particular del mismo- la existencia del Convenio de Munich de 5.10.73 del cual, aunque promovido por la Comunidad, son parte también otros Estados no comunitarios (tales como Austria, Suecia y Suiza).

II. Las negociaciones de adhesión

La adhesión de España a las Comunidades Europeas implicará la asunción por nuestra parte de todo el acervo en esta materia, y también, por tanto, nuestra adhesión al Convenio de Luxemburgo de 15.12.75, -aún no entrado en vigor- sobre la Patente Comunitaria.

La aplicación en nuestro país del Convenio de Luxemburgo exigirá nuestra adhesión al Convenio de Munich de 5.10.73 sobre la Patente Europea, que prevé, entre otras cosas, la patentabilidad de los productos químicos y farmacéuticos.

Como es sabido, la legislación española actualmente en vigor excluye la posibilidad de patentar los productos químicos y farmacéuticos, aunque admite la patentabilidad de los procedimientos para la obtención de los mismos.

La adhesión de España a las Comunidades traerá consigo, en definitiva, la aceptación en nuestro país, en un momento dado, de patentes de productos químicos y farmacéuticos.

La industria química y farmacéutica nacional viene funcionando con arreglo a la legislación vigente, es decir, contando con la posi-



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

lidad de patentar procedimientos distintos para la fabricación de un mismo producto, habiendo centrado en gran medida el desarrollo de su tecnología precisamente en esta posibilidad.

La introducción en España de un sistema distinto de patentes, planteará a nuestra industria química y farmacéutica un serio problema de adaptación, consistente fundamentalmente en la necesidad de potenciar su esfuerzo investigador y dirigirlo a un nivel más básico o fundamental que el de la tecnología de fabricación. Esta adaptación exige importantes inversiones, reestructuraciones, concentraciones, etc. cuyo resultado no es inmediato sino que requiere un cierto tiempo para materializarse.

Por esta razón la Delegación española solicitó el 15.10.81 un aplazamiento de la adhesión de España al Convenio de Luxemburgo, precisando el 22.3.82 que nuestro país estaría dispuesto a adherirse al mismo nueve años después de la adhesión a las Comunidades.

El tema, además de su trascendencia económica, presenta una complejidad técnico-jurídica tal que, en la última fecha citada la Delegación comunitaria no consiguió formular una propuesta a la Delegación española, de suerte que el tema de las patentes, que hasta entonces figuraba dentro del capítulo de Aproximación de Legislaciones pasó a constituir un capítulo separado de negociación, para permitir el cierre de aquel capítulo.

El 19.11.82 la Delegación comunitaria presentó una declaración a la Delegación española en la que, admitiendo el principio de un aplazamiento hasta 1992 de la adhesión de España al Convenio de Luxemburgo y de la aceptación en nuestro país de patentes europeas de producto hasta la misma fecha, se exigían, sin embargo, determinadas contrapartidas, como la inversión de la carga de la



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

prueba en las patentes de procedimiento, que venían a dejar vaciado de contenido aquel aplazamiento.

Por esta razón, la Delegación española presentó una nueva de claración el 28.1.83 en la que se insiste en la necesidad de que el aplazamiento que se solicita sea un aplazamiento real de la patentabilidad de los productos químicos y farmacéuticos, que permita a nuestra industria realizar las transformaciones estructurales necesarias para operar a partir de 1992 con un nuevo sistema de patentes.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

15. CAPITULO AGRICOLA

I. NORMATIVA COMUNITARIA : La Política Agrícola Común (PAC)

Los objetivos fundamentales de la Política Agrícola Común - (PAC), definidos en el Artículo 39 del Tratado de Roma, son los cinco siguientes :

- 1) Aumentar la productividad de la agricultura a través del progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción y el empleo óptimo de los factores de producción, principalmente la mano de obra.
- 2) Asegurar un nivel de vida justo a los agricultores.
- 3) Estabilizar los mercados.
- 4) Garantizar los aprovisionamientos.
- 5) Asegurar precios razonables a los consumidores.

La PAC se ha ido desarrollando en función de estos objetivos básicos previstos en el Tratado.

Para conseguir estos objetivos de la PAC se establecieron -- las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM) y una política - socio-estructural.

En 1962 se adoptaron los primeros reglamentos de las Organizaciones Comunes de Mercado con un carácter ya permanente.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Las Organizaciones Comunes de Mercado se basan en tres principios : 1) la unidad de mercado, que permite la libre circulación de los productos entre los Estados miembros; ello requiere la eliminación de todas las barreras arancelarias y no arancelarias, la instauración de precios comunes, la armonización de las reglamentaciones administrativas, sanitarias y veterinarias, así como la eliminación de las subvenciones y ayudas nacionales que impliquen distorsiones de la competencia; 2) la preferencia comunitaria que defiende el mercado interior de las importaciones a bajo precio y de las fluctuaciones de los precios mundiales; 3) la solidaridad financiera, que implica la participación conjunta de todos los Estados miembros en la financiación de los costes derivados de la aplicación de la PAC, para lo cual se creó el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícolas (FEOGA) con dos secciones: la sección Garantía, que financia los gastos derivados de la aplicación de las Organizaciones Comunes de Mercados, y la sección Orientación, que financia los gastos de la política socio-estructural.

En la actualidad, las Organizaciones Comunes de Mercado, afectan a todos los productos que tienen alguna importancia en la CEE si exceptuamos la patata y el alcohol agrícola. La OCM comporta para cada producto, de manera general, el establecimiento de un sistema de precios, de un sistema de intervención y de un régimen de intercambios con el exterior.

Las diferentes OCM pueden clasificarse, de manera general, según el grado de garantía ofrecido al agricultor en cuatro categorías :

- 1) Garantía total : asegurada mediante la compra al precio de intervención, de las cantidades que les son ofrecidas,



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

o a través de medidas más flexibles, como ayudas al almacenamiento, retirada por las organizaciones de productores, ayuda para la destilación, etc.

- 2) Protección exterior : como único mecanismo de defensa, en el cual la producción comunitaria se protege de las variaciones del mercado mundial a través de distintos mecanismos (prélèvements, tasas compensatorias, derechos arancelarios).
- 3) Ayuda complementaria por cantidad de producto : sistema análogo a los "deficiency payments" aplicados por el Reino Unido antes de su adhesión, a través de este sistema se pueden mantener precios relativamente bajos al consumo, al tiempo que se garantiza una renta adecuada a los agricultores.
- 4) Ayudas a tanto alzado, por hectárea : se aplican a aquellas producciones de desarrollo muy limitado.

En algunos sectores, esta política ha inducido a un desarrollo excesivo de la producción, originándose excedentes estructurales; para corregir este problema se han establecido, para estos sectores, ciertas medidas de ordenación de la producción de carácter muy variado y que afectan principalmente a los sectores lacteo (tasa de corresponsabilidad), azucare-ro (cuotas de producción), y vitivinícola (régimen de plantaciones).

Para garantizar el funcionamiento uniforme de los mecanismos antes citados, el Consejo de Ministros fija anualmente unos precios agrícolas comunes, en ECUS. Los acontecimientos monetarios iniciados en 1969 obligaron a la instauración de Mon-



Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas

tantes Compensatorios Monetarios (MCM) para compensar entre los diferentes países miembros el efecto sobre los precios comunes de las variaciones de los tipos de cambio de las monedas nacionales; estos montantes, introducidos en principio con carácter provisional, se han institucionalizado causando ciertas distorsiones de la competencia, a pesar de lo cual han permitido mantener el principio y el sistema de precios comunes, y en definitiva, la unidad del mercado. La adopción, en 1979, del Sistema Monetario Europeo (SME) ha permitido una cierta reducción de los citados MCM.

La insuficiencia de la política de precios y mercados para garantizar la consecución de los objetivos previstos en el Tratado hizo necesario el desarrollo de una política socio-estructural.

La constatación, de que los problemas agrícolas no se habían resuelto, observándose por el contrario un gasto excesivo en los costes de financiación de los mercados agrarios un envejecimiento de la población agrícola y un acentuamiento de los desequilibrios entre las regiones de la Comunidad, llevaron al Comisario Mansholt, responsable de la Agricultura europea, a proponer su "memorandum para la Agricultura - 1980", un plan que contemplaba una reforma profunda de la agricultura comunitaria. Los aspectos fundamentales contemplados en el Memorandum eran el incentivar el abandono de la actividad agraria de cinco millones de agricultores y la reducción de la superficie cultivada en la Comunidad en cinco millones de hectáreas; se trataba fundamentalmente de potenciar la agricultura familiar a través de la modernización de las explotaciones y la desaparición de las explotaciones marginales.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

El Consejo adoptó, en 1972 las primeras directivas de carácter socio-estructural, relativas a la modernización de las explotaciones agrícolas, al incentivo al cese de la actividad agraria, y a la información socio-económica y cualificación profesional de los agricultores. Posteriormente, en -- 1975, el Consejo adoptó una nueva directiva sobre agricultura de montaña y zonas agrícolas desfavorecidas, cuyo objetivo fundamental era el de garantizar el mantenimiento de la actividad agraria en determinadas regiones. Este esquema de la política socio-estructural comunitaria fue finalmente -- completado con una directiva sobre industrialización y comercialización y otra sobre las agrupaciones de productores.

No obstante, la adopción de las referidas medidas socio-estructurales, la política de precios y mercados continúa -- constituyendo el bastión fundamental de la PAC y a ella se destina prácticamente el 95% del total de los recursos del FEOGA.

II. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION

En el acto de apertura de las negociaciones entre España y las Comunidades Europeas, celebrado en Bruselas el 5 de Febrero de 1979, se hizo una referencia explícita a la importancia, tanto para la Comunidad como para España, de las -- cuestiones agrícolas, dentro del paquete global de las negociaciones de adhesión.

En Julio de 1979 se iniciaron los trabajos de la negociación agrícola, que se han centrado en una triple vertiente :

- 1) Examen del derecho derivado agrícola. Este ejercicio consiste, por una parte, en facilitar al país candidato un -



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

conocimiento detallado de la legislación comunitaria y por otra, calificar los diversos actos que la componen en razón de su aceptación plena o de la necesidad de introducir adaptaciones de carácter técnico, institucional o lingüístico, o modificaciones de fondo en los mismos, en cuyo caso las mismas se elevan a la Conferencia Negociadora.

Hasta el momento se han realizado tres vueltas en el examen del derecho derivado.

- 2) Análisis de la problemática global de los aspectos agrícolas de la adhesión. A partir de la presentación por parte de la Comisión de 28 cuestionarios sectoriales, en Julio de 1979, constatados por las autoridades españolas en Septiembre de ese año y analizados conjuntamente a lo largo de todo el mes de Octubre del mismo año entre una Delegación de la Comisión y otra de la Administración española, se realizó un examen profundo de la realidad agraria española. Las reuniones se centraron fundamentalmente en la comparación de precios y ayudas, regímenes y acuerdos comerciales, y potencial de producción española, cuestiones de especial preocupación para la Comunidad en el marco de la negociación agrícola.

Se procede a una revisión anual de los datos estadísticos y comparaciones de precios, con el fin de tener constantemente actualizada la información de base necesaria para la negociación.

- 3) Trabajos de la Conferencia. La amplitud y detalle de la respuesta española a los cuestionarios de la Comisión y las reuniones del mes de Octubre de 1979 aportaron el su-



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

ficiente número de elementos para que la Comisión adopta se una Comunicación sobre las negociaciones de adhesión de España a la Comunidad en el sector agrícola, transmitida al Consejo en Marzo de 1980, en la que se analizaba en tres capítulos los siguientes temas :

Las adaptaciones a realizar en el derecho comunitario en el sector mediterráneo (materias grasas de origen vegetal, frutas y hortalizas y vinos), el impacto de la adhesión en el sector agrícola para los países terceros (en particular los mediterráneos), y las modalidades a aplicar en el periodo transitorio a la agricultura española.

El detonante del retraso en el proceso negociador fue la declaración del entonces Presidente de la República Francesa, Giscard d'Estaing, el 5 de Junio de 1980, ante la Asamblea permanente de las Cámaras de Agricultores franceses al señalar: "conviene que la Comunidad se dedique prioritariamente a completar la primera ampliación antes de emprender una segunda" lo que fue interpretado de manera general como la imposición de una pausa en el progreso de las negociaciones de adhesión de España en el capítulo agrícola.

Por ello, sólo en la sesión de la Conferencia celebrada el 19 de diciembre de 1980, y después de vencer numerosas resistencias internas, se presentó una primera declaración comunitaria en el capítulo agrícola. Esta declaración, de naturaleza muy general, pretendía contribuir a la identificación de problemas; en ella se recordaba la aceptación -- por España del "acquis" comunitario existente en la fecha de la adhesión, se valoraban los contactos técnicos habidos entre los Servicios de la Comisión y las autoridades españolas de Octubre de 1979, y se exponían los problemas



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

identificados por la Comunidad, poniendo especial énfasis en los sectores mediterráneos y en la necesidad de completar las informaciones relativas a los precios y costes de producción, las potencialidades de desarrollo de las producciones españolas, y los regímenes de intercambio, y reservándose el volver sobre estas cuestiones a la luz de las respuestas a las informaciones solicitadas.

En la sesión negociadora del 16 de Marzo de 1981, la Delegación española presentó su primera declaración en el capítulo de la agricultura, exponiendo con carácter general y en la línea de lo hecho por la propia Comunidad en su declaración de 19 de Diciembre de 1980, su posición acerca de la problemática que la adhesión de España podría plantear para las agriculturas española y comunitaria.

En la novena sesión de la Conferencia celebrada el 26 de Octubre de 1981, la Comunidad presentó una segunda declaración sobre el capítulo agrícola en la que, aún siguiendo en el ámbito de la identificación adicional, se definían por primera vez ciertos elementos de carácter general para la integración de la agricultura española en la comunitaria. Así, se hacía referencia a las cuestiones agrimonetarias, a la adopción por España del sistema de precios y ayudas y a ciertos aspectos de la unión aduanera y de la libre circulación de mercancías en el sector agrícola.

En la sesión del 29 de Enero de 1982, la Delegación española presentó su segunda declaración, un documento agrícola en el que se avanzaban los principales elementos de la posición española en relación con las cuestiones fundamentales de la negociación en este capítulo.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

Este documento se iniciaba con una delimitación clara de la dimensión de la agricultura española en el contexto de la futura Comunidad ampliada, evaluando en sus justos términos el potencial productivo español, limitado por razones climáticas y ecológicas y que contrasta con la opinión difundida generalmente en la Comunidad.

En relación al "acquis" comunitario se reiteraba la aceptación del existente en la fecha de la adhesión, en el convencimiento de que las modificaciones de la PAC actualmente en curso tendrán en cuenta la realidad de la agricultura de la Comunidad ampliada.

Se planteaban asimismo las principales cuestiones de carácter horizontal que afectan a la negociación en este capítulo.

En lo que se refiere a los aspectos sectoriales, se abordaban los problemas de fondo que planteará la adhesión en los principales sectores, así como las soluciones que deberían adoptarse en el marco de la integración.

Esta segunda declaración española aportaba los elementos suficientes para que la Comunidad pudiera presentar a mediano plazo una respuesta adecuada, máxime cuando la Comisión ya presentó al Consejo, en Marzo de 1980, la comunicación importante a que se ha hecho referencia.

Por fin, en la cumbre de Jefes de Estado celebrada el pasado Junio y a demanda del Presidente Mitterrand, se acordó encargar a la Comisión de hacer un inventario de problemas que plantea la ampliación para las políticas comunitarias y para cada uno de los Estados Miembros. Entre estos pro---



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

blemas destacan en la óptica de la Comunidad dos temas fundamentales. En primer lugar la reforma de la PAC particularmente en lo referente a los productos mediterráneos, y en segundo lugar el impacto presupuestario de la ampliación. Dada la incidencia que la PAC tiene en el presupuesto de la Comunidad, (casi el 70% de los gastos derivan de la aplicación de la PAC), es evidente que el impacto financiero de la extensión de la PAC a la producción de los países candidatos constituye objeto de especial preocupación y muy particularmente en el sector del aceite de oliva, sector que por otra parte está sometido a revisión en su política actual.

El 14 de Noviembre de 1982, la Comisión transmitió a los Estados Miembros el referido inventario.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

16. CAPITULO DE PESCA

I. La Política Común de Pesca

La Comunidad Europea inició su Política Común de Pesca en el año 1966, dentro del marco de la Política Agrícola Comunitaria.

Como en muchos otros sectores económicos, también en la actividad pesquera se produce un momento de inflexión en los años 1975-1976, rompiéndose la época floreciente de los años 1958 a 1968. - Entre 1956 y 1965 la producción pesquera mundial creció en un 50%. El volumen de capturas de los "Nueve" se multiplicó por dos entre 1958 y 1968. A partir de la crisis tanto la producción mundial - como la comunitaria se encuentran estancadas o han entrado en fase de recesión, habiéndose llegado a esta situación como consecuencia, en gran parte, de las inversiones efectuadas en el período de alta coyuntura que hicieron progresar la productividad a un ritmo tan elevado que no pudo ser seguido en paralelo por la reconstrucción de los stocks, comenzando a agotarse gravemente las diversas especies. Unos breves datos permiten ilustrar la dimensión del problema pesquero con el que se enfrentó la Comunidad en los años 1975-1977.

En los años 50, la media de capturas de arenques adultos en el Mar del Norte alcanzaba de 600 a 700.000 toneladas anuales. Al comienzo de los años 60, el tonelaje medio anual de capturas ascendió a 900.000 toneladas y, desde 1965, las capturas anuales alcanzaron 1'4 millones de toneladas. El agotamiento de los stocks como consecuencia de la industrialización de la actividad pesquera, condujo a una caída vertical de las capturas que sólo ascendieron a 500.000 toneladas en 1975. En 1977 los reproductores de los



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

stocks de arenque alcanzaron el nivel crítico de 150.000 toneladas.

Una situación similar se observa en las capturas de bacalao. En 1964, Francia pescaba 178.000 toneladas en el Atlántico Norte, Alemania 176.000 toneladas y Gran Bretaña 361.000 toneladas. En 1974, Francia y Alemania sólo desembarcaron la mitad de ese tonaje y Gran Bretaña 323.000 toneladas.

A finales de 1976, los stocks de arenque y de lenguado en el Mar del Norte daban muestras palpables del exceso de explotación, y lo mismo puede decirse de otras especies. Como consecuencia de esta situación, se produjo una disminución de las capturas, de la renta de los pescadores y un incremento sensible de los precios.

La evolución del Derecho del Mar en los últimos años, que amplía los derechos de los Estados ribereños sobre sus aguas comunitarias, ha permitido que los países miembros de la Comunidad y los limítrofes de sus zonas de pesca, amplíen las zonas sobre las que ejercen derechos exclusivos. Así en 1972, Islandia extendió a 50 millas el límite de su zona de pesca exclusiva. Noruega en 1975 instituyó zonas prohibidas entre las 12 y las 50 millas. El 15 de octubre de 1975 Islandia extendió el límite de su zona de pesca a 200 millas. Igual decisión adoptaron Noruega y Canadá en 1976, y los Estados Unidos instauraron, también las 200 millas a partir del 1º de marzo de 1977.

La CEE se sumó a este proceso de protección de las aguas de pesca y, el 3 de noviembre de 1976, el Consejo de Ministros ratificó el Acuerdo concluido en La Haya el 30 de octubre de 1976, por los ministros de Asuntos Exteriores y extendió a 200 millas los límites de pesca a lo largo de las costas atlánticas de la CEE.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

En el memorandum que sobre la política pesquera transmitió la Comisión al Consejo, en febrero de 1976, se describían ya todos los elementos que configuran la problemática actual de la pesca: la comunitarización de las aguas comunitarias mediante la definición de un sistema interno de acceso a las zonas de pesca y - régimen de cuotas: la eliminación de la presencia de países terceros en las aguas comunitarias, mediante la exclusión rápida ó progresiva, salvo en aquéllos casos en los que era posible concluir acuerdos con contrapartidas.

El 25 de enero de 1983, el Consejo de Ministros de la CEE llegó a un acuerdo para situar los recursos pesqueros bajo control comunitario, instituyendo así después de 25 años de esfuerzos, la Política Común de Pesca, con una duración prevista de 20 años.

Los cuatro elementos básicos de la política común de pesca son:

- La protección de los recursos marinos mediante la determinación de los totales admisibles de capturas (TACS) divididos entre los Estados miembros en la forma de cuotas para cada especie.
- Derecho de acceso no discriminatorio para los pesqueros de todos los países miembros, excepto para determinadas áreas costeras donde el acceso se limita a los pesqueros con derechos tradicionales.
- Una estructura de apoyo a los precios y otras diversas medidas para favorecer el procesamiento de las especies capturadas.
- Una cobertura financiera de 250 millones de ECUS en tres años para la modernización de las flotas pesqueras de los Estados -- miembros y la financiación de la investigación y exploración.



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

II. Las negociaciones de adhesión

Por lo que se refiere a las negociaciones para la adhesión, el tema de la Pesca es uno de los capítulos más importantes. La Delegación española presentó una primera posición sobre el capítulo de Pesca en la reunión, a nivel ministerial, de julio de 1980, pero la Comunidad no ha presentado todavía la suya.

En su documento sobre el capítulo de Pesca presentado en la Conferencia negociadora, la Delegación española puso de relieve la importancia del libre acceso a las aguas comunitarias para nuestros pescadores desde el momento de la adhesión. Insistió también en que se considerasen como capturas tradicionales las efectuadas por nuestra flota pesquera en dichas aguas, antes de que se extendieran a las 200 millas y se nos aplicaran los reglamentos restrictivos como país tercero.

La Delegación española señaló que para la determinación de los derechos particulares de pesca previstos en el párrafo 2 del artículo 100 del Acta de Adhesión de 1972 (dentro de las 12 millas deberá tenerse en cuenta la situación existente el 31 de diciembre de 1976 (antes de la extensión a las 200 millas). Se significó también la importancia de nuestros Acuerdos de Pesca y de Cooperación en materia pesquera con países terceros, que deben ser mantenidos en todos los aspectos en que sean compatibles con la normativa comunitaria. En cuanto a los Acuerdos de pesca firmados por la Comunidad con terceros países, España estima que deberán ser objeto de los correspondientes Protocolos de adaptación a fin de extender sus beneficios a los buques de pesca españoles.

Por lo que se refiere a la Política de Mercados, la Delegación española aceptó igualmente la normativa comunitaria subrayando que el establecimiento de la libertad de circulación de los p o-



Ministerio de Asuntos Exteriores

*Secretaría de Estado para las Relaciones
con las Comunidades Europeas*

ductos de la pesca sometidos a Organización Común de Mercados se llevará a cabo de manera progresiva y simétrica durante el periodo transitorio siguiendo los principios ya anunciados en las Declaraciones españolas de la Unión Aduanera para productos industriales, es decir, eliminación progresiva de derechos arancelarios, aplicación también progresiva por España de la - Tarifa Exterior Común, derechos de base, restricciones cuantitativas, aproximación de los niveles de precios, etc.

Resaltó la Delegación española, al referirse a la Política de Estructuras, la importancia socioeconómica del sector pesquero y su deseo de contribuir al desarrollo de la Política de Pesca en su aspecto estructural, tanto para modernizar y reestructurar las flotas pesqueras como para mejorar las condiciones de vida laborales de los trabajadores del mar.

En los tres aspectos, de recursos, Mercados y Estructuras, nuestra Delegación insistió en la importancia de las empresas pesqueras conjuntas, uno de cuyos objetivos está dirigido a favorecer el desarrollo pesquero de los países ribereños en desarrollo.

La Declaración española es amplia y en su parte expositiva se hace un análisis detallado de las cuatro grandes zonas socioeconómicas pesqueras: Canarias, Mediterráneo, Sur Atlántico y Noroeste y Cantábrico, dando detalles sobre las distintas flotas, sus capturas, caladeros que frecuentan y número de tripulantes. La Delegación española subrayó asimismo el carácter especializado de estas flotas, que operan en función de caladeros específicos, por lo que resulta prácticamente imposible el trasvase masivo de flotas de un lugar de pesca a otro de características distintas o de una actividad a otra.

Hasta el momento, la Delegación comunitaria no ha presentado su posición negociadora en este capítulo.

